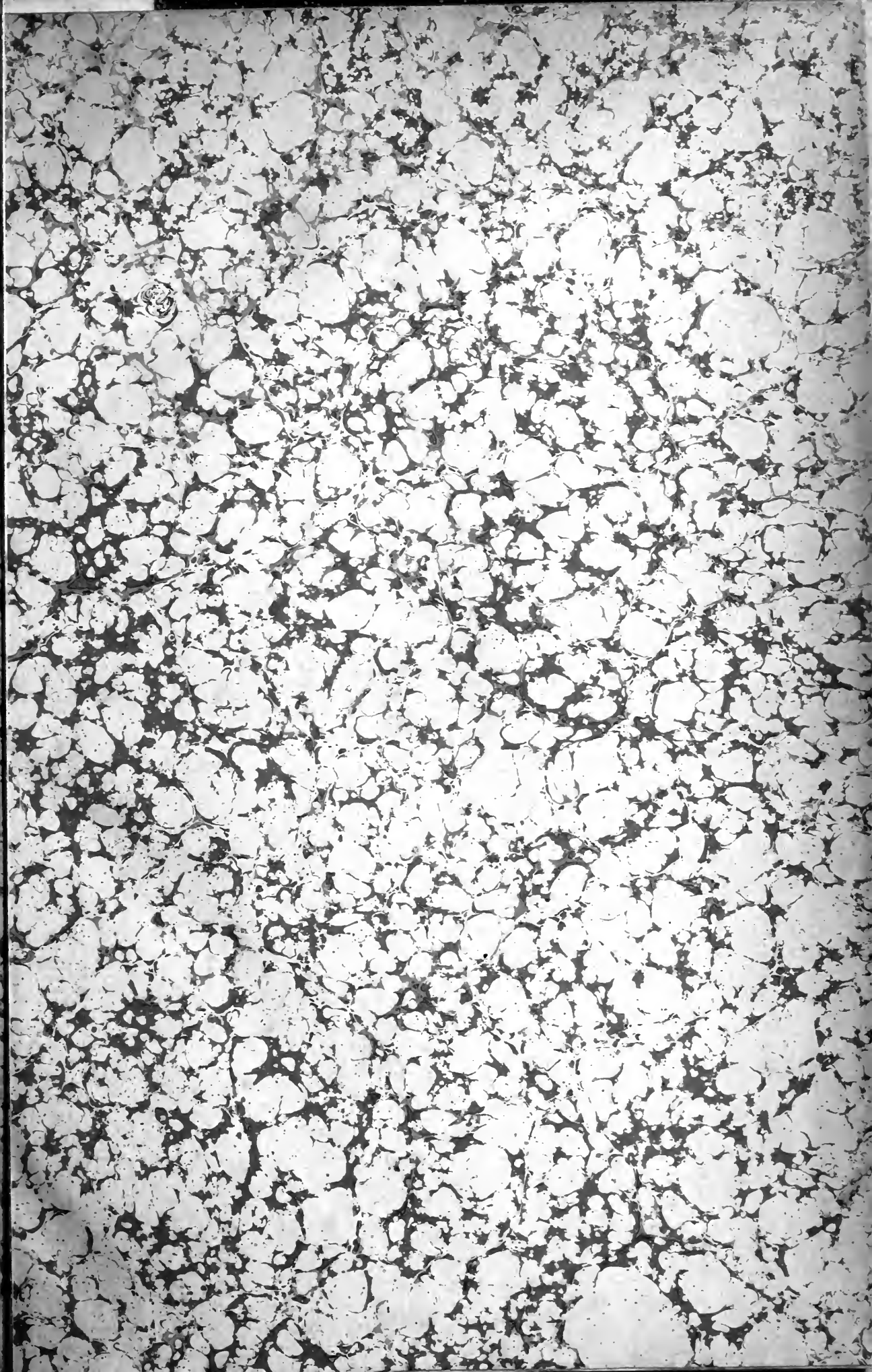
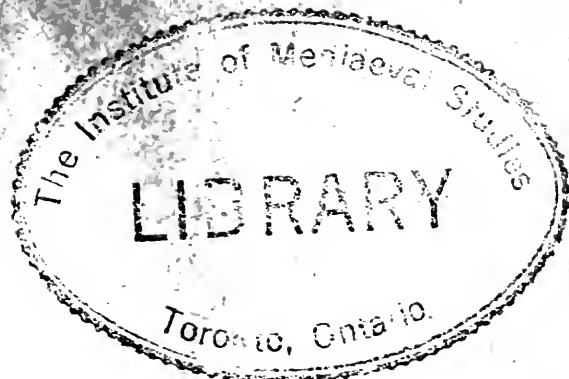


EX LIBRIS
WALTER MUIR
WHITEHILL JUNIOR
DONATED BY
MRS. W. M. WHITEHILL
1979



WHITE HILL
COLL.





Al ayuntament de la Nació Catalana,
en Juli Vinté, en testimoni de
mon afecte

J. Rovinsky

Bas





NOTICIAS HISTÓRICAS.

EL VIZCONDADO DE BAS

por

D. Francisco Monsalvatje y Fossas.

Tomo V.

OLOT:

IMPRESA Y LIBRERÍA DE JUAN BONET,
calle Mayor, núm. 3.

1893.



À D. FRANCISCO DE A. FERRUSOLA.

Atrevimiento mío es el que ponga el erudito nombre de V. al frente de este libro, escaso de méritos literarios. Sólo puede excusarme la antigua amistad que le profesó, la alta estima que tengo de su ilustración y vastos conocimientos profesionales, y el que su apellido vaya unido á mis "Noticias históricas,, escritas si no con acierto, con todo el amor posible hacia mi patria y en particular de mi estimada Cataluña.

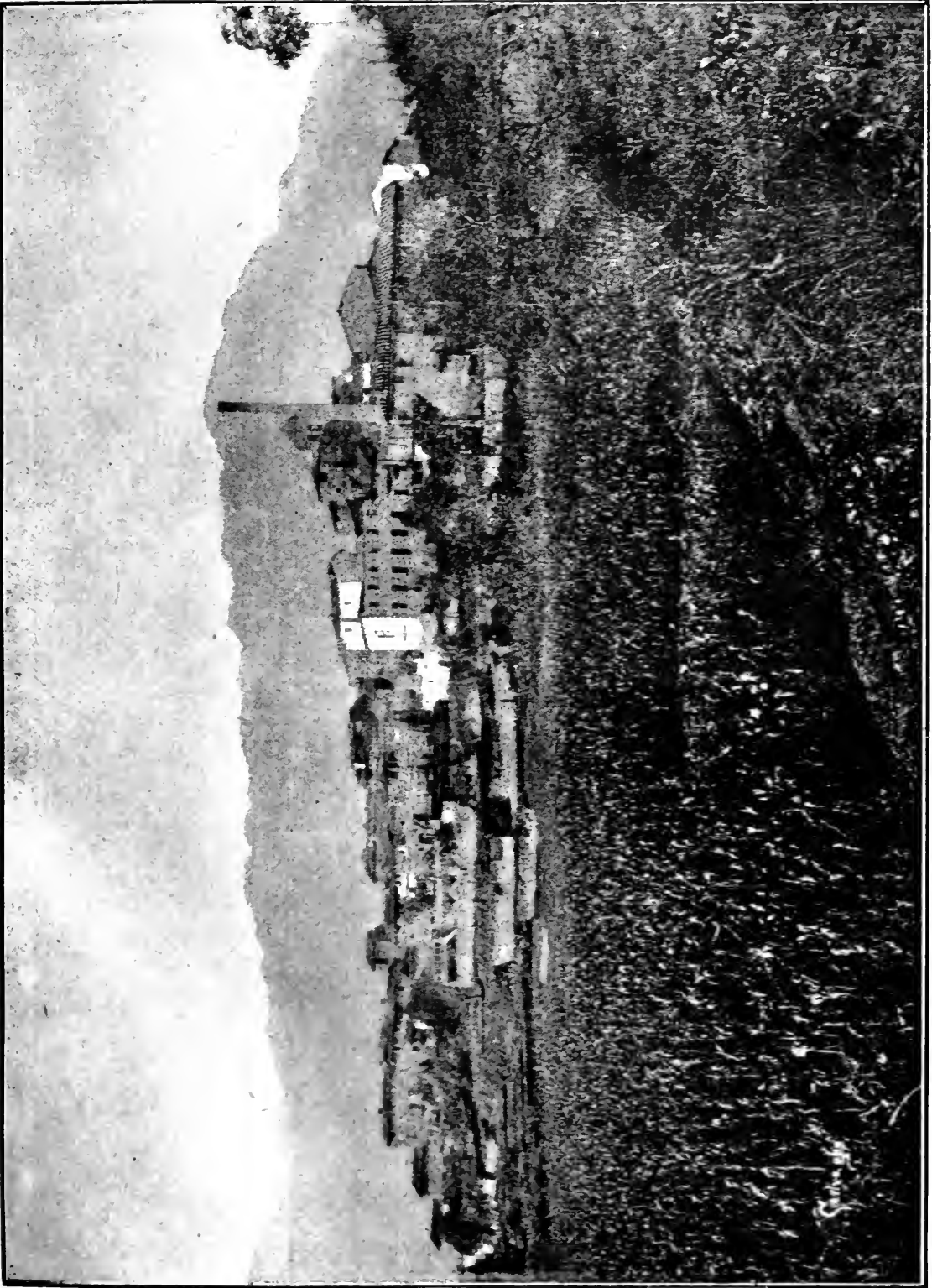
Mi mayor galardón será que se digne V. acogerlo con indulgencia y como humilde prenda de sincera amistad, consideración y respeto de su atento S. S.

q. b. s. m.

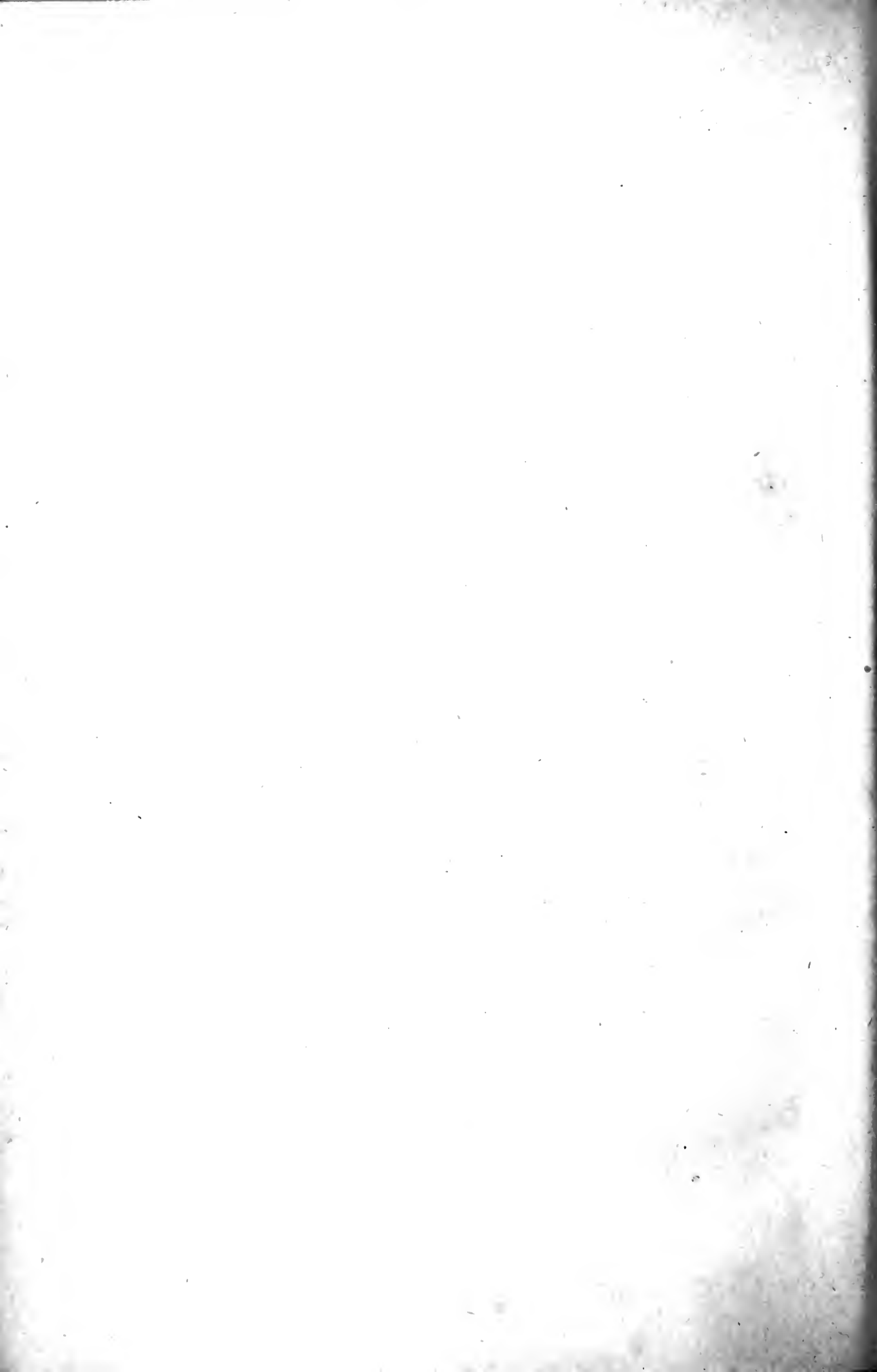
Francisco Monsalvatje.

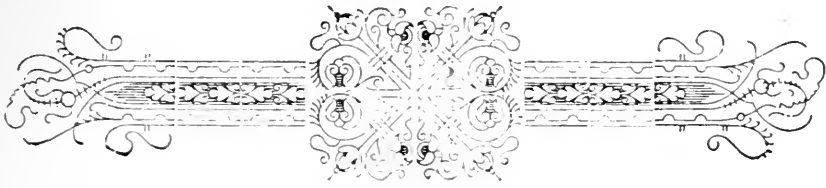
OLOT, festividad de Ntra. Sra. del Tura del año 1893.





Vista general de la villa.





EL VIZCONDADO DE BAS.

CAPÍTULO I.

San Esteban de Bas no es la antigua Basi de los romanos.—Sepulturas descubiertas en dicha villa.—Formación del lago de Bas y causas que motivaron su desagüe.

LA comarca de Bas ha conservado el nombre celta de la antigua BASI, que según D. Sebastián Obradors significa *lugar de aguas*, esto es, *abundante en aguas*; opinión que rechaza D. Salvador Sanpere y Miquel en su *Toponomástica catalana*.

Muchos escritores, entre ellos Pedro de Marca, fijan en la misma á BASI, ciudad de los *castellanos*, como los llama Tolomeo, que estaban en Cataluña al Occidente de los ausetanos, á los que llamó Plinio con el nombre hebreo de *ilanos*, los cuales ocupaban la región que el mismo geógrafo describe de este modo: *Los más orientales*

son los ceretanos: los ausetanos están contiguos á éstos á su ocaso: al ocaso de los ausetanos los castellanos, y al occidente de éstos los lacetanos. Cuatro son las ciudades que el mencionado geógrafo atribuye á los castellanos: *Sebellunum* (Sabadell), *Basi* (Roca ó San Celoni), *Egosa* (Tarrasa), y *Besede* (Montbuy), de donde se colige que los castellanos estaban asentados entre los ríos Congost y Llobregat.

«Entre los desaciertos geográficos que Pedro de Marca estampó en su *Marca Hispana*, dice Cortés y López en su *Diccionario geográfico-histórico de la España antigua*, no fué de los menores llevar á los castellanos á Olot, Camprodon y San Juan de las Abadesas. *Castellani eam regionem occupant, quæ ab urbe Bisolduno* (Besalú) *porregitur usque ad Olotum et vicinum agrum*: pues todos estos pueblos con Ripoll eran de los ceretanos, y Besalú de los ausetanos, por cuyo territorio corría el Fluviá.»

Por las razones expuestas y que no vacilamos en admitir, reduce dicho escritor la antigua *Basi* á Roca y dice: «En las graduaciones de Tolomeo se ve al oriente de *Egosa*, que es Tarrasa. Su nombre parece tomado de Basis, que es sinónimo de *crépido*, *rupes*, *fundamentum* y de consiguiente es muy probable su reducción á Roca, que está sobre un peñasco y conserva indicios de antigüedad, y sobre todo está en la propia región de los *Castellanos*; pero si *Vasi* ó *Vase* es el ablativo de *Vas*, corresponde á San Celoni, cuyo nombre es una degeneración del hebreo *Celivas*, y de aquí *San Celoni*, como de *Menthesa* S. Thome.»

Queda, pues, demostrado que San Esteban de Bas no es la antigua *Basi* de los romanos, por hallarse ésta en la región de los castellanos, siendo así que el territorio de Bas pertenecía á la región de los ausetanos. ¿Prueba esto que no fuese conocida de los romanos esta comarca? Nada más destituido de fundamento, puesto que ya hemos manifestado, en las *Noticias históricas de Santa Pau*, que pasaba por dicha villa la calzada ó camino romano que ponía en comunicación Gerona y Bañolas con Vich, la antigua *Ausa* de los romanos; mas, al desmontarse en el año 1889 el cementerio antiguo de San Esteban de Bas, se encontraron varias sepulturas abiertas en la roca y al lado O. de la iglesia parroquial, cuyo hueco era de forma oblonga, con cabecera, ancho del lugar del cuerpo y angosto del correspondiente á los pies, cubiertas con losas planas. D. José Salderra se inclina á creer que eran sepulturas cristianas; pero mi ilustrado amigo D. Celso Gomis, es de opinión que eran sepulturas romanas, iguales á las descubiertas en Alcañíz el Viejo, Fabara, Nonaspe (Los Villárs), y las sueltas de alabastrita encontradas en María, pueblo de la provincia de Zaragoza.

La tradición nos ha transmitido la noticia de la existencia del lago de Bas, tradición que ha confirmado la ciencia.

Dicho lago acupaba el llano de San Pedro Las Presas, Juanetas, San Esteban de Bas y parte de San Privat de Bas, en una extensión de cinco á seis kilómetros de longitud por tres de latitud. Su existencia se ve plenamente confirmada por la turba que se encuentra en las capas profundas

de dicho valle y por la especial constitución geológica del terreno que ocupaba, cuyos montes circunvecinos, que debían constituir las márgenes del lago, especialmente en Puigserforcas, han encontrado los naturalistas varios fósiles, tales como *Madrepora*, *Spatangus*, *Echinus*, *Meandrina*, algo deformada y parecida á la *Labyrinthica*, que tal vez sea la *pyrenaica*, *Anomia*, *Murex*, *Trochus*, *Cerithium*, etc., etc. (1).

El Sr. Alsius y Torrénis publicó, en la *Revista de Gerona* del año 1877, un estudio geológico de esta provincia, y, ocupándose de la formación del lago de Bas, cree que fué motivado por el cataclismo universal conocido por el Diluvio; pero si tan erudito escritor é inteligente geólogo hubiese examinado con detención esta comarca, hubiera podido convencerse de un modo indubitable que las corrientes de lava que dieron lugar á la formación del *Bosch de Tosca*, especie de dique que cruza transversalmente el valle del Fluviá entre San Pedro las Presas y Olot, en una anchura de más de dos kilómetros, cruzaron lo menos en tres puntos distintos, en el corto espacio de unos doscientos metros, el cauce de este río, interceptando su curso por medio de otros

(1) El Sr. Paluzie, en su *Historia de Olot*, dice que algunos ancianos aseguraban haber visto las gruesas anillas que servían para amarrar las barcas en algunos parajes, entre ellos en el manso Carrera, cerca de Mallol, y que en un peñasco que existe en dicho manso había dos en el año 1816. Cita también una escritura de reventa, autorizada por el notario de la villa de Olot, D Andrés Casanovas, en el año 1640, de una pieza de tierra llamada *Los barquers*, cuyo nombre, dice, es originado del punto que ocupaban los empleados en el pasaje por medio de barcas en el lago.

tantos diques basálticos, cuyos restos aparecen aún á flor de tierra un poco más arriba del *Molí petit del Collell*. Estos diques á manera de presas, de las que tal vez tomó su nombre el citado pueblo de San Pedro, de unos diez metros de elevación, conteniendo las aguas, fueron á no dudar los que motivaron la formación de la gran laguna que en un tiempo ya lejano se extendió entre San Esteban de Bas y La Piña. La existencia de esta laguna explica el porqué dicho San Esteban, Juanetas, San Privat, Mallol y La Piña, hayan sido edificados en lugares elevados, siendo así que tan extensa llanura tienen á su falda. Llanura en la que se han edificado posteriormente *Los Hostaléts*, suburbio de San Esteban, y el *Vehinat de Can Trona*, arrabal de Juanetas.

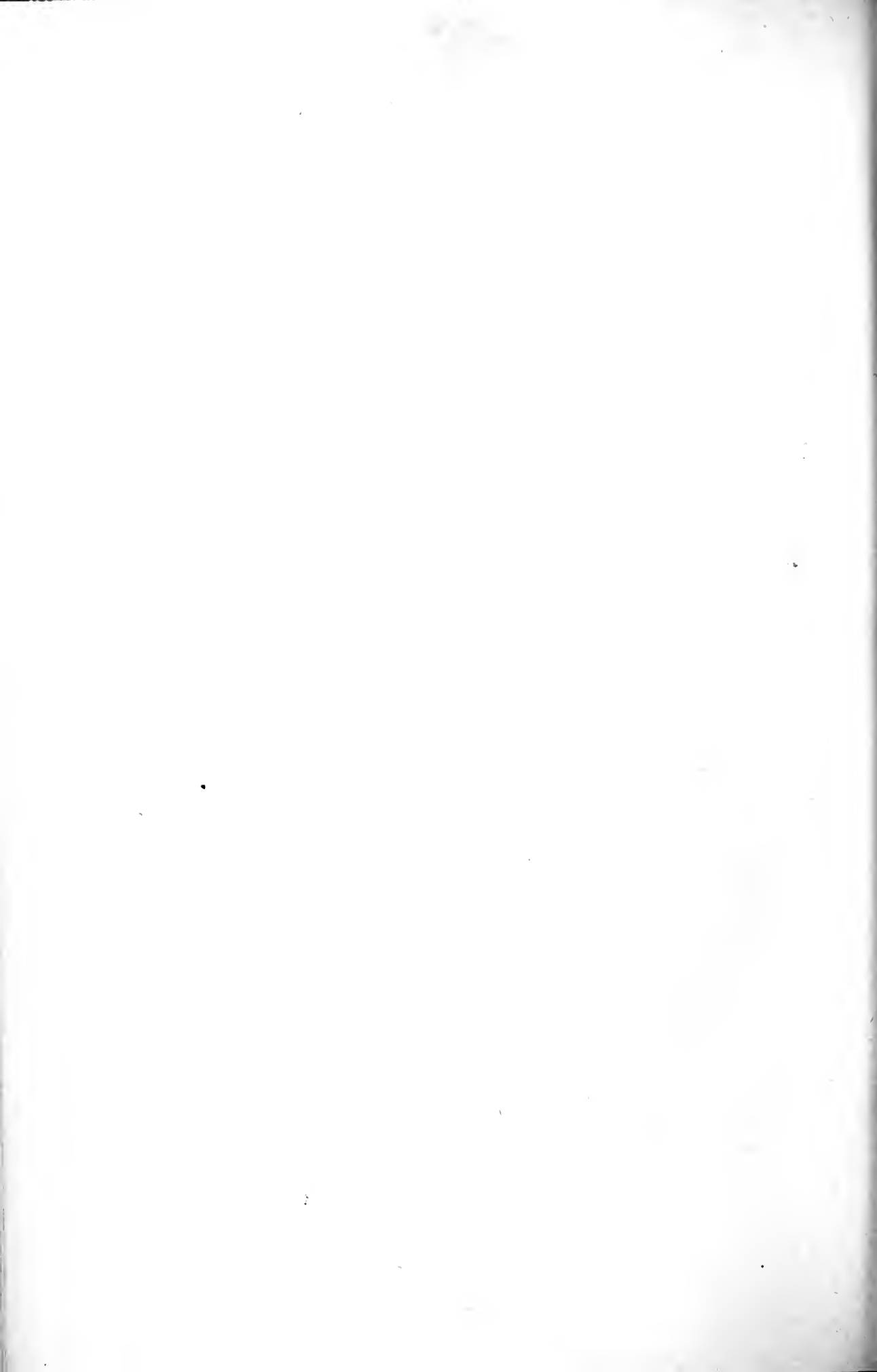
Otro de los errores, en nuestro concepto, en que han incurrido varios escritores que se han ocupado del mismo, entre ellos Puluzié, en su *Historia de Olot*, es en atribuir á los árabes el desagüe del lago, importante mejora que, á más del beneficio referente á la parte sanitaria, permitió utilizar algunos miles de cuarteras de terreno de superior calidad, y que actualmente son la riqueza territorial de San Esteban de Bas y San Pedro Las Presas. Dice Paluzié: «La época del desagüe de dicho lago es ignorada: antiguamente el Fluvia seguía su curso por la parte de La Piña, extremo del lago, tocando al punto conocido por *Hostal de la Corda* y seguía el cauce que tiene la ribera de Ridaura, según lo demuestra la posición del terreno, y se unía con la ribera conocida por de Biaña más abajo de la capilla de la Virgen de la Esperanza. Abrióse el nuevo

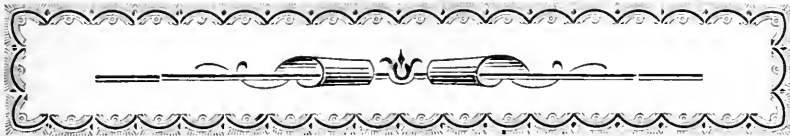
cauce del río entre rocas en la palanca Cudella, sigue hacia San Roque y atravesando el llano de Olot hasta juntarse con el que tenía el riachuelo que descende de San Cristóbal las Fonts atraviesa la villa, y circunvalando todo el llano efectúa el nuevo desagüe en donde vulgarmente llaman *aygua barreja*, contiguo á la parroquia de San Juan las Fonts, en donde van unidas las riberas de Ridaura y Biaña, secando esta nueva dirección del Fluviá el lago.»

Para abrir el nuevo cauce del río Fluviá, como dice el Sr. Paluzié, en una extensión lo menos de doce kilómetros y sobre un terreno basáltico que cruza dicho río, era una obra colosal para aquellos tiempos y que para su realización se hubiera necesitado una larga serie de años, siendo así que la crítica histórica ha demostrado hasta la evidencia que dicha raza no fué pacíficamente dueña de esta comarca pirenaica. Creemos que el Fluviá ha tenido el mismo cauce en el territorio comprendido en los lindes del vizcondado de Bas, pudiendo solamente haberlo empujado más al N del valle las corrientes basálticas del *Bosch de Tosca*. Tampoco hemos podido encontrar los fragmentos de construcciones árabes, que de un modo general menciona el Sr. Paluzié para corroborar su opinión, ni las reparaciones hechas en el boquete. Lo manifestado por Paluzié es origen de una tradición popular faltada de base científica. Basta observar detenidamente el cauce del Fluviá, en la parte comprendida entre *Can Canadellas* y el *Molí del Collell*, para convencerse de que la ruptura y sucesiva desaparición de los expresados diques basálticos es debido pura y sencilla-

mente á causas naturales y no á la mano del hombre. La constante erosión de la parte superior de los diques por el agua y la socavación de la base de éstos por la continua caída de aquélla, debieron á la larga producir su desmoronamiento, transformándolos gradualmente de cascadas en rápidos, ó planos inclinados de gran pendiente, y acabando, por la gran fuerza de la corriente que arrostraría poco á poco las rocas desprendidas de la masa general, por darles la forma que actualmente presentan. Y nos hace suponer que estos diques debieron desaparecer paulatinamente y no de un modo brusco, debido á una revolución tectónica, el que no se noten señales en la parte inferior del valle hasta Olot del gran trastorno que en los terrenos colindantes al cauce del río habría producido el repentino desbordamiento de la gran masa de agua por ellos contenida; así como el que no se haya conservado memoria de un hecho cuya trascendencia no habría podido pasar inadvertida en la historia de esta comarca, ya que no puede negarse la existencia de la laguna en tiempos históricos.







CAPÍTULO II.

Limites del Vizcondado de Bas.—Vizcondes de Bas bajo el gobierno de la casa condal de Besalú—Wifredo.—Segario.—El vizconde de Bas, Bernardo, mencionado por varios cronistas, creemos es apócrifo.—Udalgario: documentos que justifican su existencia.—Mirón: asiste á los juzgados reunidos en Besalú.—Dalmacio: firma las letras de institución del obispado de Besalú.—Guillermo: aparece su firma en el testamento sacramental del conde de Besalú, Bernardo, y en otros documentos.—Uzalaro: asiste á la asamblea que promulgó los Usages.

DIFÍCIL es poder fijar con exactitud los límites del antiguo vizcondado de Bas, pero por el examen de los documentos referentes al mismo, vemos que lindaba al N. con Ridaura, siguiendo el curso de la ribera de Viaña, y cogía las cimas de las montañas de Santigosa, Coll d' en Cauvet, Colldecanas, Milany, Collfret y Puigsecalm; al O. seguía la cordillera de *Puigsecalm* ó sierra de Santa Magdalena, hasta unirse en *Coll de Bracóns* con la cordillera conocida por *Cingleras de Ayáts*, y pasaba por las cimas

de Juanetas, Castelló de Bas, Cabrera y Rupit, donde doblaba la línea y seguía los lindes aproximados del actual distrito municipal de San Esteban de Bas; al S. con el término del indicado distrito, Colltort y Santa Pau, y al E. seguía el curso del río Fluviá hasta encontrar la ribera de Ridaura, afluente del mismo.

En dicho vizcondado estaban comprendidos los lugares y parroquias siguientes: Cabrera, Falgrás, San Esteban de Bas, San Pedro Las Presas, Juanetas, San Privat de Bas, Santa María de Puigpardinas, La Piña, San Juan del Balps, Ridaura (1), San Andrés del Coll y Olot (2).

Si hemos de dar crédito á los antiguos cronistas, la creación de los vizcondados es tan antigua como la de los condados. Uno de los historiados-

(1) La jurisdicción civil de Ridaura, como ya hemos puesto de manifiesto en el tomo IV de nuestras *Noticias*, pertenecía al monasterio de Santa Maria de dicha villa, en virtud de las donaciones hechas al mismo por el conde de Besalú Wifredo, en el año 838, y las hechas al monasterio de Santa Maria de la Grassa por el conde de Barcelona Suñer en los años 937 y 933, y la esposa de éste Riquildis en el siguiente; pero siempre poseyeron los vizcondes de Bas la jurisdicción criminal sobre dicho pueblo y su término.

(2) El lugar de Olot formaba parte de la comarca de Bas ya de muy antiguo, como lo atestigua el diploma de Carlos el Calvo, rey de Francia, de fecha 11 Abril de 872, á favor de Racimiro, abad de San Aniol de las Agujas, en el que, entre sus posesiones, cita: *In Basse locum qui dicitur Olotis, cum antiqua Ecclesia in honore Sanctae Mariae fundata*. Más tarde pasó la villa de Olot en poder del monasterio de Santa María de Ripoll, en virtud de la donación que de dicha villa hizo al expresado monasterio el conde de Besalú Bernardo, en el año 1097, cuya escritura firmó igualmente el Vizconde de de Bas Uzalardo. En el año 1339 formaba parte aún el término de Olot de dicho vizcondado, como consta en la promesa que hizo el rey D. Pedro III que no vendería, permutaría ni enajenaría, ni él ni sus sucesores, de la Corona Real, el Vizcondado de Bas.

res más antiguos de Cataluña, Berenguer de Puigpardinas, en su *Crónica* nos da algunas noticias referentes al vizcondado de Bas, en el prólogo de la misma, cuando dice: «En nom de deu e de la gloriosa mare sua nostra dona senta maria, yo berenguer de puigpardines. caualler e natural del principat de Catalunya, nat en lo meu castell apellat de puigpardines, situat en lo *vezcondat de bas*, lo qual los meus edificaren en la primera conquesta del principat de Catalunya com entraren ab otger de catalo e ab los VIIIjº barons, on entraren dos germans de mon cothom, de on procrearen mon aujor e mon linatje en lo dit principat.» Manifiesta como escribe el sumario de la población de España y de las conquistas de Cataluña por encargo del conde de Barcelona Ramón Berenguer, «ha volgut lo dit señor que especificadament sien nombrades les casades de aquells barons, nobles e varvesors, cavallers é gentils homens que lavos entraren en dites conquestes», y en el capítulo 41 refiere que, después de haber conquistado este territorio á los árabes, pobló «les casades dels nombles, e gentils homens següents:

Lo comte de besalú,
Lo vescomte de bas.
Lo noble de porqueras,
Lo varvesor de besora, etc. etc.»

En esta parte creemos anda bastante acertado el cronista, puesto que otros autorizados escritores manifiestan como tan pronto se hubo conquistado este territorio á los árabes, lo dividió Carlo Magno en condados y vizcondados, siendo probable que la creación del vizcondado de Bas

y otras de las casas nombradas fuera de esta época, y no de la legendaria de Otger de Catalo y de los nueve barones de la fama.

Lo cierto es que en el año 801, en que los francos emprendieron la conquista de Barcelona, toda la actual diócesis de Gerona estaba ya en poder de los cristianos y pertenecía al reino de Aquitania, creado por Carlo Magno en favor de su hijo Luis en el año 778.

Desde esta fecha hasta la muerte de Vifredo el Velloso, primer conde soberano de Barcelona, vemos unidos los pagos ó territorios de Gerona y Besalú, y por consiguiente gobernados por los mismos condes y vizcondes (1). Los vizcondes de Bas se titularon primero de Besalú; pero ya bajo el gobierno de esta casa condal los vemos ostentar el de vizcondes de Bas. Del primer vizconde que hemos encontrado noticias es

Wifredo.

(841)

Certifica la existencia de este Vizconde la sentencia á favor de Gondemaro, obispo de Gerona,

(1) *Vizcondes*. Parecen ser lo mismo que los *vicedomini*, aunque algunos creen que estos últimos eran representantes reales. Fueron su origen los *missus comitis*, enviados ó delegados del conde para uno ó más asuntos especiales, así como los *missus dominice* lo eran del rey ó emperador. Antes se creía equivocadamente que eran sólo vegueres, *vicarii comitis*, con atribuciones más extensas que éstos. Esta denominación aparece en Septimania en 814 ó poco antes y se generaliza en 820. Eran de nombramiento del conde y formaban parte de la gerarquía señorial. Podía haber más de uno en cada condado, pero no era lo frecuente. Ejercían toda la jurisdicción del conde, en su representación.

de fecha *III nonas septembris anno II. post obitum donni Lodovice Imperatoris*, que corresponde al año 841, en la que uno llamado *Domingo*, á consecuencia de la sentencia judicial dada en presencia del vizconde Wifredo, reconoció á *Goudebe*, agente y abogado del Obispo de Gerona, que las tierras que poseía en Terradellas eran de la jurisdicción episcopal.

Segario.

(925)

Justifica la existencia de dicho Vizconde el siguiente documento:

Depositio testium pro rebus ecclesie Gerundensis, de fecha 5 de los calendas de Marzo del año 925. Dicha escritura es una deposición de testigos, hecha en la villa de Esponellá, en el condado de Besalú, en que se declara en favor del Obispo Wigo de Gerona y de su iglesia la posesión que le disputaban de viñas y otras posesiones, las cuales dicen los testigos que habían poseído pacíficamente, y por preceptos imperiales, los obispos de Gerona antecesores de Wigo, Wimer, Gondemaro, Teutario y Servus Dei (1).

Que dicho Vizconde lo era de Besalú, nos lo demuestra igualmente el acta de consagración de la iglesia de San Andrés del Coll, de fecha seis de los calendas de Diciembre del año 995, pues Quixilo cedió á dicha iglesia un extenso alodio que lindaba *de meridie in ipso alode qui fuit de Segario vicescomite*.

(1) Villanueva. Viaje literario, tomo 43, Ap. XII.

Algunos antiguos cronistas nos dan á conocer á Bernardo, como á vizconde de Bas, el cual junto con el conde de Besalú, Oliva Cabreta, dicen que auxilió al conde de Barcelona Borrell II, para rechazar á los árabes que bajo el mando del intrépido Almanzor habían invadido á Cataluña tomando á Barcelona; pero como no lo hemos visto justificado en ningún documento, dejamos de continuarlo en la serie de nuestros vizcondes. En el año 953 vemos á un vizconde llamado Bernardo, asistir á la dedicación de la iglesia del monasterio de San Miguel de Cuxá, á cuya casa religiosa cedió una heredad en la villa *Ciresago*, firmando junto con los condes Seniofredo y Oliva, y el Obispo de Elna, el acta de su consagración; pero como en el año mencionado gobernaba el condado de Besalú el conde Wifredo, hermano de los condes Seniofredo y Oliva que dejamos mencionados, lo más probable es que fuese vizconde de Cerdaña, de donde era conde Seniofredo y en la que radicaba dicha casa religiosa.

Udalgarío.

(968-988)

Cinco son los documentos conocidos que justifican la existencia de Udalgarío como á vizconde de Besalú.

1.º *Donación del conde de Besalú y obispo de Gerona Mirón á la catedral de Gerona, de fecha 9 de los calendas de Marzo del año 968.*

En dicho documento hace el conde Mirón la historia de las turbulencias que tuvieron lugar en

el condado de Besalú y que fueron causa de la muerte de su hermano el conde Wifredo, disponiendo del alodio de Paréts, propiedad de los rebeldes, á favor de la Sede de Gerona. Firma nuestro Vizconde en esta forma: *Vuanagodi Vicecomites*.

2.º *Acta de fundación del monasterio de San Pedro de Besalú, de fecha 24 de Noviembre del año 977.*

Suscribe Udalgario dicha escritura después de los condes Mirón, Oliva y Seniofredo.

3.º *Confirmación de las donaciones hechas al monasterio de San Pedro de Besalú por el conde Mirón, de fecha 6 de las nonas de Julio del año 978.*

4.º *Nueva confirmación de las donaciones hechas al monasterio de San Pedro de Besalú por el conde Mirón, de fecha 4 de las nonas de Abril del año 979.*

Dichas donaciones demuestran la protección que dispensó el conde Mirón al monasterio por él fundado, las que hace en sufragio del alma del conde Seniofredo, por su salud corporal y espiritual, y por la del conde Oliva, su mujer é hijos. Villanueva dice que copia dichas escrituras por su singularidad, gracia y caprichosa elegancia.

5.º *Sentencia dada por el conde de Besalú Oliva Cabreta, de fecha 13 de las calendas de Diciembre del año 988, en el pleito entre Dodo, abad del monasterio de Camprodón, con el monje Durando, procurador de Seniofredo, abad del monasterio de San Lorenzo de Bagá, sobre la posesión de un bosque, el cual mandó partir y poseer por mitad cada uno de los litigantes.*

Lo notable es que la firma de nuestro Vizconde es diferente en los cinco documentos mencionados, pues aparece con los nombres de *Vuanagodi*, *Vdalgarius*, *Waudalgarius*, *Guandalgodus* y *Guandalgadis*; pero no cabe duda, vista la relación que guardan dichos documentos, que es el mismo vizconde y que lo era de Besalú, pues hacen todos referencia á dicho condado.

Mirón.

(1002—1006)

Aparece la firma de este Vizconde en los siguientes documentos:

1.º *Acta de los juzgados reunidos en Besalú, de fecha 2 de las nonas de Junio del año 1002.*

Tomó parte Mirón en dichos juzgados, junto con varios abades y nobles, en los que el obispo de Gerona Otón. reclamó del conde Bernardo de Besalú la posesión de las iglesias de San Pedro de Montagut y San Félix de Beuda.

2.º *Acta de consagración de la iglesia del monasterio de San Pedro de Besalú, de fecha 23 de Septiembre del año 1003.*

3.º *Acta de los juzgados reunidos en Besalú, de fecha 13 de las calendas de Marzo del año 1004.*

En dichos juzgados el obispo de Gerona Odón pidió al conde de Besalú Bernardo, la posesión de las iglesias parroquiales de Tortellá y Argelaguer, á lo que accedió Bernardo por pertenecer á dicha Sede por donación que había hecho á la misma el obispo Mirón.

4.º *Elección de Adalberto por abad del monasterio de San Ginés de Besalú, de fecha 6 de los idus de Diciembre del año 1006.*

Dicho Vizconde debió fallecer antes del año 1019, como consta en la *Gesta de vita canonica introducta in Ecclesiam Gerundensem*, de dicho año, pues en las donaciones que hace el Obispo de Gerona se cita *alodia quæ Miro vicecomes Bisuldunensis tenebat quando obiit ab hoc seculo et juris Sanctæ Mariæ esse dinoccebantur cum omnibus suis pertinentiis* (1).

Casi todos los antiguos historiadores de Cataluña ponen como á Vizconde de Bas á Hugo, en el año 1010, del cual dicen que, bajo el mando del conde de Besalú Bernardo Tallaferro, tomó parte en la célebre expedición de catalanes á Córdoba, organizada por el conde de Barcelona Ramón Borrell; pero como no hemos encontrado ningún documento que lo justificase, lo consideramos destituido de fundamento, y más porque ya en el año 1017 encontramos como á Vizconde de Besalú á

Dalmacio.

(1017)

Nuestro Vizconde firmó las letras de institución del Obispado de Besalú, en el año 1017 (2), y las donaciones que á la referida Sede hizo el conde de Besalú Bernardo Tallaferro, junto con Guillermo, vizconde de Vallespir, y Pedro, vizconde de Fenolleda, las que firmaron igualmente otros nobles de la casa condal de Besalú.

(1) Marca Hispánica. Ap. CLXXXII, col. 1017.

(2) Marca Hispánica. Ap. CLXXVII, col. 1007.

Guillermo.

(1020-1055)

Nos dan noticia de la existencia de este Vizconde tres documentos.

1.º *El testamento sacramental del conde de Besalú Bernardo Tallaferro, de fecha 3 de los idus de Octubre del año 1020.*

Firma nuestro Vizconde como testigo.

2.º *Franquicias otorgadas al monasterio de San Pedro de Besalú por el conde Guillermo el Gordo, con fecha nonas Noviembre del año 1029.*

Dicho Conde, por haber recibido de Tassio, abad del monasterio de San Pedro, 300 y más modios de cal para construir su palacio, le concedió que ni él ni sus sucesores exigirían de los bienes del monasterio *ullum receptum, usque ullam paratan*, etc. (1).

El vizconde Guillermo firmó á continuación del Conde de Besalú el tercer documento mencionado, que es el *Acta de consagración de Santa María de Besalú, por el obispo de Gerona Berenguer Wifredo, en el año 1055.*

Uzalardo.

(1068-1118)

Tomó parte Uzalardo en la famosa asamblea que convocó el conde de Barcelona Ramón Berenguer para la formación del código de los *Usatges*. Asistieron á dicha asamblea legisladora el cardenal

(1) Villanueva. Viaje literario, tomo 15, pág. 98.

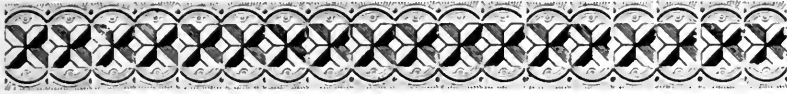
Hugo Cándido, legado del Papa; el Arzobispo de Tarragona; los obispos de Barcelona, Urgel y Vich, y multitud de abades y otras notabilidades eclesiásticas; los condes de Besalú, Cerdaña, Urgel, Ampurias, Tarragona y Pallars; los cuales, junto con los demás vizcondes, barones y notables de Cataluña, eligieron los que debían redactarlos, recayendo la elección en los siguientes, entre los que figura nuestro Vizconde: Pons, vizconde de Gerona; Ramón, vizconde de Cardona; Uzalardo, vizconde de Bas; Gondebaldo, de Besora; Mirón Gilaberto, Alamany de Cervelló, Bernardo Amat Claramunt, Ramón Moncada, Amat Eneas, Guillermo Bernardo de Queralt, Hugo Dalmau de Cervera, Guillermo Dapifer, Gaufredo Bastó, Bernardo Guillem, Gilaberto Guitart, Umberto de ses Agudes, Guillermo Morell, Bonfill Morell y Guillermo Borrell; asegurando Monfar, que también asistieron Armengol de Gerp y Arnaldo de Tost, los que formaron el famoso Código de los *Usages*, de legislación puramente catalana, que según Campmany, es el «Código consuetudinario original de Cataluña, que ha sido por espacio de más de siete siglos la base de la constitución civil de dicha provincia, y es la compilación sistemática íntegra de usos que se conoce por más antigua y auténtica de Occidente; y Bofarull, en su *Historia crítica (civil y religiosa) de Cataluña*, dice que algunos historiadores «han sentado que los *Usages* se hicieron con intervención de la clase popular representada por los concejos, y han ido á buscar en la formación de los *Usages* y en su congregación celebrada al intento, el origen de nuestras institu-

ciones libres y la primera organización de nuestras antiguas cortes y municipalidades, conforme en la Edad media fueron conocidas.»

En el año 1095, firmó nuestro Vizconde la escritura de donación que el conde de Besalú, Bernardo, hizo al monasterio de Santa María de Ripoll (1), así como las donaciones que del importante señorío de Olot efectuó el mismo Conde en el año 1097 (2), y las que hicieron en el año 1118 el conde de Barcelona Raimundo y su esposa Dulcia al mismo monasterio (3).

-
- (1) Marca Hispánica. Ap. CCCXII, col. 4196.
(2) » » » CCCXVI, » 4201.
(3) » » » CCCLXIII, » 4252.





CAPÍTULO III.

El Vizcondado de Bas en poder de la casa de Cervera.—Pedro: donación de dicho Vizconde de la iglesia de San Privat al monasterio de Santa Maria de Puigpardinas.—Poncio: su enlace con D.^a Adalmuz, hija del conde de Barcelona Ramón Berenguer III.—Ambos esposos ceden varias propiedades á los religiosos templarios.—Donación de Poncio y su madre D.^a Beatriz al monasterio de Santa Maria de Ridaura—Hijos de Poncio y de D.^a Adalmuz.—Le sucede en el Vizcondado de Bas su hijo Poncio.— Su testamento.—El Vizcondado en poder de la casa de Palol.—Simón de Palol.—Su esposa D.^a Beatriz, como tutora de su hija Sibilia, concede varios privilegios á la villa de Ridaura.—Sibilia: su enlace con Hugo IV, conde de Ampurias.—Unión del Vizcondado de Bas á la casa de Ampurias.

Pedro de Cervera.

(Antes del 1148)

PEDRO era hijo del vizconde Uzalardo, del que hemos dado noticia en el capítulo anterior, el cual se casó con D.^a Beatriz, lo que nos hace presumir que en virtud de dicho en-

lace se unió la casa de Cervera con la de los vizcondes de Bas.

Se menciona dicho Vizconde en la donación hecha por el conde de Barcelona Ramón Berenguer al senescal de Cataluña Guillermo Ramón, en las nonas de Agosto del año 20 del rey Luís (1155), mencionándose como pertenecientes al Vizcondado de Bas los castillos de Milany, Castelló, Monrós, Beuda, Caslar y Montagut.

Debió fallecer este Vizconde antes del 1158, pues en el año CXXXI. *post millesimum*, II, *nonas Septembris*, anno *vigesimo tertio regni Ludovico Regis*, el obispo de Gerona, Bernardo Dalmacio, confirmó al monasterio regular de agustinianos de Santa María de Puigpardinas, la donación que le tenía hecha dicho Vizconde de la iglesia de San Privat de Bas.

Poncio de Cervera.

(1157)

Poncio, hijo del vizconde Pedro, se casó con la cuarta hija del conde de Barcelona Ramón Berenguer III el *Grande* y de su esposa D.^a Dulcia, llamada Adalmuz ó Almodiz, después de haberla robado *furtem et violenter* del palacio condal de Barcelona por la circunferencia del año 1148, enseguida de la muerte del padre y en tiempo en que ya gobernaba su hijo mayor Ramón Berenguer IV; cuya injuria enmendó Poncio dando á su cuñado en franco alodio el castillo de Castellfullit, que acto continuo le encomendó el Conde en feudo, para que en adelante le fuese fiel y prestase el correspondiente homenaje, como en

efecto se lo prestó el mismo día, mes y año en que otorgaron estas dos escrituras, que ambas son del 9 de Septiembre del referido año de 1148 (1).

Felú, en sus *Anales de Cataluña*, y otros escritores llaman á la esposa de Poncio Mahalta; pero D. Próspero de Bofarull, en sus *Condes de Barcelona vindicados*, dice que si bien es verdad que en los dos documentos que dejamos mencionados «no resulta el nombre de la Princesa robada, ni con evidencia su filiación de la condesa D.^a Dulcia; pero si se compara su fecha con la del enlace de D.^a Dulcia con el Conde, y con las de las escrituras de que va á hacerse mérito y la resultancia de unas y otras, no podrá menos de quedar plenamente convencido el lector, que doña Adalmuz fué hija de esta Condesa, y la misma Princesa que robó y con quien enlazó Poncio de Cervera.»

«En efecto, que la Señora con quien se hallaba casado dicho Poncio el día 15 de Marzo de 1148, es decir, á los seis ó siete meses del contrato y homenaje anterior, se llamaba Adalmuz, lo justifica la donación que ambos esposos hicieron aquel día á los religiosos Templarios, del manso Rovira, Selva de Frexanet y del manso de Berenguer Constancio en Castellfullit.»

«Si combinamos, pues, esta donación con la que D.^a Adalmuz *hermana del Conde de Barcelona D. Ramón Berenguer IV* ya difunto otorgó en unión con sus hijos Hugo, Poncio y Raimundo de Torroja, esposo de su hija Gaya, el día 28 de

(1) Bofarull. *Condes Vindicados*. Tomo II, pág. 469.

Febrero de 1164, á favor de Ermengauda, priora del convento de Vall de María, de unos alodios; si añadimos á estas donaciones la que Parrasón Juez de Arborea hizo en 1157 á Agalbursa, hija del difunto Poncio de Cervera y *sobrina del Conde de Barcelona D. Ramón*, por contemplación al matrimonio que contrajo con esta Señora, y finalmente si examinamos el testamento que en 1195 otorgó Poncio de Cervera en que éste se titula pariente del rey D. Alfonso, nieto del conde D. Ramón Berenguer III, nada faltará para prueba completa de que D.^a Adalmuz fué hija de este Conde y de D.^a Dulcia, una de las solteras de que el Conde habló genéricamente en su testamento del año 1131, la robada y casada con Poncio de Cervera, y la que no menos que las demás hermanas han confundido ó desconocido nuestros historiadores.»

Aparece la firma de nuestro Vizconde en las donaciones que en el año 1141 hizo el conde de Barcelona Ramón Berenguer al monasterio de Ripoll, y en el año 1149 á los habitantes de Tortosa. También firmó la concordia que hizo el mencionado Conde de Barcelona y Estefanía, viuda de Raimundo de Baucio, en el año 1150.

Su madre D.^a Beatriz y Poncio debieron profesar particular afecto al monasterio de Santa María de Ridaura, al que hicieron, á tres de las nonas de Mayo del año octavo de Luís, rey de Francia, que corresponde al año 1144, una importante donación.

Firmó igualmente la escritura de donación que hizo el conde de Barcelona Ramón Berenguer, en el año 1149, á la Sede de Lérida, en esta forma:

Poncii de Cervera Vicecomitis de Bass.

Poncio debió fallecer antes del año 1157, como consta en los capítulos matrimoniales de su hija Agalbursa; dejando de su matrimonio con doña Adalmuz dos hijos y dos hijas conocidos. Á Hugo, que debió morir después del año 1164; á Poncio, que heredó el Vizcondado de Bas, del cual le vemos en posesión en el año 1185; á Gaya, casada con Raimundo de Torroja, y á Agalbursa, que se casó con Parrasón. Juez de Arborea.

Poncio de Cervera.

(1157-1195)

Poncio heredó de su padre el Vizcondado de Bas.

La única noticia que hemos encontrado de dicho Vizconde es que en el año 1195 otorgó testamento, con el cual se titula pariente del rey don Alfonso y nieto del conde de Barcelona Ramón Berenguer III, como efectivamante lo era, en virtud del casamiento de su padre con la hija del mencionado Conde.

Se ignora el año de su muerte.

El Vizcondado de Bas se separó en esta época de la casa de Cervera, el que poseía antes del año 1247 la casa de Palol, como nos da á conocer el notable documento que publicamos en las *Noticias históricas de Ridaura*, en virtud del cual D.^a Gerarda, esposa de

Simón de Palol,

(antes del 1247)

Vizconde de Bas, como legítima tutora de su

hija Sibilía, concedió, en el año 1247, el siguiente privilegio á los habitantes de la villa y valle de Ridaura, cuyo original encontramos en el *Trasllat* del monasterio de la mencionada villa, y que por su importancia histórica publicamos á continuación:

«Notum sit cunctis presentibus et futuris. Quod nos domina Geralda vicecomitissa de basso legitima tutrix filie mee Sibilie filie quondam Simonis de Palacio vicecomittis de basso volentes meliorare vallem rividarii et pravas consuetudines penitus extirpare et eandem vallem et villam noviter edificandam in bonis et honestis consuetudinibus de cetero permanere: Unde dicimus et stabilimus per nos et omnes nostros successores vicecomittes de basso firmiter et inviolabiliter observari quod paix et treuga... gentibus eiusdem valles et villa petatur ad restituendum secundum consuetudinem civitatis Barchinone... aliter a curia vicecomittis requiratur.. ita... quod fractores pace et treuge dent et emendent curie vicecomittis viginti solidos monete curribilis et non plus. Item dicimus et stabilimus quod si percusiones facte fuerint inter homines illius vallis rividarii vel ville quod curia vicecomittis non possit eos convenire ratione fractionis pace vel treuge vel baucis fracti nisi percusiones ille facte fuerint cum cultello vel cum alio genere armorum. Item dicimus et stabilimus quod homines ipsius ville non trahantur in causis a curia vicecomittis nisi ipsi prius conquesti fuerint ipsi curie vel aliqua ipsarum parcium suam querimoniam demonstraverit. Item dicimus et stabilimus quod nunquam vicecomes nec sui querant paleam ipsis hominibus de

valle rivdarii cum ipse vicecomes in eadem valle suam habeat paleam censualem. Item dicimus et stabilimus quot forum rivdarii sit semper securum et omnes homines et mulieres cum omnibus eorum rebus ibi venientes et manentes a die veneris ab ora nona in antea usque ad dominicam ora tertia transacta, et nullus extranens vel privatus sit ibi ausus aliquid accaptare neque eciam aliquis sit ausus in eadem foro aliquid pignorare nisi fuerit fideiussor vel debito principalis, et tunc nunquam fiat sine licencia prioris rivdarii vel baiuli sui et omnes homines venientes redeuntes et manentes in ipso foro sint semper cum omnibus eorum rebus sub guidatico ipsius vicecomitis et suorum. Item dicimus et stabilimus quod omnes cause vicecomitis et omnium manencium in ipsa villa rivdarii exhaminentur et judicentur in eadem villa rivdarii sine prejudicio semper et diminucione juris monasterii Sanctæ Mariæ rivdarii et suorum cuius sunt homines naturales. Item dicimus et stabilimus quod nunquam vicecomes nec sui revertantur in eadem villa rivdarii tempore guerre cum aliqua malefacta vel cum aliquibus malefactis pro quibus posset ipsis homines vel ville dampnum aliquod evenire. Item dicimus et stabilimus quod debitores et fideiussores vallis et ville rivdarii facte querimonia ipsi curie vicecomitis habeant spacium decem dierum ad solvendum vel componendum sum creditoribus suis antequam pignorentur et si infra spacium decem dierum predictorum satisfecerint creditoribus suis curia non possit ad eis aliquid petere racione remisive pene et istud fiat semper posita primo faticha in priore rivdarii vel in suo bainlo secun-

dum justicie racionem. Item dicimus et stabilimus quod nunquam de ceterocuria vicecomittis querat aliquid hominibus nec mulieribus manentibus in eadem villa rividarii racione cugusie sed si femina a viro ipse curie fuerit denunciata uxorem esse adulteram et manifestum fuerit comprobatum vel adulter fuerit cum adultera deprensus vel adultera cum adultero alias aripuerint fugam in hiis casibus supradictis fustigentur per totam villam rividarii et sperime verberentur et nunquam possint mediante pecunia redimere talem penam, et hec omnia predicta et singula á prima linea usque ad ultimam posita volumus in perpetuum firmiter observari. Actum est hoc duodecimo kalendas marcii anno domini millesimo ducentesimo quadragésimo septimo. Sig†num domine Geralde vicecomittisse de Basso legitime tutricis filie nostre Sibilie que hec firmamus et laudamus. Sig†num Guillermus de podio perdinarum vicarii de basso qui hec firmo. Sig†††††na Poncii de Vinyalls, Petri de Desmentera, Petri peliparii, Petri de villa et alberto de Sancto romano testium. Ego Raymundus dei gracia sancti Joannis abbas uti manumissor subscribo.

G. clericus rector ecclesie ville demerii et demiral (?) publici notarii de basso qui hec rogatus scripsit die et anno quo supra. (Hay un signo).

Doña Sibilia.

(1247—1266)

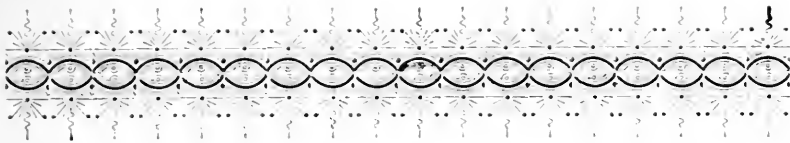
Doña Sibilia, como ya dejamos manifestado, era hija de Simón de Palacio y de D.^a Gerarda, la que se casó antes del año 1266 con Hugo IV, conde de

Ampurias, uniéndose en virtud de este enlace el Vizcondado de Bas á la poderosa casa condal de Ampurias, cuyos condes no reconocían la soberanía de ningún príncipe, usaban el título de *Condes por la gracia de Dios*, batían moneda, armaban caballeros, imponían gabelas y tributos á sus súbditos y les concedían gracias y fueros, teniendo las mismas prerrogativas que los demás príncipes absolutos y libres de España.

Atestiguaba también la unión del Vizcondado de Bas á la casa de Ampurias una inscripción que había sobre la puerta del castillo de San Salvador, más arriba del monasterio de San Pedro de Roda, que había mandado edificar Ponce Hugo III, para mayor defensa de sus estados, la que decía así: ANNO CHRISTI 1283 IN MENSE JULII ILLUS. PONCIUS HUGO COMES EMPORIARUM, VICECOMES DE BASSO ET DE CAPRARIA, FILIUS DOMINE SIBILLE, COMITISSE EMPORIARUM CONSTRUXIT HOC CASTRUM SANCTI SALVATORIS, QUOD CASTRUM UNA CUM COMITATU EMPORIARUM TRANSACTIS DUOBUS ANNIS POST DICTAM CONSTRUCTIONEM DOMINUS COMES AMISSIT PER GUERRAM GALLICORUM IN MENSE JUNII ET V POSTEA MENSIBUS PROXIMIS MANU ARMATA DOMINUS PETRI REX ILLUS. ARAGONUM REGNIS Á TERRA ISTA GALLICO ET REGEM FRANCIE EXPELLIT ET FUERUNT PRELIO ET DILIGENTER AD COLLUM DE PANISSARS, DOMINUS REX FRANCIE SEQUENTOS IPSOS FRANCIGEROS, MIGRAVIT AD HOC MUNDO ANTE DICTAM SPULSIONEM.







CAPÍTULO IV.

Hugo: concede varios privilegios á la villa de Ridaura.—Poncio Hugo: confirma los privilegios concedidos por sus antecesores.—Su madre doña Sibilía reconoce al rey D. Pedro que tenia por él los castillos de Mallol y otros del Vizcondado.—Vende D.^a Sibilía el Vizcondado de Bas al rey D. Pedro II.—El mismo rey D. Pedro, para premiar los servicios del conde de Ampurias Poncio Hugo, le hace donación de dicho Vizcondado.—Cede Poncio Hugo á su hermano Hugueto el Vizcondado de Bas.—El Vizcondado de Bas en poder del rey D. Jaime II, el que devuelve al conde de Ampurias Malgaulin.—Hereda el Condado de Ampurias y el Vizcondado de Bas, Hugo de Cardona.—Permuta dicho Condado y Vizcondado con el infante D. Pedro.—El Vizcondado de Bas en poder, otra vez, de la Corona.—Pasa el Vizcondado en poder de la casa de Cabrera.—Incorpórase del Vizcondado el Rey D. Pedro IV.

Hugo.

(1265—1277)

EL primer acto que vemos ejercer á Hugo como Vizconde de Bas, es la concesión de un privilegio á los habitantes de la villa y término de Ridaura, á 6 de las calendas de Agos-

to del año 1265, eximiéndoles de salir del valle á somatén por causa alguna.

Con fecha 21 Abril del año 1266 aprobó los privilegios que había concedido D.^a Gerarda á los hombres de la villa y valle de Ridaura, por cuanto á sus instancias y llamamiento habían acudido al Ampurdán á aumentar el ejército en la guerra que sostenía entre Poncio Hugo, por la gracia de Dios, conde de Ampurias, su padre, y él, de una parte; y de otra, Poncio Guillermo de Torruella, prometiéndoles que el ejército á que se habían juntado no dañaría ni perjudicaría á ellos ni á sus propiedades y que no atentaría á dichos privilegios por causa alguna (1).

Sucedió á su padre Poncio Hugo II en el mes de Enero del año 1268 en el condado de Ampurias, empezando su gobierno con un acto de beneficencia, consistente en confirmar en el mismo mes y año á la villa de Castellón y á todas las demás del condado, los privilegios que les habían sido otorgados por sus antecesores.

Los oficiales del Conde pretendieron, en el año 1270, ejercer un derecho sobre los adulterios; pero los cónsules de Castellón sostuvieron sus pretensiones, oponiéndoles un privilegio concedido en el año 1226, por el conde Hugo III, que exonoraba de este derecho á su común. Pleiteada la causa ante Arnaldo Taberner, Juez del Condado de Ampurias, éste falló, el 13 de Febrero de 1270, que cuando una mujer fuese convencida de adulterio, se paseara por la ciudad á los dos culpables,

(1) Apéndice núm. 4.

y que los vestidos que tuviesen pertenecieran al Conde, sin que el marido debiera pagar derecho alguno; pero que no se confiscara nada cuando un casado tuviere comercio con una soltera ó viuda (1).

Á 16 de las calendas de Julio del año 1274, confirmó y de nuevo otorgó á la villa de Castellón de Ampurias todos sus privilegios y singularmente los que había concedido el conde Poncio Hugo su padre y Hugo su abuelo. En este privilegio consta que la villa de Castellón era la antigua Corte del Condado de Perelada, puesto que en él se dice que todos los pleitos de los lugares hasta el Fluviá se debiesen decidir en la villa de Castellón.

Estuvo también en guerra nuestro Vizconde con el rey D. Jaime el *Conquistador*, el que sitió en el año 1275 la villa de Rosas.

Hugo murió lo más tarde en el año 1277; y de su matrimonio con D.^a Sibia, vizcondesa de Bas, dejó á Poncio Hugo, que heredó sus estados, y á Raimundo, que fué caballero de San Juan de Jerusalén.

Poncio Hugo.

(1277—1281)

Á 17 de Octubre del año 1277 concedió á los habitantes de Castellón la exención de los derechos sobre el pan, el vino y las casas, por el espacio de cuarenta años; y á 14 de las calendas de Abril del año siguiente, confirmó á dicha villa

(1) *Los Héroes y las Grandezas de la tierra.* Tomo 7, página 122.

todos los privilegios que habían concedido sus antecesores. En este mismo año tomó parte en las negociaciones que dieron por resultado el tratado concluído en Perpiñán el 20 de Enero, entre Don Pedro II, rey de Aragón, y su hermano D. Jaime I, rey de Mallorca; tratado por el cual D. Jaime se obligó á tener sus estados como feudo de la Corona de Aragón, excepto los castillos, ciudades y tierras que había comprado y que conservó para disfrutarlos en franquicia él y sus sucesores. Intervino en este mismo año, y á 14 de Diciembre, en el contrato matrimonial del infante Don Jaime, hijo del rey de Aragón, con D.^a Constanza, hija del Conde de Foix.

En el año 1278 su madre D.^a Sibilía reconoció al rey D. Pedro II, que tenía por él los castillos de Mallol, Milany, Castellfullit (que era feudo de Poncio de Cervera), Beuda y Camallera, recibiendo los feudos del nuevo castillo de Montagut.

Dicha señora, quizás por disensiones con su hijo Poncio Hugo, vendió, con fecha 9 de las calendas de Agosto del año 1281, al rey

D. Pedro II,

(1281—1285)

los castillos de Monélls, Castellfullit y otros del Vizcondado de Bas, junto con dicho Vizcondado, por precio de 31.394 ₤ 6 dineros, cuya cantidad se retuvo, arrendándole en compensación, á 3 de las nonas de Junio del año 1293, D. Jaime II por tiempo de siete años y precio de 32.270 ₤, las rentas de Caldas de Malavella y del valle de Osor con la mitad de sus laudemios. Mas bien pronto

debía pasar otra vez el Vizcondado de Bas en poder de la casa de Ampurias, pues el mismo rey D. Pedro, para premiar los eminentes servicios de

Poncio Hugo,

(1285 - 1291)

durante la invasión del rey de Francia Felipe el Atrevido, que causó la ruína de sus estados, le dió, con fecha 19 de Junio del año 1285, la investidura del Vizcondado de Bas y de las villas y castillos de Castellfullit, Montagut, Monrós y Munyol, que este monarca había comprado á doña Sibilia, madre del Conde.

Hugueto de Ampurias.

(1291—1315)

Con fecha 13 de las calendas de Abril del año 1291, el conde de Ampurias Poncio Hugo, dió á su hermano Hugueto el Vizcondado de Bas, y éste en cambio le hizo donación del castillo de Monélls.

Hugueto pasó á Sicilia y se puso al servicio del rey D. Federico, el que le hizo merced del título de conde de Esquilache, y dió pruebas de su valor y lealtad á su rey, principalmente en la famosa y sangrienta batalla naval del cabo Orlando, entre Federico y su hermano el rey D. Jaime de Aragón. Según Zurita, tuvo lugar dicha batalla el día 4 de Junio de 1299, siendo la más cruel y sangrienta que se dió en aquellas guerras; los dos hermanos se encontraron frente á frente, y las mismas banderas, las mismas armas y la misma lengua guiaba á los combatientes. El rey Federico peleó como un león; y al apercibirse de su de-

rrota, llamó á D. Blasco de Alagón para acometer juntos al enemigo y morir como buenos, diciendo: «No me queda que dar más que la vida por mi pueblo.» El cansancio y la fatiga le hicieron caer sobre cubierta privado de sentido. Bernardo Ramón de Ribellas y los demás capitanes, á fin de no morir á manos de Roger de Lauria, que mandaba la armada del Rey de Aragón, acordaron que se rindiese la galera del rey D. Federico y se llevase su espada á su hermano el rey D. Jaime en señal de victoria; pero Huguetto se opuso á ello, diciendo que él no entregaría á su señor en manos de sus enemigos, y se retiró á Mesina con el resto de las naves que pudieron escapar de la catástrofe.

D. Jaime II.

(1315)

El rey D. Jaime II, en 2 de las calendas de Marzo del año 1315, se retuvo el Vizcondado de Bas en pago de los gastos hechos para su aprensión, devolviéndolo al conde de Ampurias Malgaulín, en 6 de las calendas de Febrero del mismo año, el cual le prestó homenaje por él.

Malgaulín.

(1315—1321)

Todos los escritores que se han ocupado del condado de Ampurias, dicen que ignoran si Poncio Hugo dejó sucesión, ignorando también el nacimiento y de qué familia era Malgaulín, último conde de Ampurias por línea recta; pero la venta que dicho Conde hizo á 18 de las calendas de Fe-

brero del año 1316, al Obispo y cabildo de Gerona, nos dice bien claramente que era hijo de Poncio Hugo III, á quien sucedió en sus estados. Dice así la mencionada escritura: *Noverint universi, quod Nos Malgaulinus Dei gratia Impuriarum Comes et Vice comes de Basso. Attendentes post mortem Dominici Poncii Hugonis bone memorie Comites Impuriarum patris nostri condam, etc., etc.*

Según se desprende de dicho documento, había ya vendido á Pedro Amorós de Colliure el castillo de Monélls, y á Francisco Otgerio el de Tallata para siempre; y para cierto tiempo á Ponce Stalterio y á Castellón Gomir la leuda, réditos y derechos del castillo de Cadaqués, para pagar las deudas que le había dejado su padre. Queriendo recuperar lo vendido, y no teniendo otro medio de buscar dinero, vendió al Obispo y cabildo de Gerona y á varios particulares que se expresan en la escritura, el derecho de percibir el *bovage* en la cantidad de 140.000 sueldos malgaronenses, equivalentes á 140.000 barceloneses de terno.

El primer acto de su gobierno es la confirmación de los privilegios á la villa de Castellón, de fecha 12 de las calendas de Septiembre (21 Agosto) del año 1314. Aprobó y confirmó igualmente, á 4 de las calendas de Marzo (26 Febrero) de 1318, la confesión y reconocimiento que su padre Poncio Hugo había hecho en el año 1303, al Obispo, abades y demás prelados del obispado de Gerona.

Habiendo muerto sin sucesión Armengol, conde de Urgell, y habiendo dejado dicho condado á su sobrina D.^a Teresa de Entenza, hija de D.^a Constanza de Antillón y de D. Gombaldo de Entenza,

con la condición de tener que casarse con D. Alfonso, hijo del rey de Aragón D. Jaime II, enlace que tuvo lugar en Lérida en el año 1314, los que se creían con derecho á la sucesión de dicho condado se pusieron en armas para defender sus pretensiones. que eran D. Ramón Folch, vizconde de Cardena, con sus hijos Ramón y Guillén; Ramón de Cardona, señor de Torá, y Malgaulín, conde de Ampurias y vizconde de Bas. cuya guerra no se sabe el éxito que tuvo.

Murió Malgaulín en el año 1321. Estuvo casado con Isabel. de cuyo matrimonio dejó una hija llamada Marquesa (1). quedando sin sucesión varonil las dos únicas ramas de la familia condal de Ampurias. Zurita, y muchos otros escritores que le siguen, dice que pasaron á la Corona los estados de la casa condal de Ampurias; mas don

(1) Dice Balaguer y Merino, en las *Ordinacions y Bans del Comtat d' Empuries*: «Los Consellers de Barcelona en carta que li endressaren als 15 kalendas de Febrer de 1321, la nomenan aixís: *Nobilis Domine et quamplurimum venerande Domine Marchesie Dei gratia Comitisse Impuriarum ac vicecomitisse Caprariæ*.—En una donació de dos milia sous anuals cobradors sobre los forns de Castelló, otorgada per lo Senyor infant en Pere Comte de Ribagorsa y d' Empurias á favor del noble Ramón d' Ampurias, als 4 dels idus de Juny de 1326, en poder del Notari de dita vila Ramón Resta y debidament insinuada per lo Jutje ordinari de la Curia (tribunal) de Castelló, se fá la següent salvetat: «*Salvo tamen jure seu violario Nobilis domine Marchesie Impuriarum Comitisse quandiu sibi fuerit vita comes*.—La muller del comte Malgaulín era na Isabel, que després se casá ab lo noble Ramón de Peralta, y morta ja en 1341.—Dit Ramón d' Empurias sería lo fill natural del noble Huguet d' Empurias *Comitis Squilacii in Sicilia*, que lo rey D. Jaume II lilegitimá en 16 de las kalendas de Febrer de 1325, sens qu' aquesta lilegitimació li dongués dret á adquirir per successió lo comtat d' Empurias. En lo mateix día y ab igual salvetat, lilegitimá dit Rey á Huguet d' Empurias, fill del venerable religiós frare Ramón d' Empurias de l' ordre del Hospital de San Joan de Jerusalem.

Andrés Balaguer y Merino, en su obra *Ordinacions y Bans del Comtat d' Empurias*, ha aclarado que después de la muerte de Malgaulín, y en virtud de su testamento, heredó dicho condado y demás estados

D. Hugo de Cardona.

(1321—1325)

Hugo de Cardona, hijo del vizconde de Cardona Ramón Folch, era pariente del conde de Ampurias y vizconde de Bas Malgaulín, por razón de las nupcias, que su bisabuelo Ramón Folch, contrajo con Sibilía de Ampurias, hija del conde Poncio Hugo III.

Muy poco tiempo estuvo unido el Vizcondado de Bas al de Cardona, puesto que, de todos los derechos y acciones que Hugo de Cardona tenía en el Condado de Ampurias y Vizcondado de Bas, así como de todos los demás bienes que el conde Malgaulín tenía en tiempo de su muerte, hizo una permuta á 5 de los idus de Noviembre del año 1325 (1), con el

(1) Consta en el texto de la aprobación y ratificación que el rey D. Jaime, padre del infante D. Pedro, hizo con fecha 6 de los idus de Diciembre del mismo año, en la que se lee: «*Et dictus infans Petro de dictis Castro, villa ac valle de Pego necnon de Castris et vallibus de Alaguar et de Exalone in dicto Regno Valencie situatis permutacione et transacione fecerit vobiscum Nobili Huguetto de Cardona cum juribus et accionibus universis que et quas dicebatis vos habere ac vobis etiam pertinere in Comitatu Impuriarum et vicecomitatu de Baso ex testamento Nobilis Malgaulini quondam Comitis Impuriarum vel alia quacunque ratione seu causa et in omnibus aliis bonis quod dictus quondam Comes habebat et possidebat tempore mortis sue.... prout hec et alia lucius apparuit in instrumento dicte permutacionis et transacionis confecta per Petrum de Monte auctoritate nostra nestrarum publicum per totam terram et dominacionem nostrarum quinto idus Novembris anno infrascripto.*»

Infante D. Pedro.

(1325)

El infante D. Pedro cedió en cambio á Hugo de Cardona el castillo, villa y valle de *Pego* y los castillos y valles de *Alaguer* y *Exalone*, situados en el reino de Valencia, según licencia concedida á 7 de las calendas de Septiembre próximo anterior por su padre el rey D. Jaime (1), y aprobación y ratificación de tal permuta que se otorgó á 6 de los idus de Diciembre del mismo año. Esto y no otra cosa era el título que le asistió para usar poco más tarde el de Conde de Ampurias (2) y permutar su nuevo condado por las montañas de Prades (3) con su hermano menor el infante Ramón Berenguer, á 5 de los idus de Enero del año 1341 (4).

Don Jaime II.

(1325—1331)

Debió apoderarse no obstante el rey D. Jaime II

(1) «Nos Jacobus, etc. Attendentes quod vos Iuclitus infans Petrus Karisimus natus noster Comes Rippacurcie quarundam adquisicionem videlicet de Comitatu Impuriarum et de Castro et baiulia Montissoni ad status vestri promocione redumduancium, quis emendo et permutando fecistis et facere intenditis magnis peccunie quantitibus indigetis, etc.»

(2) La primera vez que usó el infante D. Pedro este título fué á 12 de las calendas de Diciembre del año 1326, como testigo de una real gracia, que firmó de esta manera: *Infans Petrus Rippacurcie et Impuriarum Comes.*

(3) Fué erigido y dado al infante D. Ramón Berenguer en la Seu de Barcelona y en el *pridie nonas Madii* de 1324.

(4) Véase «*Concambio inito inter dominos infantes Petrum et Raymundum Berengarii de Comitatus Impuriarum et Mantaneorum de Prades*» A. C. A. Reg. 1527, fol. 1 y siguientes.

de dicho Vizcondado, pues en este mismo año prometió á Fray Ramón de Ampurias no dar ni enagenar á nadie la potestad de dicho Vizcondado. Éste no obstante, parte de él debió darla en feudo á Pedro de San Felú, porque en Abril del año 1331 ruega el Rey á Fray Ramón de Ampurias y á Pedro de San Felú que hagan donación del Vizcondado á

Hugueto de Ampurias,

(1331)

el cual le había prometido darle por él 70.000 ₤.

El mismo Hugueto prometió, en 6 de Julio del mismo año, entregar al Rey la ápoça de Fray Ramón de haber recibido 40.000 ₤ para librarle de la promesa de no enagenar el Vizcondado de Bas; y en 17 de las calendas del mismo mes presta homenaje al rey D. Alfonso de dicho Vizcondado, que tenía en parte por el Rey y en parte por donación de dicho Pedro de San Felú.

Promoviéronse en este mismo año cuestiones sobre dicho Vizcondado entre el vizconde de Cabrera D. Bernardo, Hugueto de Ampurias, el monje de Puigpardinas y el Rey, prometiendo éste nombrar jueces que las resolvieran.

Debió pasar el Vizcondado de Bas á la casa de Cabrera, pues

Bernardo de Cabrera,

(1331)

en el mismo año, y con fecha 3 de los idus de Julio, vendió al Rey D. Alfonso el Vizcondado de

Bas, con los derechos que sobre él tuviese, y el Rey le prometió incorporarlo á la Corona y no separarlo más de ella; y en 7 de Noviembre del año 1335 adquirió Bernardo, por ciertas cantidades y en cambio con el castillo de Canoes el dicho Vizcondado de Huguetto de Ampurias, con los derechos que sobre él pudiese tener, incorporándolo de hecho á la Corona el rey

Don Pedro III,

(1339-1353)

en el año 1339, en virtud de la compra que de dicho vizcondado hizo á D. Bernardo de Cabrera su padre el rey D. Alfonso.

Dicho Rey, con fecha 9 de las calendas de Junio del año 1338, ya había cedido á Ramón de Ampurias, en franco alodio, todos los derechos que le pertenecían en el castillo y parroquia de Castelló de Bas y de San Pedro de Falgárs, enclavadas ambas posesiones en el mencionado Vizcondado, con pacto y condición que dicho señor Rey y sus sucesores podían recuperarlas dentro el término de cinco años, pagando á Ramón de Ampurias su valor, que debían justipreciar personas nombradas por ambas partes, y en caso de discordia fuese tercero para dirimir las diferencias el Obispo de Gerona.

El mismo Rey D. Pedro, el día antes de las calendas de Junio del año 1339, prometió y juró que, por él ni sus sucesores, no darían, venderían, permutarían ni enajenarían de la Corona Real el Vizcondado de Bas ni los lugares que poseían dentro el obispado de Gerona, ni los dere-

chos y jurisdicciones que tenían en los condados y vizcondado de Bas; ni allodarían, ni darían los feudos que tenían dentro de dicha diócesis.

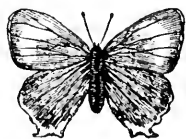
En el Vizcondado de Bas estaban comprendidos los lugares siguientes: término de Olot, el valle Besora, Castelló de Milany, Castillo Curull, Castillo de Bas, Falgárs, Cabrera, Bastida, Rupit, Castillo de Hóstoles, Colltort, Finestras y Santa Pau.

Dicho Vizcondado de Bas pasó á formar parte del Ducado de Gerona creado por el mismo rey D. Pedro III, en 21 Enero del año 1351, á favor de su hijo el infante D. Juan, cuyo ducado lo componían las ciudades de Vich y Gerona, y las villas de Besalú, Berga, Camprodón y Sanpedol; de todo el Vizcondado de Bas, de Castellfullit, de Torruella de Montgrí, de Pals y de Figueras; y de todos los castillos, villas y lugares de las veguerías, bailías y procuraciones de Gerona, Besalú, Bages, Berga, Bergadá, Osona, Vich, Ripoll, Ripollet, Camprodón, Vizcondado de Bas, Torruella de Montgrí y Figueras.

La creación de dicho ducado debía ser por durante la vida del Rey, y después de su muerte hasta que el Infante D. Juan tuviese la edad de quince años, y que sobre las dichas cosas, dicho Sr. Infante tuviese toda la jurisdicción y derecho pertenecientes al Rey, con tal que el Sr. Infante, siempre que fuese requerido, tuviese la obligación de dar la potestad de los castillos, ciudades y villas que componían dicho Ducado de Gerona al Rey; y cuando el Infante D. Juan fuese rey de Aragón, el referido Ducado fuese extinguido y no se nombrase más Duque de Gerona, sino que

las dichas ciudades, villas, lugares y castillos fuesen reducidas al primer estado en que estaban antes de la creación de dicho ducado; declarando el Rey que por dicha erección ó creación del Ducado de Gerona, no era su real intención hacer ninguna separación de las ciudades, villas y lugares del condado de Barcelona, antes bien, que entendía unir las más al condado de Barcelona y á su corona, según declaración hecha por el mismo rey D. Pedro, la que fué firmada y jurada por la reina Doña Leonora y por Bernardo de Cabrera, que fué elegido gobernador de dicho ducado por el Infante D. Juan.

Bien pronto volvió á separarse el Vizcondado de Bas de la Corona Real, el que poseyó, como veremos más adelante, el esclarecido, cuanto desgraciado patricio, Bernardo de Cabrera.





CAPÍTULO V.

El Vizcondado de Bas bajo la casa de Cabrera.—Bernardo de Cabrera: deja las soledades del claustro para servir á su Rey.—Le nombra el Rey maestro y ayo de su hijo el Duque de Girona.—Por sus eminentes servicios le hace donación del Vizcondado de Bas.—Causas que motivaron la desgracia de Bernardo.—Empeño de la Reina en perder á Bernardo.—Es degollado por orden del Rey.—Juicio de la historia contra el Rey y favorable á Bernardo.—El rey D. Pedro, acusándole la conciencia, devuelve los bienes y dignidades al nieto de D. Bernardo.—Bernaldino de Cabrera: es nombrado almirante de la escuadra del Rey de Aragón.—Por sus servicios le hace donación el rey D. Martín de los estados y el título de conde de Módica.—Bernardo Juan de Cabrera: manda la escuadra expedicionaria de Italia.—Establece la tarifa de salarios para los notarios, escribanos y tribunales de los vizcondados de Cabrera y Bas.—Juan de Cabrera—Su hija D.^a Ana hereda sus estados.—Se casa con don Federico Enriquez.—Luis Enriquez de Cabrera.—Vende el Vizcondado de Bas á D. Francisco de Moncada.

Bernardo de Cabrera.

(1353—1364)

BERNARDO de Cabrera tenía su principal castillo, residencia preferida de los de su estirpe, en la extremidad del aislado y ligero monte de Montsoríu, que se levanta no lejos

de Arbucias, y á cuyo pie se extiende la población de Breda, en la que había el renombrado monasterio de San Salvador. Nos faltan pormenores para explicar los móviles de la resolución cristiana que tomó el muy noble caballero, y acaso no aventuraríamos si pensásemos que la muerte de una esposa querida pudo inducirle á ella, y á que tenía D. Bernardo un hijo de su mismo nombre (que algunas veces cita el Rey en su crónica expresando que era muy joven) y en su noble y cristiano pensamiento le hizo abandonar la excelsa y espléndida morada de Montsoríu para bajar á San Salvador, donde sus propios vasallos le habían de ver humilde y confundido con los demás frailes de aquella santa casa. Alguna fama rodearía, ya desde su juventud, al austero y noble caballero, cuando el rey D. Pedro, según cuenta el mismo y han confeccionado diversos historiadores, fué en persona á arrancar del yermo y de la soledad de Breda á Bernardo de Cabrera, y alguna esperanza tendría éste de realizar grandes pensamientos en bien de su rey y de su patria, cuando la obediencia de vasallo le hizo posponer la santa obediencia á que se había entregado, y dejando el toscosayal, volvió á adornarse con el lujoso tonelete, ó á revestirse la coraza si convenía, y á desplegar en uno y otro caso sus hasta entonces sellados labios, para aconsejar lo más útil al señor que le había querido á su lado (1).»

Más de una vez debió tener que refrenar y corregir los desaciertos y arrebatos de su rey. Pe-

(1) Bofarull. Historia crítica de Cataluña, tomo 4.º, página 394.

dro IV, con sus arbitrariedades y la pretensión de legar el trono á su hija, en perjuicio de su hermano D. Jaime, exasperó de tal modo á sus vasallos, que se levantaron los principales nobles del país bajo la bandera de Unión, acaudillados por el príncipe D. Jaime, el que sin duda fué otra de sus víctimas.

Bernardo con su tacto político puso la desunión entre los nobles adictos á D. Jaime, atrayendo algunos á la causa del rey, entre ellos á los Lunas, quedando deshecha la Unión con la victoria de D. Pedro contra los unionistas de Aragón, en Epila, y contra los de Valencia en Miztata, vengándose cruelmente contra sus principales caudillos (1).

Tanto era el afecto que profesaba el Rey á don Bernardo de Cabrera, que en el casamiento de su hijo Bernardo, celebrado en Zaragoza en el año 1350, el que casó con D.^a Margarita de Foix, hija del Vizconde de Castellbó, hizo grandes feste-

(1) Para conocer los instintos malvados de dicho Rey, basta recordar un suceso que él mismo cuenta en su *Crónica*. Durante su ida á Valencia para apaciguar el levantamiento de la Unión, se presentaron delante de las puertas de la real mansión, ya de noche y cuando el Rey se había retirado ya á descansar, un grupo de 400 hombres que comenzaron á cantar y bailar invitando al Rey y á la Reina á tomar parte en sus danzas, viéndose el Rey obligado á ello; y como había circulado el rumor que los partidarios del Rey habían promovido el tumulto para dar ocasión á éste á partir, un barbero llamado Gonzalbo, cantó delante del Rey y de la Reina esta canción:

*Mal aja qui sen yra
encara ni encara.....*

E Nos lavors noy responguem, dice al Rey; pero sí que respondió de una manera cruel una vez tuvo abatida á la Unión. Le hizo venir á su presencia y le dijo:

Vos nos digues laltre jorn, com vingúes ballar al nostre real tal cançó, ço es:

jos la corte. en virtud de cuyo enlace Bernardo cedió á su hijo el lugar de Montsorú, Hostalrich, y el vizcondado de Cabrera, en Osona; pero en donde muestra más el Rey el afecto y estimación que le profesaba, es en la creación del Ducado de Gerona á favor del infante D. Juan, en cuyo documento manifiesta que creyendo «necesario de que dicho Infante primogénito y duque de Gerona tuviese en la edad pueril un ayo ó maestro, por ser esto muy oportuno á la instrucción, formación de las costumbres, y que este ayo fuese idóneo, pródigo y modesto, ingenioso, de vida honesta, de buenas costumbres, de erudición vasta é instruído en numerosos conocimientos, para que le enseñase á elegir lo mejor entre aquellas cosas con que se instruya, y no solo á aceptar el conjunto de los demás estudios, sino á encontrar otras y muchas cosas buenas que pueden ser necesarias y muy útiles para el régimen de los pueblos, que

*Mal aja qui sen yra
encara ni encara.....*

A la cual cançó lavors nous volguem respondre, mas ara responenvos.

*¿ E qui nous rossegara
susara e susara.*

Que traducido al castellano dice:

*¿ Y quién no os arrastrará
ahora y siempre?*

Y en seguida lo mandó ahorcar y arrastrar, dando á beber á otros el metal de la campana de la Unión, *que habien feta, perque fo justa cosa que aquells que l' habian feta fer, beguessen de la liquor de aquella com fou fusa.*

¡ Bonitos tiempos y espejo sublime para los cronistas que quieren resucitar tales edades y que nos pintan la época de nuestros condes reyes como modelo para la gobernación de los estados modernos !

La sociedad, la familia, los bienes á merced de un déspota ¡ Qué felicidad para los reyes ! ¡ Qué degradación para los súbditos !

luego ha de gobernar; considerando que nadie más propio para este cargo que su amado consejero el noble Bernardo de Cabrera, *por su constante, experto y aprobado talento, distinguida nobleza y notable lealtad*, como que en muchos y peligrosos negocios del Rey y de su república, se ha debido á su consejo el que se encontrase la mejor solución; fundado en esto le nombra el Rey maestro y ayo del Duque de Gerona, que estará y se educará bajo su vigilancia, custodia y feliz cuidado, hasta que hubiere cumplido la edad de quince años, permaneciendo en la ciudad ó punto que el Rey designare, y previniendo que, en caso de morir el Rey y contraer la Reina segundo matrimonio, ó que lo contrajese el Rey por morir la Reina, entonces queda á voluntad del maestro la elección del punto donde debiera residir el discípulo (1).»

En todas las grandes empresas y en los graves negocios de estado se ve su grande y patriótica figura; ya siendo nombrado por el rey D. Pedro para arreglar las diferencias con Castilla; ya siendo nombrado Capitán general de la armada contra genoveses, recibiendo de manos del mismo Rey en Barcelona, á 8 de Febrero del año 1353, en consideración á la guerra que iba á sostener, el VIZCONDADO DE BAS y el valle y término de Osor con todos sus derechos y jurisdicciones, para él y sus sucesores, disponiendo que en adelante no se separasen más los vizcondados de Cabrera y Bas, prometiéndole, en 16 del mismo mes y año, no

(1) Bofarull. H. C. (c y R) el C. Tomo 4, pág. 452 y 53.

pedirle durante su vida las potestades de dichos territorios (1). Esta campaña fué el tomar 33 galeras con multitud de prisioneros, correspondiendo á Bernardo como botín de guerra 27.084 y medio florines, riqueza inmensa en aquellos tiempos.

También fué nombrado Bernardo almirante de la armada que pasó á Cerdeña junto con el Rey para castigar al juez de Arborea, al que también acompañó su hijo Bernardo, y á sus consejos se debió que el Rey firmase la concordia con sus enemigos para terminar la lucha.

En vista de los grandes servicios prestados por Bernardo en esta campaña, le prometió el Rey en la misma Cerdeña que al cabo de cuatro meses que hubiese regresado á España, erigiría á su favor en condado la ciudad de Vich, lo que efectuó el Rey en Barcelona á 1.º de Marzo de 1356, llamándolo de Osona, el que dió á Bernardino, su hijo, que desde esta fecha se tituló ya conde de Osona, dejando ya el de vizconde de Cabrera.

Reunió el Rey á dicho condado los vizcondados de Cabrera y Bas, y los castillos de Monclús, Montpaláu, de San Iscle, de Solterra, de Vall de Asses, de Anglés, el término de Cau; el castillo de Taradell, la parroquia de Viladrán; los castillos de Voltregá, de Torelló, de Cabrera; los lugares de Roda, de Cavellana, de Barres, Castellón de Bas; el castillo de Orís, la ciudad de Vich; á saber, la parte de Vich, la cual Margarita de Foix, su mu-

(1) Archivo de la Corona de Aragón, registro 895, folio 196 vuelto

jer, tenía en dicha ciudad; los castillos de Gurb, de Tona, de Malla y todo lo que Bernardo de Cabrera su padre y Timbris, su madre, y Margarita de Foix, su mujer, tenían y poseían en Cataluña, queriendo el rey D. Pedro que dicho vizconde fuese de allí en adelante conde de Osona y dejase el título de vizconde de Cabrera y Bas, por él y sus sucesores, reservándose también él, y al Señor Infante D. Juan, los derechos que le competían en los derechos feudales (1).

Si hasta aquí todo son glorias y mercedes para nuestro esclarecido Vizconde, bien pronto debían venir para él los días de prueba y de desgracia.

Declárase la guerra otra vez entre Castilla y Aragón (1361), siendo nombrado almirante de la escuadra que salió en persecución del castellano, persiguiendo á la armada enemiga hasta los mares de Almería, volviendo sin resultado á Barcelona. Á ruego del cardenal de Boloña, volvieron ambos reyes á nombrar comisionados para ajustar las paces, siendo otra vez nombrado Bernardo con tan honroso y delicado cargo, ajustando de nuevo la paz, la que fué tan emífera, que en el siguiente año de 1362 volvieron á reanudarse las hostilidades, sitiando el rey de Castilla la plaza de Calatayud.

Esta alevosía del rey de Castilla (que negaba Bernardo al recibir el Rey D. Pedro los avisos de dicho suceso) fueron para nuestro Vizconde el principio de su ruina.

Su hijo, el conde de Osona, á quien el rey D. Pedro había mandado á Zaragoza para que junto con

(1) Apéndice núm. 2.

D. Pedro de Luna y D. Fernando se opusieron al Rey de Castilla, cayó prisionero al practicar un reconocimiento del ejército enemigo, que sitiaba á Calatayud. Desde esta fecha principió á inspirar recelos Bernardo, empezando las intrigas de viles palaciegos para perder á tan esclarecido patricio. Ya no mereció como antes la confianza de su rey, por las intrigas del de Trastamara, el que, en el convenio celebrado con el rey D. Pedro, éste debía poner el Infante D. Alfonso en poder de caballeros castellanos y varios hijos de nobles catalanes, entre los que figuraban un hijo y una hija del conde de Osona, nietos de D. Bernardo, el cual retardaba el despacho de este asunto, ya por no perder estos pedazos de su corazón, ya por lo que podía suceder á su hijo que continuaba prisionero en Castilla, lo que fué el peso que inclinó la balanza de su perdición, auxiliado el de Trastamara por la esposa del rey D. Pedro, D.^a Leonor, la que desde mucho tiempo era la enemiga mortal de D. Bernardo.

Así explica el erudito historiador de Cataluña, Bofarull, la desgracia de Bernardo: «Al hablar de este nuevo crimen, el culpable, hipócrita y solapado rey explica el suceso en su Crónica, sin habilidad siquiera para disimular su culpa, de la manera más superficial é infundada: dice que estando en Almudevar, se disponía para ir al oficio del Viernes Santo, cuando empezaron á confabularse en secreto el rey de Navarra, el conde de Trastamara y el de Denia, por habérseles dado á entender que aquel día había de morir uno de ellos, y aunque no dudaban de D. Pedro, quisieron enterarse de quién había tramado el plan, y

acercándose al Rey le manifestaron el horror que sentían, y que tal sospecha se la había á cada cual Bernardo de Cabrera; que, en consecuencia, envió un mensaje á éste para que se le presentase, al que respondió que no podía ir por estar gravemente enfermo, lo que fingía, y que mandando entonces á sus alguaciles que le hiciesen ir de grado ó por fuerza, no teniendo otra disculpa don Bernardo y viendo que *podía pararle mal*, escapó de Almudevar con cierto número de hombres á caballo tomando el camino de Navarra, en vista de lo que despachó tras él el Rey á los alguaciles con compañías de á caballo para que le siguiesen hasta traerle preso, lo que no pudieron alcanzar. Á esto se reduce cuanto explica el Cronista, mas el discreto lector calculará bien pronto, si precisamente había de ser Cabrera el que advirtiese á aquellos personajes que eran abierta y publicamente enemigos suyos, qué clase de terror podía producir la advertencia en el ánimo de tan experimentados sujetos, y finalmente basta para comprobar la falsedad de la Crónica con comparar las fechas de los sucesos, resultando que al intentarse la prisión de Cabrera estaba ya firmada la segunda concordia entre el rey de Aragón y de Navarra y la de éste con el conde de Trastámara, ó en otros términos, que se dió la orden de prender á Cabrera, cuando ya sus tres enemigos estaban convencidos, sin mutuo recelo ni desconfianza entre ellos, y cuando juntos vieron el momento oportuno de quitar de ese medio el único que podía contrariarles por su talento ó por su influencia en el Consejo Real. Zurita da pormenores más interesantes y más claros sobre esta infamia, pues

dice que D. Bernardo, desde que se trató de la concordia con el Navarro, ya porque éste le era enemigo, ya por desagradarle aquellos tratos, se fué retrayendo tanto, que se fué á su casa y se subió á Montsoriú, desde donde escribió al Rey que le diese licencia para descansar en su vejez, si bien estaba dispuesto á servirle, si necesario fuese, para entrar en batalla ó guardar las fronteras; el Rey, no obstante, le hizo intervenir, mal en grado, en los tratos con el Navarro, y receloso por ello el de Trastámara, viendo que los nietos de D. Bernardo no estaban todavía en rehenes convinóse con el de Ribagorza, con Berenguer de Abella y con D. Juan Ramírez de Avellano, para acabar con él, haciendo que el Rey lo prendiese, lo matase ó lo entregase al rey de Navarra, y el Jueves Santo fué avisado de ello el desgraciado Cabrera, de modo que toda aquella estuvo con grande temor de que lo matasen. El día siguiente sucedió lo demás que ya hemos dicho con referencia á la Crónica, pero con la particularidad digna de notarse, de que al enviar su disculpa D. Bernardo por razón de enfermedad, ó mejor, al dar el Rey la orden para que se lo trajesen preso, era precisamente en el solemne acto de estar el rey D. Pedro en la iglesia oyendo la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, de manera que al cumplir una costumbre cristiana, y escuchando la ley de caridad que enseñó con sus sufrimientos nuestro Redentor, maquinaba el tirano, dentro del Santo Templo y ante el Sagrado Cuerpo del que dijo á los reyes que han de ser su imagen, la perdición del más ilustre patricio, del que le había dado mejores y más sanos consejos y que más

glorias y triunfos le había proporcionado. Buen efecto habían de producir en el ánimo de D. Pedro, á no tenerlo tan endurecido, las descripciones del Evangelio cuando explica la traición de Judas, la asiduidad de los sayones, la irrupción de la turba y sobre todo los sufrimientos de la víctima inocente, que moría sólo por haber hecho bien á los mismos que decretaban su muerte.

«Al salir de Almudevar D. Bernardo, añade el Analista, la gente que llevaba era de D. Guillermo Ramón de Moncada y de Francisco de San Climent, de que se deduce que eran catalanes los que le acompañaban, y dejó escrito al Rey que él se iba, de temor que el rey de Navarra y los condes le querían matar; y los que marcharon en su seguimiento eran Garci López y otros capitanes, castellanos, enviados del conde de Trastamara, quienes, viendo que el fugitivo se había puesto á salvo en Carcastillo, que es ya de Navarra, y que los vecinos de dicho lugar cerraban las puertas, requirió á éstos, en nombre del rey de Navarra y del de Aragón, pues iba con mandato expreso de los mismos para prenderle, que se lo entregasen, como lo verificaron luego en vista de una orden del primero. En tal situación escribió el desgraciado Cabrera al Rey, con fecha sábado antes de Pascua, una sentida carta, que copia el autor á que nos referimos, pero de poco sirvieron sus lamentos, resuelta y decretada como estaba su muerte. No menciona el culpable Cronista este escrito, limitándose á narrar sencillamente como quien da noticia del hecho más insignificante, que después de esto marchó de su compañía el rey de Navarra el día 23 de Marzo, y que él se

fué á Sese, donde estaba la Reina, y que al llegar aquél á su reino. hizo prender á Bernardo, guardándole preso hasta que, á ruego y requerimiento suyo, lo envió al gobernador de Aragón, quien lo retuvo hasta el mes de Julio, en que le mandó dar muerte; mas Zurita descubre el infame proceder del rey de Navarra, que con esta intención se separaría precipitadamente de D. Pedro, revelando que al llegar á Olite, á seis de Abril, envió á D. Bernardo una salvaguardia, en la que le recordaba que se había hecho su vasallo (aludiendo sin duda al homenaje que le prestó cuando la primera concordia), y pues como á tal tenía obligación de defenderle y ampararle como cosa propia suya, estando en su reino, por *el odio que el rey de Aragón le tenía*, prometía de no remitirlo ni entregarlo á éste, sin su voluntad, antes le guardaría y defendería como buen señor debía hacer con su leal vasallo; engaño atroz, propio sólo de gentes de villana ralea, y que no hiciera en este siglo el rey menos digno de serlo, pues al contentar el caballero quizá para que no estuviese prevenido, se preparaban ya los asesinos que debían acabar con él, los cuales entraron, antes de pasar una hora. en la cámara de D. Bernardo, armándose tal revuelta, que aquel salió herido, lo que prueba que se defendería, y que fracasó el plan de muerte alevosa, de manera que tuvieron que contentarse entonces con prenderle, para llevarlo al castillo de Murillo y luego al de Navales, que se tenía por D. Juan Ramírez de Orellano, donde le guardaron hasta que lo entregaron después para que sufriese muerte legal y por trámites de justicia.»

Su muerte estaba ya decretada; pero como toda villanía necesita ó busca el misterio, y toda acción infame quiere cubrirse con el manto de la legalidad y de la justicia, he aquí por qué se formuló proceso contra Bernardo.

Basta leer las inculpaciones pérfidas y ambiguas que se le hicieron en el proceso. Se le acusó de todos los males y daños que habían sucedido en estos reinos á fin de perderle, y sus enemigos, que lo eran el rey de Navarra, la reina de Aragón y los condes de Ribagorza y Trastámara, pudieron gozar el placer de su venganza.

Quien más saña manifestó contra Bernardo fué la Reina, la que, como lugarteniente del Rey, mandó procesar á D. Bernardo y á su hijo el conde de Osona, que continuaba preso en Castilla, por crímenes de lesa Magestad, sin pasar por los trámites de justicia; la que instó al Rey para que procediese sin pérdida de tiempo en castigar á Bernardo, llegando á escribir al Rey, según afirma Zurita, que «los Catalanes no querían proceder adelante en las cortes, ni ayudarle, sino se tomaba primero el castigo que merecían los delitos de D. Bernardo (1),» calumnia atroz y mentira infame. Rayó en delirio el interés de la Reina para ver derramada la sangre de Bernardo. Con fecha 8 de Julio (1364), escribía la Reina al Duque de Gerona que había recibido respuesta del Rey, el que quería que Bernardo muriese; orden que le recordaba con fecha 15 del mismo

(1) Zurita. *Anales de Aragón*. Tomo II, libro IX, pág. 335.

mes(1); mas, sabiendo la Reina que el Rey estaba en camino de Tortosa para pasar á Aragón y temiendo, no en vano, que si Bernardo llegase á ver al Rey no alcanzase su perdón, vuelve á escribir el 17 nada menos que dos cartas al primogénito Duque de Gerona, las que demuestran todo el odio que respiraba su corazón, ordenándole que tan pronto como tenga en su poder á Bernardo, *pública ó secretamente* le diese muerte, comunicándolo tan sólo al Arzobispo (2), á Berenguer Davella y á Tomás María (3). Vista esta tenacidad

1) La Reyna:

«Car primogenit laltre dia vos scrivim con lo Senyor Rey havie manat à mossen Berenguer Dabella que donas mort an Bernat de Cabrera e nos scrivim á vos que la dita justicia de mort se fes per vos en nom del Senyor Rey. E per ço com los correus van ab perill al temps dara duptam que la dita letra hajats hauda per ço volem eus manam expressament que si del dit Bernat no havets feta la dita justicia de mort encara que lan fassats en continent segons la tenor de la letra per lo dit Senyor Rey tramesa sobre aço al dit mossen Berenguer Dabella. Empero ans que la dita justicia de mort sie feta del dit En Bernat vullats saber dell per grat ó per forsa qui era consent o sabent en las traicions que ell tractave. Et aço sie fet encontinent. Data en Barcelona sots nostre segell secret á 13 de juliol.

(2) La historia ya ha dado su fallo contra este servil instrumento del poder real para complacer al Rey ó más bien á la Reina. De dicho personaje, que, dado su ministerio de amor y caridad, debía hacer lo posible para salvar á Bernardo de Cabrera de las iras y venganzas de sus enemigos, dice Zurita en sus *Anales*: «Hubo circunstancias dignas de considerar, que el principal Assessor, y ministro de aquel juycio, fué el Justicia de Aragón, interviniendo en él como Consejero, siendo el principal recurso en este Reino para las violencias y sin justicias: y que también assistiese á esta causa el Arçobispo de Zaragoza, y le sacassen de su casa para el último suplicio, casi como de lugar sagrado, siendo guarida á donde los malhechores se suelen amparar de la muerte».

¡Qué más se puede decir!

(3) A mon car Primogenit lo Duch. La Reyna.
Car Primogenit nit passada à mija nit hagues ardit del Sen-

é interés de la Reina para perder á Bernardo, no hay duda que había algún misterio en el fondo de esta espantosa tragedia. El sacrificio debía consumarse, y el Rey, ya por sus malos instintos y depravado corazón; vívora infame, asesino de su hermano; Nerón, como le llama Tomic; cruel, hipócrita y tirano, según Bofarull; violento, duro, hipócrita y maquiavélico, según Cuadrado, escribe al primogénito D. Juan, que se hallaba en Zaragoza, diciéndole que luego de leída la carta diese muerte á D. Bernardo de Cabrera, man-

yor Rey que ses levat de Murvedre e que era vengut á Burriana et con son camí vers Tortosa e apres en Aragon hans fet saber quens sperara a Tortosa per la cual raho nos partim sus ara daçi ab les galeas et fem la via de Tortosa. Nos car fill havem gran dupte que con lo Senyor Rey sia en Aragon que no man soltar En Bernat de Cabrera e siu fa sens dupte speram en gran destruccio del regne per queus manam que tantost hajats a vostres mans lo dit En Bernat de Cabrera e tantost o publicament o amagada fets li donar mort e aço no tardets axi com desijats lo ben del regne e nostra gracia e benediccio et guardats vos que aquesta letra mostrets sino al archabisbe et a mossen Berenguer Dabella e a mossen Thomas e manat lus quen tenguen secret el ques faça de fet. Dada en Barchinona sots nostre sagell secret a XVII de juliol en lany MCCCLXIV. E mostrats als damunt dits aquesta letra e prenets dells sacrament et homenatge queu tenguen secret e a null altra no la mostrets. Dada ut supra.

He ahí la otra.

A mon car Primogenit lo Duch. La Reyna.

Car Primogenit nostre jaus havem huy scrit de les coses següents. Es assaber que nos havem ardit cert quel Senyor Rey sen va en Aragon e duptam nos que no faça soltar En Bernat de Cabrera de la qual cosa se seguira gran dampnatge al Senyor Rey et a nos e vos e a tots los regnes. Perqueus manam axi con desijats nostra gracia et benediccio que continem hajats á mans vostres lo dit En Bernat de Cabrera e encontinent lo fets matar publicament ó amagada et aço no tardets car gran perill poria esser. Nos hic partim sus ara ab V galeas per anar al Senyor Rey que deveu trobar en Tortosa. Aqueste letra mostrats secretament al archabisbe e a mossen Berenguer Dabella e a mossen Thomas. Dada en Barchinona dimecres á XVII de juliol hora de vespres.

9—V.

dándole cortar la cabeza y que ésta le fuese remitida(1); y el infeliz D. Bernardo tuvo que comparecer á oír de boca de aquel mismo discípulo á quien había enseñado las leyes del honor, de la moral y de la justicia, que se transformaba en verdugo solamente por obedecer á su inicuo padre,

(1) La carta del Rey decía así:

A nostre car Primogenit. Lo Rey.

En Bernat de Cabrera major de dies e vistes les colpes et crims que ha comeses contra nos et nostres Regnes condempnam aquell esser escapsat en guisa que muyra et en loch public segons la manera e sentencia que dins aquesta letra vos trametem. Scrita de nostra ma en Barchinona a XXII de juliol.

La forma y manera de verificar la sentencia contra el desgraciado Bernardo, estaba concebida en los siguientes términos:

In nomine Domini. Nos Petrus Dei gratia Rex Aragonum Valencie Majorice Sardinie et Corsice comesque Barchinone Rossillionis et Ceritanie. Quia nobis ut principi constat et est notum Bernardum de Capraria majorem dierum existente ipso consiliario et domestico nostro plura et diversa crimina lese magestatis contra nos et nostram rempublicam comisisse videlicet tractatus sub colore pacis et alias in favorem Regis Castelle publici hostis nostris et ni destructionem depopulationem nostre reipublice faciendo et mala super hiis consilia nobis dando atque etiam aliis multis modis nostram rempublicam destruyendo prout de hiis omnibus nostra conscientia fuit veridice ex rei evidentia et indiciis indubitatis ac violentibus presumptionibus informata ex quibus molis tractatibus et consiliis inter alia que propter eorum detestationem in favorem nostre nationis caremus civitatum et plurimum et diversarum villarum et castrorum nostrorum destructio et depopulatio et occupatio etiam ac diversa alia dampna et discrimina fuerunt nostre reipublice subsecuta. Ideo habita prorsus in nostro pleno consilio delliberatione solerti et digesto ac maturo consilio super istis per hanc nostram diffinitivam sententiam quam per nostrum carissimum primogenitum proferri providimus dictum Bernardum de Capraria ultimo supplicio condempnamus sic quod ab ejus spatulis caput sibi in loco publico amputetur et per consequens pronuntiamus omnia bona nobilia et immobilia ipsius Bernardi ac jura usa universa fore nostro erario acquisita.

su sentencia de muerte; y Bernardo de Cabrera, aquel ilustre patricio, vencedor de genoveses, sardos y castellanos; el destructor de la Unión y abatidor de la rebeldía incesante de los ambiciosos ricos-hombres; el más gran ministro de la Corona de Aragón, que había abandonado el claustro sólo para servir á su Rey y á su patria, fué paseado por las calles de Zaragoza como un criminal y como el más vil y abyecto de sus vasallos, y la capital de Aragón vió caer, el día 23 de Julio del año 1364, aquella noble cabeza truncada por el verdugo.

No le bastaba al Rey el saber que habían decapitado á Bernardo de Cabrera, quiso saborear el bárbaro placer de contemplar aquella venerable cabeza, ordenando á su primogénito que le fuese remitida (1).

Los bienes de Bernardo de Cabrera fueron confiscados, y para mayor escarnio aplicados al patrimonio del

Duque de Gerona (2).

(1364—1372)

El conde de Osona, hijo de Bernardo de Cabrera, se puso al servicio del Rey de Castilla, el que

(1) El mismo Rey, de su puño y letra, escribía al Primogénito:

A nostre car Primogenit. Lo Rey.

Car Primogenit huy vos havem eserit con nos havem condempnat En Bernat de Cabrera a perdre lo cap perque volem que encontinent con sie feta la execucio quens trametats lo cap. Scrita de nostra ma en Barcelona a XXII de Juliol.

(2) Apéndice núm. 3.

murió en un combate yendo el rey D. Enrique á Tordehumos, cuando el sitio de Toledo, permaneciendo la Condesa de Osona en Francia.

El Vizcondado de Bas quedó unido al patrimonio del Duque de Gerona hasta que el mismo rey D. Pedro, conociendo la injusticia que había hecho, devolvió los bienes al nieto de D. Bernardo é hijo del Conde de Osona,

Bernardino de Cabrera.

(1372—1423)

Se presentó Bernardino al Rey estando éste en Alcañiz, solicitando la devolución de los bienes que á su abuelo le fueron confiscados, por haber sido injustos los procesos que á tal fin le habían formado; y atendiendo el Rey las súplicas y razones del vástago de los Cabreras, debiendo constarle la iniquidad hecha á tan desgraciada familia, y por consejo de varones justos que intervinieron en este asunto, entre ellos el obispo de Lérida, D. Romeo, y Berenguer de Relat, tesorero de la Reina, la que, según Zurita, «intercedió por él acusándole la conciencia, para que el Rey usase de misericordia y clemencia, y le oyesse en justicia, y el Rey lo tuvo por bien.»

Ordenó el Rey la restitución de los bienes de D. Bernardo de Cabrera á su nieto Bernardino, á 5 de Febrero del año 1372, que comprendía el castillo de Montsorriú, el lugar de Hostalrich, el Vizcondado de Cabrera, con el honor de Roda y Cabreras en Osona, junto con todas las villas y castillos que había dado D. Bernardo á su hijo el Conde de Osona; el castillo de Inglés, con los

castillos, valles y parroquias de Torelló, Voltregá, Cabrera, Sau y Osor y cuanto se incluía en Osona fuera de una legua alrededor de la ciudad de Vich, y los castillos de San Forés y de Bas, con el Vizcondado del mismo nombre.

La restitución definitiva tuvo lugar en Barcelona á 22 de Diciembre del mismo año (1); pero allí donde el Rey reconoce explícitamente la inocencia de Bernardo de Cabrera, es en la restitución á Bernardino del Vizcondado de Bas, hecha en Zaragoza el día 5 de Febrero del año 1380 (2), con la que viené á declarar la inculpabilidad del abuelo, á confesar la precipitación con que le sentenciaron y á mostrar el debido arrepentimiento de ello; de manera, dice D. Próspero de Bofarull, que en tan importante documento llega á hacer el panegírico del antiguo amigo, diciendo *nam cum vir esset alti cordis magnífique consilii* y consignando que le había llevado á la muerte *ad indignationem et iracundiam provocati*.

El mismo día ordenó el Rey al lugarteniente del Gobernador de Cataluña y al Veguer de Gerona, que entregasen á Bernardo de Cabrera, heredero del Conde de Osona, la posesión de los lugares de Mallol y Castelló y de todo el Vizcondado de Bas, mandando á los castellanos y feudatarios que le prestasen el debido homenaje (3).

¡ Designios de Dios! En la misma ciudad, en cuya plaza pública del mercado recibiera por orden del Rey afrentosa muerte Bernardo de Cabre-

(1) Apéndice IV.

(2) Apéndice V.

(3) Apéndice VI.

ra. este mismo Rey reconoce su inocencia, y, como una reparación á su injusticia. devuelve el Vizcondado de Bas al nieto de tan ilustre patricio, sacrificado bárbaramente para satisfacer el odio de la Reina y la ambición ó venganza de cuatro cortesanos.

Desde esta fecha volvieron los Cabreras á merecer la confianza de la Corona, teniendo el rango que les correspondía en la corte por sus servicios y linaje. y volviendo á brillar en la historia por su valor y lealtad á sus reyes.

En el año 1379 fué nombrado Bernardo almirante de la armada que pasó á Sicilia para sostener los derechos del Rey de Aragón. En el año 1390 defendió la plaza de Besalú contra las fuerzas extranjeras de Armagnac, y tomando más tarde la ofensiva los derrota en los llanos de Navata, cogiéndoles 400 caballos y multitud de prisioneros.

Volvió á ser nombrado almirante en el año 1392 de la escuadra que se reunió en Port-Fangós para la expedición á Sicilia, y después de la toma de Palermo le hizo merced el rey D. Martín del título y estados del conde de Módica, por ser el que más se había distinguido en estas jornadas.

Á tanto llegó su patriotismo, que habiendo regresado á España en demanda de refuerzos y no pudiéndolos alcanzar del Rey, empeñó sus estados de Cataluña por la suma de 150.000 florines, con cuya cantidad reunió 500 soldados y varios caballeros. marchando con este refuerzo nuevamente á Sicilia.

Concedió Bernardo, con fecha 9 Agosto del año 1387, un privilegio á los habitantes del Vizcondado de Cabrera y sus baronías; y á 14 de Noviem-

bre del año 1390, á súplica de los prohombres de Blanes, de Hostalrich, del castillo de San Aciselo, del de Palafólls, de Montpaláu, de Tordera, de Riudarenas, de Massanet, de Arbucias, de Montbuy, del castillo de Anglés y del valle de Osor, les concedió varios privilegios; otorgándoles otros de nuevo con fecha 12 de Mayo del año 1398.

Innumerables son los servicios prestados por Bernardo, digno sucesor de su abuelo.

En 1398 fué nombrado general de la isla de Sicilia, y en el año 1400 acudió en defensa del reino de Chipre; acompañando en el año 1402 á Sicilia, á Doña Blanca, hija de los reyes de Navarra, que se había casado con D. Martín, rey de aquella isla.

Muerto D. Martín se originaron bandos en la isla, siguiendo algunos la causa de la Reina viuda y otros la de Bernardo de Cabrera, que aspiraba á la corona casándose con Doña Blanca.

En 1423 fué el primero que acudió en defensa del Rey en la derrota que sufrió á las puertas de Nápoles, siendo uno de los embajadores que envió el Rey de Aragón para ajustar la paz al Duque de Milán.

Según Zurita, Bernardo se casó con Doña Timbor, hija de D. Juan, conde de Prades.

Bernardo Juan de Cabrera.

(1433—1461)

Bernardo heredó de su padre los estados de la casa de Cabrera y Bas, el que se casó con Doña Violante de Prades.

El primer acto que le vemos ejercer como á Viz-

conde de Bas, es un arrendamiento de varias tierras situadas en las montañas de Colldecanas, con fecha 4 de Noviembre del año 1433.

También fué almirante de la corona de Aragón, habiendo sido nombrado con este cargo en el año 1436 para la escuadra expedicionaria de Italia, derrotando en el año 1438, en las aguas de Nápoles, á la escuadra de Renato de Anjou.

Con fecha 30 de Junio del año 1449 hizo una concordia con la Universidad de la villa de Blanes referente á administración local; y á 18 de Septiembre del año 1456, Doña Violante de Cabrera, como á procuradora general de nuestro Vizconde, otorgó privilegio de que los procuradores, bailes, jueces y demás oficiales no pudiesen intervenir en la administración local de la mencionada villa, ni el procurador fiscal usar en ella de su oficio, ni en su término, si alguno de sus habitantes tuviese pleito en la corte. Á 16 de Marzo del año 1458 les concedió otros privilegios, y á 17 del mismo mes y año aprobó la concesión del Rey á dicha villa de poder poner, por espacio de 10 años, imposiciones y sisas, é hizo la agregación de toda la playa llamada *Sauguer* al término de la misma.

Nuestro Vizconde mandó publicar en el año 1460 los *Salarios de las escribanías, notarías públicas y tribunales del vizcondado de Cabrera y Bas*, que por su importancia é interés histórico publicamos en el apéndice de documentos (1).

1) Apéndice VII.

En el levantamiento del año 1461 de Cataluña en defensa de sus libertades y del desgraciado Príncipe de Viana, se puso abiertamente al lado de Cataluña; mas una vez muerto el Príncipe, abandonó el partido del país para pasarse al del Rey.

Juan de Cabrera.

(1466—1474)

Sucedió Juan de Cabrera á su padre Bernardo Juan de Cabrera, el cual se casó con Doña Juana de Foix.

Debió pasar á Sicilia y habitar en dicha isla, pues no hemos adquirido más noticia de dicho Vizconde que la que nos da Zurita, en sus *Anales de Aragón*, de que en el año 1466 le fué concedida la investidura del condado de Módica por el virrey D. Lope Giménez de Urrea, en Catania; debiendo fallecer en el año 1474 ó antes, pues en este mismo año se dió la investidura del mencionado Condado, en nombre de su hijo menor de edad, llamado también Juan, á su esposa D.^a Juana de Cabrera.

Tuvo nuestro Vizconde de su esposa D.^a Juana un hijo llamado Juan, el cual murió el día primero de Septiembre del año 1474, en Sicilia, siendo menor de edad, y una hija llamada Ana, que heredó el condado de Módica y los demás estados de los vizcondados de Cabrera y Bas.

Doña Ana de Cabrera.

(1474—1520)

En el mismo día de la muerte de su hermano
-10—V.

Juan, dieron á D.^a Ana, que á la sazón tenía diez y ocho años, la investidura del condado de Módica para ella y sus sucesores. «Era aquel estado, dice Zurita, de tanta importancia, que convenía, que diese en manos de persona que amase el servicio del Rey sobre todas las cosas, y allende ser de muy gran calidad, valía entonces lo que poseía, veinte mil florines de renta, y tenía diez mil vasallos, en grandes villas, y fortalezas á la marina de mediodía, y podía poner en aquel reino al que quisiese (1).»

Atendiendo á estas causas procuró el Rey casarla con D. Federico Enríquez de Cabrera, hijo del almirante de Castilla D. Alonso Enríquez, cuyo enlace se verificó en el año 1477.

D. Federico Enríquez fué también almirante de Castilla y Granada.

Ambos consortes concedieron, á 26 de Febrero del año 1488, varios privilegios á la villa de Blanes; y á 11 de Octubre del año 1520 hizo cesión D. Federico Enríquez á dicha Universidad del horno del distrito.

D. Luis Enríquez de Cabrera.

(1541—1574)

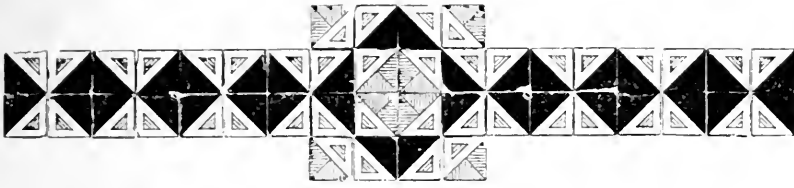
Fué el último descendiente de la casa de Cabrera que poseyó el Vizcondado de Bas, siendo también almirante de Castilla. No pudiendo satisfacer la deuda que tenía contraída con D. Francisco de Moncada, conde de Osona, había acu-

(1) Zurita. Anales de Aragón. Tomo 4. Lib. XX. Pág. 286.

dido en vano para redimirla á las universidades y vecinos de las villas y lugares de sus estados, para la venta de haciendas y libertades, y no pudiendo conseguirlo, tuvo necesidad de otorgar la escritura de venta de los vizcondados de Cabrera y Bas por el precio de 273.000 florines, á 19 de Julio del año 1574, á favor del conde de Osona.







CAPÍTULO VI.

El Vizcondado de Bas en poder de la casa de Moncada.—Francisco de Moncada.—Gastón de Moncada: otorga varios privilegios á la villa de Blanes.—Francisco de Moncada: famoso político é ilustre escritor.—Guillermo Ramón de Moncada: es nombrado por el rey Felipe IV virrey de Cataluña. Le nombra dicho Rey consejero durante la menor edad de su hijo Carlos II.—Obras publicadas é inéditas de dicho Vizconde—Miguel Francisco de Moncada: se distingue por su valor en las guerras del Rosellón.—Pasa el Vizcondado de Bas en poder de la casa de Medinaceli.—Catálogo de los Vizcondes de Bas.

Don Francisco de Moncada.

(1574—1593)

EN virtud de la venta del Vizcondado de Bas, otorgada con fecha 19 de Julio del año 1574 por D. Luís Enríquez de Cabrera á favor de D. Francisco de Moncada, y que ya mencionamos en el capítulo anterior, pasó el Vizcondado de Bas en poder de la casa de Moncada, familia no-

bilísima y que ocupa uno de los primeros lugares en la historia de Cataluña. Escasas son las noticias referentes á esta comarca que hemos encontrado de dicha familia, efecto sin duda de haberse establecido en la Corte, en donde era considerada y atendida por nuestros reyes como á su rango y nobleza merecía.

Dicho Vizconde, con fecha 3 de Marzo del año 1593, en el palacio real de Valencia y como á Vizconde de Cabrera y Bas, otorgó un privilegio á la villa de Blanes confirmando la consuetud de que sus Jurados, en ausencia del Gobernador general, Procurador ó Juoz ordinario del Vizcondado, pudiesen prender y capturar las personas de los criminales ó perturbadores del orden, encarcelándolos conforme el delito y á la calidad de la persona y entregarlos tan pronto como fuese posible á los oficiales del señor Conde; autorizando á los Jurados de la misma, con las personas nombradas por el consejo, para hacer todo lo conveniente para la guardia y custodia de la villa. en caso de peste ó de *mala sanidad*, sin que los oficiales del Vizconde pudiesen negarse á la asistencia ó ejecución, siempre que fuesen requeridos por dichos Jurados, ó la mayor parte de ellos. Con el mismo les confirmó sus antiguos privilegios y ordenanzas, haciendo también remisión general de los crímenes de sus habitantes, á excepción de aquellos en que hubiese resistencia de parte.

Don Gastón de Moncada.

(1599—1616)

Nada menos que seis privilegios nos da á cono-

cer D. José Cortils y Vieta, en la *Revista de Gerona*, otorgados por dicho vizconde de Cabrera y Bas á la villa de Blanes.

El primero es de fecha 2 de Enero del año 1599, y después de aprobar y confirmar los privilegios otorgados por sus antecesores, les concedió que en las sucesiones de hermanos, varones ó hembras, y de marido á mujer y viceversa, se pagasen de laudemio dos sueldos por libra; fijando en 20 por ciento el laudemio de compras y ventas, y disponiendo que el baile de la villa no pudiese ser panadero, tabernero, posadero, ni tener directa ni indirectamente arrendamiento de la misma; amortizando la casa de la villa, situada en la plaza pública, sin obligación de pagar ningún censo. Concedió que los jurados y síndicos de la misma pudiesen nombrar personas para escribir las resoluciones y condiciones del consejo general, concediendo que los casos de delitos de los naturales de Blanes se hubiesen de conocer dentro la misma, y que los presos no pudiesen ser sacados de ella, y si lo contrario se hacía, fuesen restituídos á las prisiones de la villa á costas de la Tesorería, y de la misma manera si las prisiones las efectuasen fuera del término de Blanes y en cualquier lugar del Vizcondado. Con el mismo corroboró y confirmó el privilegio otorgado á la misma á 5 de Mayo del año 1541, por D. Luís Enríquez de Cabrera, de que no siendo el delito de los que se castigaban con pena de muerte ó mutilación de miembros, no hubiesen los delincuentes naturales y vecinos de ella ser capturados ni detenidos en las cárceles del Vizconde, al contrario fuesen de ella expelidos dando la fianza de 50 libras con

idóneas fianzas aseguradas, concediendo también que la calle Aucha fuese plaza pública y pudiese servir para mercados, ferias, etc., etc.; á ruego de su Universidad, les concedió el poder hacer y usar sello municipal y armas ó escudo de la villa, con una cruz blanca en campo dorado, vulgarmente llamadas las armas de Saboya, pudiendo en adelante servirse de aquél y hacer dichas armas para sellar todas las cosas que conviniesen á la mencionada Universidad, con la condición de poner á la derecha de dicho sello las armas de Moncada, que son ocho hogazas y las barras de Aragón.

Estando en su palacio de dicha villa, con fecha 14 de Noviembre de 1603, fijó el término de la misma; y á 29 del mismo mes y año, facultó á su Universidad para que en adelante pudiese nombrar todos los años 40 hombres de consejo entre los habitantes de la villa que ya hubiesen desempeñado aquel cargo, por haber la experiencia demostrado ser cosa muy dificultosa reunir consejo general, por ser costumbre y práctica que todos los vecinos cabezas de familia asistían ó podían asistir, lo que ocasionaba confusión y redundaba en daño de la Universidad, tanto porque no podían resolverse los negocios, como porque había muchos que no los entendían ni podían entenderlos.

Con fecha 10 de Noviembre del año 1614, expidió otro privilegio otorgando la exención del derecho de puerto, en la playa y puerto de Blanes, á toda clase de granos para la provisión de su alhóndiga; y á 11 de Febrero del año 1616, concedió que los particulares no pudiesen vender

nieve ni hielo en dicha villa, reservando este derecho á su Universidad *ó á qui ella voldrá*, á fin de que pudiese surtir de estos artículos convenientemente provista, «á causa de que, por ser pocas y calientes las aguas de la villa, al presentarse los calores enfermaba y moría mucha gente, lo que se quiso remediar procurando que algunos particulares trajesen nieve para vender en ella, y no teniéndola éstos continuamente, resultaba su mayor daño.»

Don Francisco de Moncada.

(1623—1635.)

Heredó de su padre D. Gastón de Moncada los estados de tan nobilísima casa. Fué uno de los mejores literatos de su tiempo y famoso político, como le llaman los concellers de la ciudad de Barcelona en el memorial que mandaron al Rey de Francia en el año 1643. Su mejor obra, como modelo de buen lenguaje y universalmente celebrada, es *Expedición de catalanes y aragoneses*. Publicó además *Noticias de Severino Boecio para la vida de Anicio Manlio Torquato*. *Genealogía de la casa de Moncada*, que publicó Marca en París en el año 1640; y en la Biblioteca nacional se conservan los manuscritos de sus obras *Historia de Montis Serrati* y *Noticias para su vida*. Marca hace mención también de las notas que hizo de las cortes del Bearne. Fué embajador al emperador Fernando II, y murió en la villa de Goch, en el año 1635. Hijo de nuestro Vizconde fué Gastón, marqués de Ay-

tona, uno de los Gobernadores que Felipe IV dejó en su testamento.

D. Guillermo Ramón de Moncada.

(1635 - 1670)

En el levantamiento de Cataluña bajo el reinado de Felipe IV, fué nombrado en el año 1647 nuestro Vizconde virrey y Capitán general de Cataluña, tomando el mando del ejército contra las fuerzas franco-catalanas, hasta el año 1650 que lo reemplazó el Marqués de Mortara.

Fué también virrey de Galicia, mayordomo mayor de la casa real y uno de los seis consejeros que dejó Felipe IV ó la Reina gobernadora en la menor edad de Carlos II.

Marcillo, en su *Crisis de Cataluña*, nos dice que fué «Caballero de la Orden de Calatrava, varón, por la grandeza de ánimo é integridad de costumbres, flor, y espejo de la Nobleza de la Corte, fué Virrey de Galicia, gentil hombre de la Cámara de Felipe IV; después Caballerizo Mayor de la Reina Madre Nuestra Señora», y gran literato como su padre. D. Nicolás Antonio transcribe igualmente varios elogios de su humildad, caridad y demás virtudes. Publicó.—*Discurso militar sobre los inconvenientes de la milicia de estos tiempos y su reparo*. Disponía otra obra más voluminosa con el mismo título, que no vió la luz pública. *Vocabulario de la gente de mar y Tratado de la oración*. Tradujo del árabe el libro *Suzathil Hagi Mahumeti*, que dedicó al duque de Urbino Federico, ganfalonero de la Santa iglesia romana. En la Real biblioteca de Ma-

drid, según Torres Amat en su *Diccionario crítico de los escritores catalanes*, se lee en su índice de manuscritos lo siguiente: Guillermo llermo Ramón de Moncada, marqués de Aytona. «Representaciones á Felipe IV. Representación pintando el estado miserable del reino y proponiendo medios para su alivio. Cartas y otros papeles. Historia de la casa de Mondéjar, sucesión de la baronía de Moncada. Historia de Barcelona antigua. Varios opúsculos y apuntamientos.»

Dicho Vizconde falleció el día 17 de Marzo del año 1670 en la flor de su edad.

D. Miguel Francisco de Moncada.

(1670—1674)

Vino á Cataluña con motivo de la guerra de Francia, y tomando el mando de los tercios de la Diputación catalana, pasó al Rosellón, donde se distinguió notablemente haciendo en Maurellas prodigios de valor, llegando durante la batalla á pasar el Tech calzado y vestido, acometiendo al enemigo. Murió en el palacio episcopal de Gerona el día 9 de Agosto del año 1674, á la temprana edad de 21 años (1).

Pasó más tarde el Vizcondado de Bas en poder de la casa de Medinaceli, y aún lo está hoy día, pues se vé figurar al Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, Marqués de Cogolludo y de Aytona, como á señor jurisdiccional de los vizcondados de Cabrera y Bas.

(1) Cortils y Vieta. *Revista de Gerona* del año 1882, página 142.



CATÁLOGO
DE LOS VIZCONDES DE BAZ

—→*←—

SIGLO IX.

	<i>Existencia.</i>
Wifredo.	841.

SIGLO X.

Segario..	925.
Udalgario..	968—988.

SIGLO XI.

Mirón.	1002—1006.
Dalmacio.	1017.
Guillermo..	1020—1055.
Uzalardo.	1068—1100.

SIGLO XII.

El mismo.	1100—1118.
Pedro de Cervera.	1148.
Poncio de Cervera.. . . .	1148—1157.
Poncio de Cervera.. . . .	1157—1195.

SIGLO XIII.

Simón de Palol, antes del	1247.
D. ^a Sibilía de Palol.. . . .	1247—1266.
Hugo de Ampurias.	1265—1277.
Poncio Hugo de Ampu-	

rias.	1277—1281.
El rey D. Pedro II.	1281—1285.
Poncio Hugo de Ampurias.	1285—1291.
Hugueto de Ampurias.	1291—1300.

SIGLO XIV.

El mismo.	1300—1315.
El rey D. Jaime II.	1315.
Malgaulín de Ampurias.	1315—1321.
Hugo de Cardona.	1321—1325.
El infante D. Pedro.	1325.
El rey D. Jaime II.	1325—1331.
Hugueto de Ampurias.	1331.
Bernardo de Cabrera.	1331.
El rey D. Pedro.	1339—1353.
Bernardo de Cabrera.	1353—1364.
El Duque de Gerona.	1364—1372.
Bernardino de Cabrera.	1372—1400.

SIGLO XV.

El mismo.	1400—1423.
Bernardo Juan de Cabrera	1433—1461.
Juan de Cabrera.	1466—1474.
Ana de Cabrera y Federico Enríquez.	1474—1500.

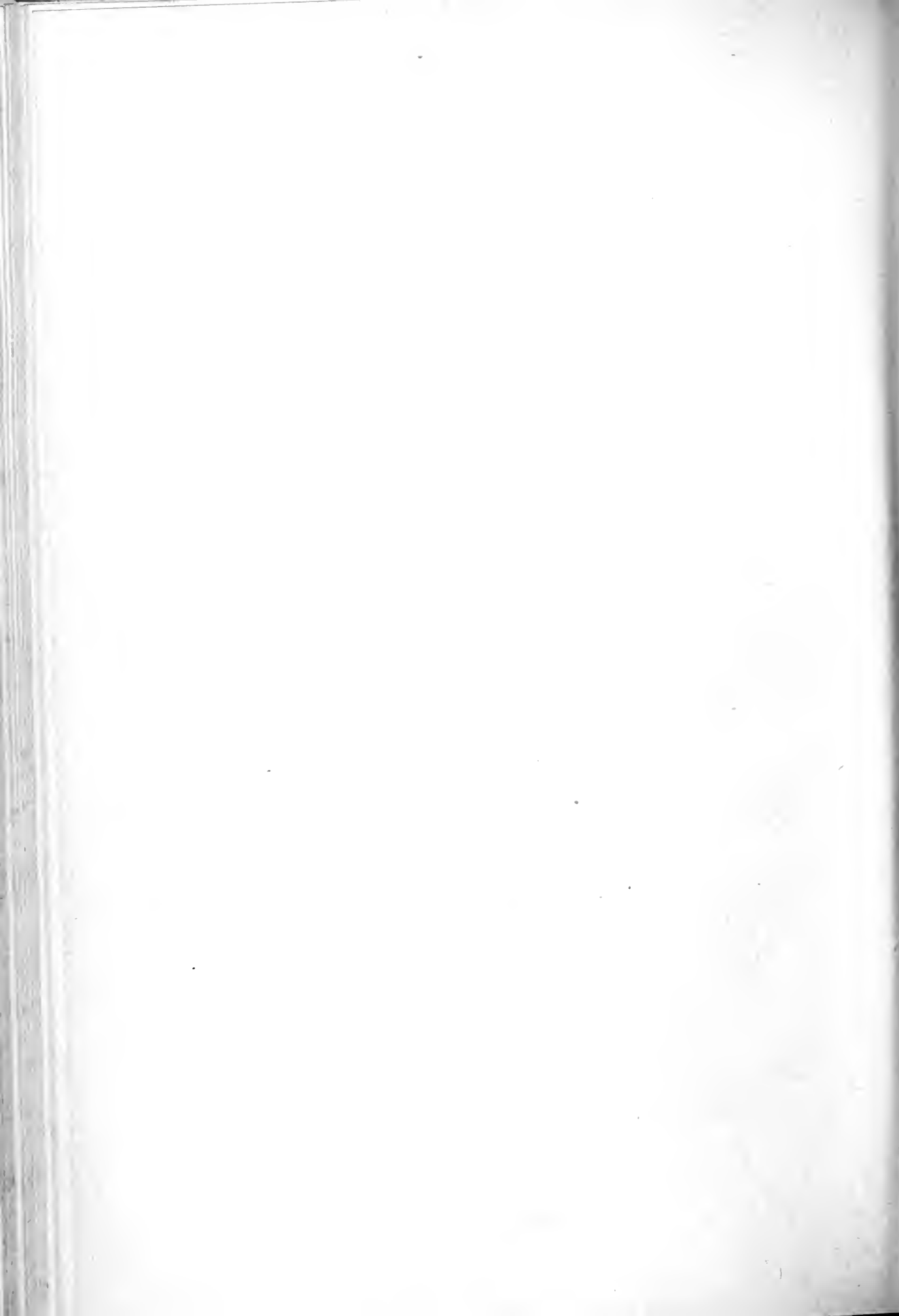
SIGLO XVI.

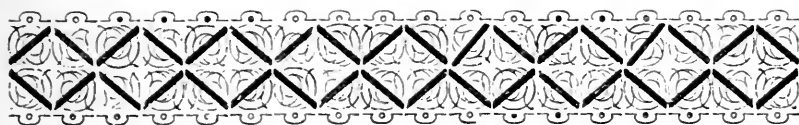
Los mismos.	1500—1520.
Luís Enríquez de Cabrera	1541—1574.
Francisco de Moncada.	1574—1593.
Gastón de Moncada.	1599—1600.

SIGLO XVII.

El mismo.	1600—1616.
Francisco de Moncada. .	1623—1635.
Guillermo Ramón de Mon- cada.	1635—1670.
Miguel Francisco de Mon- cada.	1670—1674.







CAPÍTULO VII.

San Esteban de Bas.—El rey Carlos el Simple cede dicha villa al noble Teodosio.—Privilegios otorgados á su Universidad por el vizconde Bernardo Juan de Cabrera.—Privilegios concedidos á casa Dou por el vizconde Malgaulin.—Capilla de Santa Margarita.—D. Francisco Dou, obispo de Gerona.—Iglesia parroquial.—Acta de su consagración.—Capilla de Santa Ana.—Casas solariegas de Desprat y Vilamala.—Antigua parroquia de San Quintín.—Castillo de Bas.

BELLA es la situación en que descansa la villa de San Esteban de Bas. Edificada en la falda de la montaña de Murriá y en una pequeña eminencia, se descubre desde la misma la verde y risueña llanura de su nombre, que serpentea el río Fluviá, cerrando su encantador anfiteatro al O. las escarpadas sierras del Grau, Ayáts y Cabrera, y al N. O. la pintoresca mole de Puigsacalm, que con sus picachos y dibujos parece las ruinas de un enorme castillo roquero.

Hasta hace pocos años había sido una población puramente agrícola; pero hoy también el

silvido del vapor llama á sus habitantes á las faenas industriales. Mas, á pesar de esto, conserva todo el carácter de una población de pasados siglos.

Sin duda ninguna que dicha villa es una de las poblaciones más antiguas de esta comarca; pero como en el curso de nuestras NOTICIAS nos hemos impuesto como principal norma la verdad histórica, que creemos es la única que debe aceptarse en obras de este género, no nos hemos hecho eco de etimologías y tradiciones faltadas de base y que con gran candidez algunas veces acogieron como 'verídicas nuestros antiguos cronistas. No afirmaremos á que época debe su fundación la indicada villa, por no haber encontrado las fuentes que hubieran podido darnos luz sobre el particular. El territorio de Bas suena ya en varios documentos de mediados del siglo IX, época en que creemos debía ya existir dicha población por los restos que nos quedan de su primitiva iglesia y de la que nos ocuparemos con la detención que merece; pero el primer documento que nos menciona la villa de San Esteban de Bas es la donación que hizo el rey de Francia Carlos el Simple, á nueve días antes de las calendas del mes de Junio, sexto de su reinado, que corresponde al año 905, á su leal caballero llamado Teodosio, por intervención de su privado Roberto, á quien cedió de su real patrimonio muchas posesiones en la Galia Narbonense. A más le cedió en el condado de Rosellón y país de Elna la villa de *Pollestres* con todo lo que al fisco podía pertenecer en su término y territorio, *cum vaste, et canatella, omnia quæ ad nostrum*

fiscum pertinere videntur; y en el condado de Besalú le cedió todo lo que estaba contenido en el río Fluviá; es á saber: á *Galleras, Canet, Tapiolas y Montagut*; en el valle de Bas, la *villa llamada de San Esteban*; el valle de Juanetas con sus arrabales y vecindades, cuyos lindes eran: al O., con la sierra que divide los condados de Besalú y Gerona; al N., con los términos del condado de Ausona hasta Juanetas, y al E., con el castillo *Gorni*. Concedióle más tarde que en todo el reino de Gocia y Septimania pudiese comprar cualquier hacienda sin pagar derecho alguno de realengo; pero que en los demás servicios de vasallo estuviese sujeto á la autoridad real.

Obtuvo Teodosio todas estas gracias y mercedes del rey Carlos como premio á su lealtad y buenos servicios combatiendo contra los árabes en el levantamiento del año anterior.

No conservó dicha villa el nombre de San Esteban de Bas que vemos tuvo en los comienzos de la Reconquista, pues en las letras de institución del obispado de Besalú, por el conde Bernardo *Tallaferro*, del año 1017, se la llama de *Ullo*, á la que, desde mediados del siglo XII hasta el siglo XVI, se la llamó de *Occulo*, volviendo á tomar después el nombre de San Esteban de Bas que ha consérvado hasta nuestros días.

También fué llamada dicha villa de *Salull*, según se lee en las ordinales otorgadas á su Universidad por el vizconde Bernardo Juan de Cabrera, con fecha 28 de Mayo del año 1427, las que nos han demostrado que dicha villa gozaba de antiguos privilegios concedidos por sus señores y cuyos originales han desaparecido de su

desmantelado archivo municipal. Los mencionados privilegios los encontramos trasladados en un resumen, cuidadosamente hecho por un celoso sacerdote, del archivo de casa Dou de dicha parroquia, siendo notable la introducción que lo preside, pues dice, como Cicerón, que la historia «es luz de los tiempos, la contemporánea del género humano, la depositaria de los acontecimientos, el testigo de la verdad, el alma de los recaudos, la gran consejera de la vida humana, la mensajera de los siglos pasados;» que muchos conocen la historia de su patria; pero que no conocen la de su familia, la que describe desde que la mencionada familia adquirió la cabaña de Za Dou.

Despréndese del mencionado privilegio que, hallándose el vizconde Bernardo Juan de Cabrera en el castillo del Mallol, se congregaron *ab sò de corn ó de viafòrs* los habitantes del Vizcondado en un prado de dicha villa, y los prohombres de los lugares que lo constituían, que lo eran Juan Mas, de la parroquia de San Juan de Balps; Bernardo Amargant, de la de San Privat de Bas; Antonio Bellsolá, de la villa del Mallol; Francisco Solá, de la parroquia de La Piña; Antonio de Panisárs y Pedro Feixas, de la de San Esteban de *Salull*, personalmente convocados al efecto, presentaron al egregio Señor Bernardo Juan de Cabrera, conde de Módica, en el reino de Sicilia, y vizconde de Cabrera y Bas, varias peticiones encaminadas á la mayor prosperidad del Vizcondado y á mitigar en parte los estragos causados por los terremotos que habían tenido lugar en el mencionado año. Le pedían igualmente que pudiesen nombrar

á cuatro habitantes para fiscalizar los actos de sus oficiales, dado el caso que hicieran algunas injusticias, á fin de que la razón prevaleciera como era de justicia; que ningún habitante del Vizcondado pudiese ser preso, dando fianza, á menos de ser un criminal, y que no se pudiesen exigir más salarios que los fijados en las ordinaciones hechas en la escribanía de Hostalrich; le pedían además que tuviese que defenderlos contra las vejaciones de los caballeros y hombres de paraje; que se sirviese conceder el perdón á todos los que tuviesen causas pendientes, castigando á los que atentasen á la moral pública, y finalmente le pedían, después de otras súplicas de menos interés, que confirmase y aprobase los privilegios que tenían concedidos (1).

Á un kilómetro de distancia de la villa se encuentra la casa solariega de Dou, que ya hemos mencionado, una de las más antiguas de esta comarca y de la que se conservan noticias desde principios del siglo XIII. Es curioso un privilegio concedido á Arnaldo de Dou y á sus sucesores perpetuamente por el conde de Ampurias y vizconde de Bas Malgaulín, con fecha 6 de Junio del año 1316, con el cual les daba licencia para tocar á somatén y hacer señal de humo si fuese de día y de fuego si fuese de noche, como ya tenían acostumbrado, y siempre que el castillo de Malloí y en la sierra de Bas hicieran señal. Les eximía de salir ó pelear contra enemigos, á bagaje ni á somatén y sí solamente *criidar á viafórs y fer*

(1) Apéndice núm. VIII.

señal (1). Unida á la casa hay una capilla dedicada á Santa Margarita, objeto de especial devoción por toda la comarca de Bas, y según rezan los gozos

Desde temps inmemorial
 vos venera en sa capella
 de la Dou l' antich casal
 com flor dintre sa poncella:
 en ella sòu festejada
 com á comarcal regina..

Á dicha capilla el papa Pío VI le concedió altar perpetuamente privilegiado, concediendo también otras gracias é indulgencias Pío IX. Los señores de Dou tienen un especial cuidado en embellecer dicha capilla, siendo lo más notable que encierra, los cuadros que representan á los cuatro Doctores de la Iglesia, y otro que hay en la sacristía representando á San Esteban Mártir.

Ilustres hijos ha dado á la Iglesia la familia de Dou, mereciendo especial mención entre ellos Don Francisco Dou, que por sus merecimientos y virtudes llegó á ocupar la Sede de Gerona. Dedicóse con tales progresos á las letras, dicen los ilustrados escritores de la *España Sagrada*, que concluída su carrera, ganó por oposición y con aplauso general una cátedra de teología en la Universidad de Barcelona. Desempeñábala con gran aprovechamiento para sus discípulos, cuando el Duque de Cardona le llamó para que cuidase de la educación de sus hijos, á los que inspiró sentimientos dignos del rango en que los había colocado la

(1) Apéndice núm. IX.

Providencia; y aun esto mismo le acarreó bastante que sufrir de los franceses, á quienes no era indiferente la guerra que Dou les hacía con su opinión. Fué después rector de Premiá, en la diócesis de Barcelona, canónigo y arcediano mayor de Vich, y después de Gerona, donde como tal entró á gobernar la Sede vacante por promoción del obispo Fageda. Obtuvo el arcedianato mayor de Gerona en el año 1660 por resignación de don Pascual de Aragón, discípulo suyo, arzobispo de Toledo y cardenal, y tomó posesión en 22 de Septiembre de 1662. En Diciembre del mismo año presentó el canonicato con el arcediano de la Selva D. Rafael Ros, por motivo de ser los dos patronos del mismo canonicato que obtenían. Fué calumniado en la corte, aunque se ignora sobre qué; pero en aquel tiempo en que se hacía mérito calumniando y se calumniaba para medrar, no era extraño que el hombre de mérito y destino tuviese calumniadores. Salió el Cabildo á su defensa, que no es poco en tales circunstancias tener valentía para salir en defensa del acusado, pues el argumento que se saca es que los que salen á la defensa son de las mismas ideas y sentimientos que el defendido, y de aquí nace el temor. No lo tuvo el Cabildo y sacó á salvo á su arcediano. Debía hacerlo, pues en los asuntos arduos y espinosos el señor Dou era quien le dirigía con acierto.

Á 19 de Noviembre del año 1667, fundó una causa pía de 200 libs. anuales á favor de sus hermanos D. Esteban Dou, mayor de edad, y de D. Gaspar y D. Esteban, menores de edad, y de sus sucesores hasta cuarto grado *pera donzellas ha maridar ó per ingrés ha religió ó per jo-*

vens ha estudiar de son linatje, reservándose la administración de dicha causa pía por todo el tiempo de su vida y de poder cambiarla con otra cualquiera institución, nombrando administradores de la misma á su hermano mayor D. Esteban Dou y á sus legítimos sucesores por línea recta (1).

Luego que supo el Cabildo de Gerona la traslación del obispo D. José Ninot, escribió al Rey suplicándole que tuviese á bien poner en su lugar al señor Dou. Fué atendida la súplica, y en 24 Mayo de 1668, el mismo electo comunicó la noticia al Cabildo, quien al punto mandó ponerle alfombra y almohada, y que á su casa le acompañasen cuatro canónigos. Tomó posesión en 20 de Noviembre, y á los cuatro días se despidió para ir á consagrarse á Tarragona. Asistió al concilio provincial del año 1670, y el Comisario real se valió del señor Dou para que el Cabildo suspendiese la petición que iba á presentar á fin de que se le indemnizase de las vejaciones que había sufrido. Al paso que miraba con vivo interés estos asuntos, despreciaba las ceremonias y bagatelas que pudieran ocasionar rozamientos con el Cabildo. En medio de esto observaba una firmeza incontrastable cuando se trataba de la defensa de los derechos é inmunidades eclesiásticas. Con consentimiento del Cabildo puso entredicho por la muerte violenta dada á un capellán de Vilabertrán, y otro con motivo de dos muertes hechas en dos que estaban á las ventanas del Abad de San

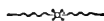
(1) Archivo de casa Vayreda. Apartado núm. 149 de cosas notables de Olot y Barcelona.

Félix, á quienes dispararon dos tiros desde la puerta de la catedral estando patente el Santísimo. Suscitóse con este motivo la duda de si quedaba profanada la iglesia; y aunque nuestro prelado se inclinaba á la afirmativa, se adhirió al voto del Cabildo que llevaba la contraria. En el año 1672, de acuerdo con el Cabildo, puso excomunión y entredicho porque fué robado el copón con catorce hostias consagradas de la iglesia de San Martirián de Bañolas. Le causaron gran sentimiento algunas expresiones que se le dirigieron en una procesión por saurista. Sería esta licencia estudiantina nacida de las disputas sobre el misterio de la Concepción, al que era muy adicto el señor Dou; y en prueba de ello mandó hacer una imagen de plata, según se la ofrece en este misterio, para regalarla á la catedral, y que no pudo ser colocada porque le sobrevino la muerte. Dos constituciones originales tuyas tenemos en las Sinodales. Primera: mándase en ella que sean á canto figurado y con solemnidad las misas de Espíritu Santo y de la Virgen, celebradas el miércoles y jueves después de la dominica in Albis para la convocatoria de Sínodo, y para el gasto impone á cada rector y cura un sueldo de moneda de Barcelona. Segunda: para cortar pleitos y discusiones sobre quienes debían enterrarse como párvulos ó como adultos, determina que los varones que mueran antes de los 14 años, y las hembras antes de los 12, se puedan enterrar como párvulos, aun cuando hubiesen comulgado ya en aquella edad; pero los que hubiesen cumplido los 14 y los 12 respectivamente, ó si antes de ellos se casaron con dispensa, deberán ser enterrados

como adultos con los oficios y funciones acostumbradas, según la laudable costumbre y constituciones del Obispado (1).

Enfermó nuestro Obispo en 9 de Abril del año 1673, haciéndose rogativas en el siguiente día, y después de haber recibido con el más cristiano fervor los Santos Sacramentos, murió el día 15 del mismo mes y año con sentimiento general, pues se le amaba entrañablemente. Se le enterró delante del presbiterio de la catedral de Gerona, y con licencia del Cabildo se puso losa en 23 de Septiembre del año 1679, cuya inscripción dice así: «*D. O. M.—Jacet hic Ill. et Rev. D. D. Franciscus Dou, quem ab scholastico Barchinonensi suggesto ad sacra Vicensis canonici et Archidiaconi subsellia, deinde ad supremum huius genitales episcopatus archidiaconatum mox ad sacras infulas maturitas rapuit præmiorum. Consecratus die 3 decembris 1668 præ norma regiminis futuris sæculis admirandus, huic almæ Sedi Conceptæ Virginis argenteo simulacro prælegato. Obiit die 15 aprilis 1673 cuius anima requiescat in pace. Amen.*»

Edificios notables de San Esteban de Bas.



El monumento más notable que encierra San Esteban de Bas es su iglesia parroquial, que da-

(1) España Sagrada. Tomo 44, pág. 169 y siguientes.

SAN ESTEBAN DE BAS.



Interior de la iglesia parroquial.



ta lo más tarde del siglo X, origen del bizantino español, y no fuera extraño que su construcción fuera contemporánea del celebrado monasterio de Ripoll. De su primitiva fábrica, destruída por los terremotos que tuvieron lugar en esta comarca durante los años 1427 y 1428 (1), se conserva solamente el ábside y parte de sus muros laterales. En el exterior llama solamente la atención el ábside de piedra berroqueña, cuyos sillares están desgastados por la acción del tiempo; pero que apesar de los siglos conserva la belleza de sus líneas arquitectónicas. Pequeña como la generalidad de las iglesias construídas á raíz de la reconquista, presentaba su primitiva construcción la forma de una cruz latina, completamente desfigurada hoy día. En su reconstrucción, después de la ruina ocasionada por los terremotos del primer tercio del siglo XV, respetaron su antigua planta; pero no así el orden que debía imperar en la construcción de las bóvedas del crucero y de la nave, que no están en armonía con la idea madre de su primitiva fábrica. Ésta puede verse aún con toda la belleza de sus líneas en el ábside, oculto tras el retablo del altar mayor. Es semicircular, dividido en cinco cuerpos por columnas que ostentan caprichosos capiteles, historiados con figu-

(1) Anno MCCCCXXVII die festis Purificationis..... fuit magnus terremotus, non antea visus nec auditus..... et propter maximas tres concussions quæ fuerunt in terra illo die, dicitur quod interierunt in eodem die intus ecclesias audientes divinum officium, ultra mille personas. Ruerunt enim, et fuerunt solo coæquatæ inter alia loca, villa Amerii, S. Felicis Payarolis, Oloti, Rivipulli, Campirotundi, locus et ecclesia S. Stephani de Oculo. Duravit ista tribulatio usque ad annum MCCCCXXXIII. Villanueva; *Viaje literario*, tomo XIV, pág. 32.

ras humanas y simbólicas y ajedrezada moldura.

Su parte superior está invisible á causa de la armazón del altar mayor.

En los originales y toscos capiteles que adornan las dos columnas embebidas en el muro y al arranque de la bóveda del ábside, observamos al través de la rudeza de la ejecución, vestigios de un arte que buscaba ancho campo para su desarrollo y que preludiva en cierto modo el arte bizantino-románico, que poco más tarde debía manifestarse con toda su belleza en las construcciones benedictinas de San Pedro de Besalú y Camprodón.

Á simple vista vese que también pertenecen á su primitiva fábrica los muros del crucero hasta el arranque de los arcos, los que se apoyan en macisas columnas, cuyos capiteles, así como los dos que se conservan de la nave hoy principal de la iglesia, están historiados por la misma mano que labró los del ábside. En la actualidad consta dicha iglesia de tres naves, habiéndose construído las laterales en distinta época. La de la derecha, á cuyo lado se abrió la puerta principal, de un gusto artístico que deja bastante que desear, creemos que es de últimos del pasado siglo, y la de la izquierda es de muy moderna construcción, pues en uno de sus sillares exteriores se lee el año de 1866.

El altar mayor, en cuya ornacina principal se venera al titular de la parroquia San Esteban mártir, es de estilo barroco, siendo de esta escuela uno de los mejores tipos que se conservan en esta comarca, llamando especialmente la atención los cuadros que lo adornan, con pasajes de la vida del Santo, tratados con bastante soltura,

de buena composición y colorido. En el altar de Ntra. Sra. del Carmen se conserva una tabla antigua representando la Ascención de Nuestro Señor Jesucristo y varios pasajes del Antiguo y Nuevo Testamento.

Digna de mención es la pila de agua bendita, cuyo zócalo lo forma un capitel vuelto al revés, el que ostenta caprichosas figuras, y no sería extraño que fuese uno de los restos que debían adornar su antigua puerta principal, destruída por los terremotos que ya dejamos mencionados.

Dicha iglesia la cedió el conde de Besalú, Bernardo *Tallaferro*, á la Sede que instituyó á sus ruegos el papa Benedicto VIII en la mencionada villa, en el año 1017; y la que consagró el día 29 de Enero del año 1119 el obispo de Gerona Bernardo Dalmacio, cediendo á la misma, en el día de su consagración, las décimas, primicias y obla-ciones de fieles y la inmunidad de treinta pasos de cementerio; fijando los límites de dicha parroquia, que eran: al E., el collado de Bas y de Tarrús; al S., *in Petra Lavant*; al O., *in strata Sti. Quintini*, y al N., la fuente *Bulidura* (1).

Á más de la iglesia parroquial hay en dicha villa una capilla dedicada á Santa Ana, la que fué edificada en el año 1641, según reza una inscripción grabada en la puerta de entrada y que dice así:

DOM. DÑI. AD ANE  BEATISSIME HONORE
A. 4. JULIOL ANY 1641.

También es digna de ser visitada la casa sola-

(1) Apéndice num. X.

riega de Desprat y Galtero, hoy propiedad de don Eduardo de Casanova, la que ha restaurado con bastante buen acierto; conservándose en el pequeño patio de la misma un balcón esculturado con bastante buen gusto y en cuya parte superior se ven dos figuras de niños sosteniendo el escudo heráldico de la familia, del cual vemos no hace mención Garma en su *Adarga Catalana*. Su interior está adornado con muebles, cuadros y tapices de principios y anteriores al siglo actual.

Varios son los edificios que antiguamente ostentaban ajimeces, por los restos que se conservan; y en la casa solariega de Vilamala, hoy propiedad del Sr. Marqués de Aguilar, puedè verse encima de su puerta principal un escudo heráldico dividido en dos cuarteles y coronado por un casco, encima del cual hay una águila con las alas extendidas. En el primer cuartel hay un castillo y encima de la torre del homenaje una ala, y en el segundo un árbol y á cada lado del tronco una figura que parece un oso. En su parte superior el año de 1545.

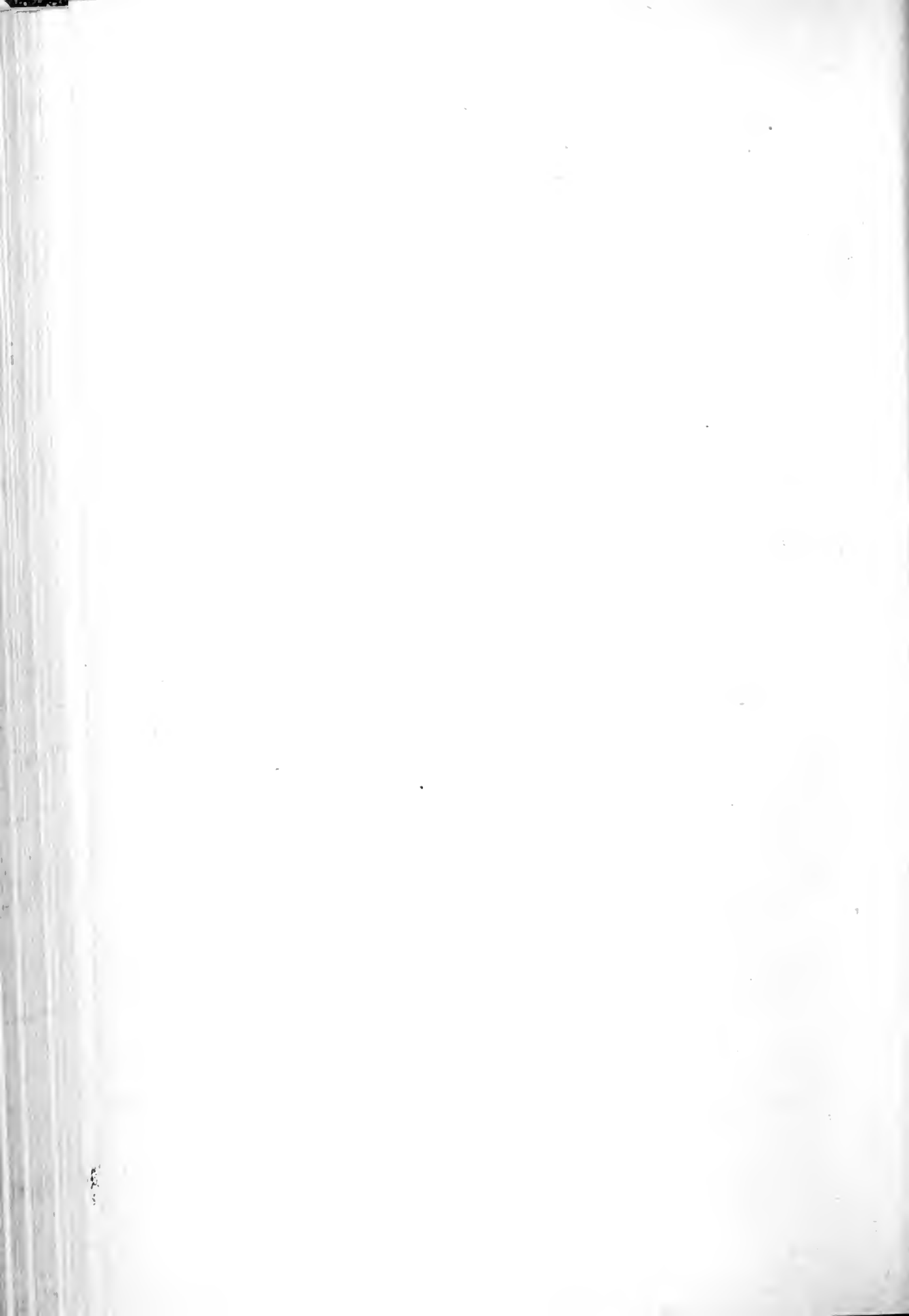
Está enclavada en su distrito municipal la antigua parroquia de San Quintín, que ya en la Bula del papa Gregorio V, del año 998, la menciona como dependiente del monasterio de San Ginés de Besalú; y en el año 1000, el conde de Besalú Bernardo Tallaferro, hace de la misma donación al citado monasterio *cum ipso alode quem habet, id est, casas et curtes, terras et vineas et boscho, pratis et pascuís in ibidem loco vel ubique ei pertinentibus, qui est sita in Basso, et ipso boscho de pugo Pardinás* (1).

(1) Marca Hispánica. Col. 956 y 957.

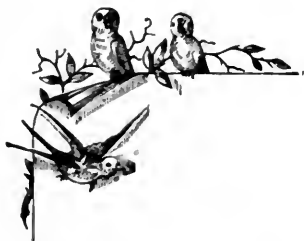
SAN ESTEBAN DE BAS.



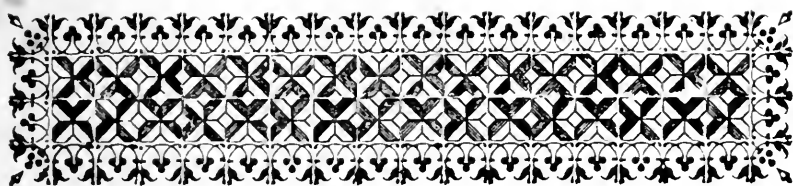
Balcón de casa Desprat.



El castillo de los vizcondes de Bas ó de Castelló, que tantas veces hemos mencionado en el curso de estas *Noticias*, se hallaba emplazado en la actual ermita de San Miguel de Falgás, siendo esta la capilla del castillo y la que se hallaba edificada dentro de su recinto. Era una fortaleza verdaderamente inexpugnable en aquellos tiempos. De su pasado se ve solamente en ruinas la cisterna y el lienzo de muralla N., como testimonio de su pasado caballeresco. El señor feudal podía distinguir desde sus almenas todos los pueblos y parroquias que formaban el Vizcondado. El nido está deshecho, no solamente por la acción del tiempo y sí más aun por las ideas que han transformado el modo de ser de la sociedad. Baluarte un día del poder feudal, abañido después por nuestros condes reyes, tuvo su razón de ser en los anales de la historia; esperando que la enseñanza de esas instituciones servirá de lección á la actual generación y á las venideras para marchar con paso firme y seguro por la senda de un verdadero progreso, á cuyo bello ideal tiene el derecho y el deber de aspirar la sociedad moderna.







CAPÍTULO VIII.

San Pedro las Presas.—El conde de Besalú y obispo de Gerona Mirón cede su iglesia y término al monasterio de San Benito de Bages.—Lcs abades de Bages, señores jurisdiccionales de Las Presas.—Consagración de su iglesia por Berenguer Dalmacio, obispo de Gerona.—El mencionado Obispo cede la tercera parte de las décimas de la iglesia de San Pedro al monasterio de Bages.—Época moderna.—La Piña.—Consagración de la iglesia de Santa María.—San Juan dels Balbs.

QTRA de las poblaciones que formaba parte del Vizcondado de Bas es San Pedro las Presas, cabeza de ayuntamiento hoy, y al que se halla agregada la aldea del Corp. Escasas son las noticias históricas que se encuentran de San Pedro las Presas, siendo la primera la donación que de su iglesia hizo el conde de Besalú y obispo de Gerona Mirón, con fecha 1.º de Enero del año XVII de Lotario, que corresponde al año 971, al monasterio de San Benito de Bages. Antes de la fecha mencionada no suena el nombre de San

Pedro las Presas en ninguno de los numerosos documentos que se han publicado referentes al condado de Besalú. No solamente hizo donación el obispo Mirón de la iglesia de San Pedro al monasterio de Bages, sino que también de su alodio, como consta en el acta de consagración de la iglesia del citado monasterio, que tuvo lugar al año siguiente, cuando dice: *In pago Bisuldunense, in valle Basso alaudem cum villulis et nemorosis suis, prata et pascua, et Ecclesia ibidem Sancti Petri sita cum parrochia et omnia sua pertinentia, quod hic reliquit Richardis matrona nobilissima jam supra prælata* (1).

He aquí porque los abades de San Benito de Bages ejercían la jurisdicción civil en dicha villa y su término, quedando la criminal á cargo de los Vizcondes de Bas. Á más de lo expuesto y de las pruebas que en el curso de este capítulo publicaremos, viene á corroborarlo una inscripción que se conserva en la puerta de la cárcel de dicho pueblo, y que dice así:

ESTA PRESÓ FEV FER LO JLL^E S^E
 ABAT Y MONASTIR DE S^T BENET DE BA
 GES S^E JVREDICCIÓNAL DEL LLOCH DE LAS
 PRESAS A 25 DE ABRIL DE 17 I[†]I 39

Vamos á ocuparnos en extracto del monasterio de San Benito de Bages y de sus abades, señores jurisdiccionales de San Pedro las Presas.

(1) Apéndice núm. XI.

El indicado monasterio está situado á orillas del Llobregat, entre los pueblos de San Fructuoso y Navarces, y los autores de los *Recuerdos y bellezas de España* dicen que «es uno de los que más hacen suspirar al hombre por la paz del corazón y la tranquilidad del alma; todo convida en él á levantar los ojos á Dios y á alejar de la memoria los frívolos recuerdos de este mundo. Su posición, su antigüedad, la misma humildad y sencillez de líneas, todo contribuye á acallar la voz de las pasiones y á excitar los pensamientos más tranquilos.»

Dicho templo fué levantado á mediados del siglo x por Ricardis y Salla, y muertos éstos, prosiguieron las obras con ardor sus hijos Isarno y Wifredo. Concluído el templo, fué consagrado á 3 de Diciembre del año 972 por Froya, obispo de Vich, asistido de los obispos Pedro, de Barcelona y Wisado, de Urgell, y en presencia del conde de Barcelona Borrell y de su corte. Mucho nos ha llamado la atención que la donación de San Pedro las Presas sea anterior á la fecha de su consagración, la que sin duda fué hecha para allegar recursos para la terminación de la fábrica. Con las noticias de sus abades, señores de dicho pueblo, seguiremos las que hemos encontrado del mismo. El primero de sus abades fué

Abbo.

Hay memorias de dicho Abad desde el año 964 al 975, y por consiguiente á él y á su monasterio debió hacer donación el conde de Besalú Mirón de la iglesia y término de San Pedro las Presas. Aunque los piadosos fundadores del monasterio

lo pusieron bajo la autoridad del Pontífice y ordenaron que todos los abades debiesen salir de su familia, no lograron prevenir intrusiones y discordias, pues bien pronto se apoderó violentamente de la abadía

Adalberto,

de cuyo gobierno hay memoria por una escritura del año 985. Abbo, dice Villanueva, despojado del oficio por este intruso, vuelve á nombrarse abad en escritura fecha II. *Idus Decemb. anno I. regnante Eugone Regis* (987). Adalberto fué también echado del puesto por otro intruso llamado

Seniofredo,

cuya existencia se sabe por escrituras de los años 992, 996 y 999. Fué tal la codicia, el orgullo y el desenfrenado despotismo de este Abad, que obligó á los monjes á dirigirse al conde de Barcelona Borrell para que pusiese fin á tan graves escándalos y les diese por prelado á Ramio, varón cuyas calidades le encomian en una carta muy notable. Hizo un viaje á Roma el Conde de Barcelona, acompañado de Arnulfo, obispo de Vich; y consultado el asunto con el Santo Padre, les autorizó para que nombrasen abad á

Ramio,

levita y canónigo de la catedral de Vich, el cual con sus riquezas socorrió de pronto las necesidades de los monjes; recobró lo perdido y aumentó considerablemente las rentas del monasterio. Ve-

rificóse su elección por aclamación el día 13 de Octubre del año 1002. El papa Benedicto VIII, en el año 1017, expidió una bula á su favor confirmando los bienes del monasterio. Le sucedió

Bonefilio,

del que se tienen noticias de los años 1037 y 1042.

Miro.

Era ya Abad en el año 1045 y se conservaban escrituras en el archivo del monasterio firmadas por él hasta el año 1064.

Pedro.

Hállase memoria de este Abad en escritura del año 1067. En esta época se incorporó el monasterio de Bages al de San Ponce de Tomeras, situado en el Languedoc, quizás á causa de la visita que giró el abad de esta casa religiosa Frotardo, comisionado por el papa Gregorio VII, junto con el Obispo de Olorón, para restablecer la disciplina monástica, bastante relajada por cierto en la antigua Marca, prestando con su acierto y desvelos grandes servicios á la Iglesia (1). Desde el año 1075 suena ya como abad

Frotardo.

En una escritura del año 1078 se llama juntamente abad de los dos monasterios. *Ego Frotardus abbas Sancti Poncii et Sancti Benedicti Bai-*

(1) Historia del Languedoc. Tomo IV, pág. 419.

ensis cenobii, cum voluntate et assensu priorum Sancii, videlicet et Raimundi (1).

Asistió Frotardo en muchos concilios, figurando su firma en varios documentos públicos otorgados por los obispos y señores de Aquitania y de la Marca. Murió dicho Abad el día 20 de Agosto del año 1099. El monasterio de Bages, mientras estuvo sujeto al de San Ponce de Tomeras se gobernó por priores. teniendo noticias de Sancho, monje que era de este último monasterio, desde el año 1075 al 1089; de Guillermo, desde 1094 al 1097, y de Giberto, del año 1105. Sucedió á Frotardo

Pedro,

que fué Abad de San Ponce de Tomeras desde el año 1100 al 1130; pero ya bajo su abadiato debió separarse el monasterio de Bages de la tutela del de San Ponce, por más que una bula del papa Lucio III, expedida un siglo más tarde, lo ponga afiliado aún al mismo, puesto que en el año 1109 lo vemos gobernarse por abades propios. En una escritura del año 1104, referente á San Pedro de las Presas, consta aún que era abad Pedro, de San Ponce; más en otra del año 1105, firmada por el prior Guiberto, para nada se nombra dicha casa matriz, y en el año 1109 se encuentra ya como abad de Bages á

Benedicto,

del que hay noticias del año 1109 al 1152 y XVI

(1) Villanueva. Viaje literario. Tomo VII, pág. 216.

de Luís el Joven. Asistió dicho Abad á la consagración de la iglesia de San Pedro las Presas, que tuvo lugar á 2 de las calendas de Febrero del año 1119, por el obispo de Gerona Berenguer Dalmaçio, quien hizo donación á la misma, en el día de su consagración, de las décimas, primicias y oblaçiones de los fieles, tanto las correspondientes á los vivos como á los difuntos, como igualmente la inmunidad de treinta legítimos pasos alrededor de la misma para cementerio, para que nadie, de cualquier estado ni condición, pudiese cometer ninguna violencia en contra, sino que además sirviese de resguardo á la reverencia debida á la mencionada iglesia. Fija á continuación los lindes de la misma, que eran: al E., la parroquia de San Miguel de La Cot; al S., la de San Esteban de Bas; al O., con la de San Privat de Bas y el río Fluviá, y al N., la parroquia de Olot y el Malatosquer. Hizo dependiente dicha iglesia de la Sede episcopal gerundense, á la que puso un censo de dos sueldos anuales y la que tenía que recibir el santo crisma de la misma, cumplir con todos los estatutos establecidos y asistir al sínodo que debía reunirse dos veces al año en la indicada Sede. Consta en la misma acta de consagración que, habiéndose promovido en este mismo día formal controversia entre el señor Obispo de Gerona y el Abad de San Benito de Bages sobre la tercera parte de las décimas que pertenecían al citado monasterio y que les había sido usurpada, se resolvió que fuese atendida la formal demanda del referido Abad de San Benito de Bages y de sus monjes, y devuelta dicha tercera parte de las décimas de la iglesia de San Pedro las Presas al

indicado monasterio. con el consentimiento del Obispo de Gerona y de los clérigos que le acompañaban (1).

El mismo obispo Berenguer Dalmacio hizo una nueva confirmación de la misma décima de la iglesia de San Pedro de las Presas al monasterio de San Benito de Bages, con fecha XV. *Januarii anno XVIII regni Ludovici regis*, que corresponde al año 1125. siendo notable la causa que á ello le movió: *propter obpresionem*, dice, *paganorum, unde graviter video illum monasterium iam dicti Sancti Benedicti esse devastatum* (2). Sucedió á Benedicto,

Ponce,

el que suena Abad en el mismo año 1052.

Gerberto,

era Abad en el año 1163 y XXVII de Luís el Joven.

Ponce.

De este Abad hay memorias hasta el año 1186, siendo curiosa la oblación de una mujer al hábito monacal al indicado monasterio, bajo el gobierno de este Abad, lo que no habíamos visto en ninguno de los monasterios de esta comarca, lo que prueba que era monasterio doble; oblación que dice así: *In Dei nomine. Ego Stephaniã dono corpus meum et animam meam Dño Deo, et*

(1) Apéndice núm. XII.

(2) Apéndice núm. XIII.

S. Benedicto: et trado me ad monachilem habitum in potestate et in manu Poncii abbatis, et reliqui conventus libenti animo..... ut ibi Deo serviam iugiter. Offero mecum prædicto monasterio..... Et ego Poncius iam dictus abbas, et alius conventus convenimus et damus tibi partem unius monachi, et ut teneam tibi unam ancillam ad tuum servitium..... Actum est hoc VII. Idus Octobris anno incarnationis Dominicæ M.C.LXXXVI. et Philippi regis VI (1).

Pedro.

Hay memorias del año 1189 hasta 1196. El papa Celestino III concedió una bula á él y á su monasterio confirmando las posesiones del mismo.

Raimundo.

Era ya Abad el año 1197, continuando noticias del mismo hasta el año 1224.

Bernardo de Nespleda,

del año 1225 al 1227.

Raimundo,

en 1228 y 1229.

Raimundo,

desde el año 1229 hasta el 1244.

(1) Villanueva. Viaje literario, tomo 7, pág. 224.
15—V.

Berenguer de Puigpardinas.

Comenzó á gobernar dicha casa religiosa en el año 1245 y vivía aún en el año 1248.

Raimundo.

Existía en 1249.

Ferrario.

Fué Abad desde el año 1251 al 1267 en que murió.

Berenguer de Manganell,

fué electo á 19 de Noviembre del año 1267, y en 1270 suena ya como abad,

Geraldo de Castellvell.

Gobernó dicho Abad muchos años el monasterio, pues se tienen noticias del mismo hasta el año 1322.

Hemos encontrado de Geraldo dos noticias referentes á San Pedro de las Presas. Hallándose en el indicado pueblo y á 3 de Julio del año 1290, Arnaldo de Armentera y Pedro de Camps hicieron valiosas donaciones á él y á la iglesia de San Pedro por la salvación de sus almas, donaciones que aceptó dicho Abad. El mismo, con fecha 7 de Enero del año 1297, hizo un establecimiento á favor de Guillermo de Erola, de la parroquia de San Esteban de *Occulo*, de un palomar situado en el lugar de Corbatera, que lindaba á Oriente, Poniente y Norte con las rocas del Corp, y á Mediodía

con la sierra de Vallmaleña, pagando Erola cinco sueldos de moneda barcelonesa de terno, y el cual tenía que dar la tercera parte de todas las palomas torcaces y demás aves que se cogiesen ó muriesen en dicho palomar (1).

Bernardo.

Era ya Abad á 6 de las calendas de Diciembre del año 1323. Murió á 6 de Julio del año 1348. Á causa de la terrible peste que asoló aquella provincia en este último año, quedaron solamente con vida dos monjes llamados Fr. Bernardo Çaboxeda y Fr. Francisco Çarriba, los cuales para nombrar abad convocaron á dos religiosos dominicos de la ciudad de Manresa, eligiendo los cuatro á

Arnaldo Çacoma,

enfermero de la casa, que á la sazón se hallaba en Roma, y cuya elección aprobó el papa Clemente VI, con fecha 23 Agosto del mismo año, y el que debió morir antes del año 1374.

Arnaldo.

Consta su existencia en los años 1375 al 1376.

Domingo de Comalda.

Fué electo en 1379 y de él hay memorias hasta 1387.

(1) Apéndice núm. XIV.

Guillermo.

Hay memorias de este Abad desde el año 1387 al 1390.

Juan Pedro,

del que hay noticias hasta el año 1425.

Miguel Rajadell,

fué Abad desde 17 de Agosto del año 1429 al 26 de Febrero del año 1436.

Valentín,

desde 1437 á 1440.

Raimundo,

1443.

Miguel,

de 1444 á 1451.

Luis Manuel de Cruilles,

de 1455 á 1466.

Pedro Alba,

de 1483 á 1490.

Galcerando,

nombrado por el Papa en 1490.

Pedro de Vilares,

arzobispo de Caller, abad comendatario de este monasterio, en 1507.

Clemente May,

desde 1531 á 1535.

Juan Pinós.

Existía en 1551.

Pedro Frigola,

desde el 10 de Abril del año 1554 á 2 de Octubre de 1576 en que murió.

Bajo el gobierno de este Abad se sujetó el monasterio de San Benito de Bages al de Monserrat. Según dice Pujades, el monasterio de Monserrat poseía la casa y convento de San Pablo del Campo de Barcelona, la que estaba destinada para casa de estudiantes, y viendo el grave inconveniente de haber escogido un centro de población donde todo era bullicio, en lugar de un paraje en que reinase la soledad y la calma, consultaron el caso con el rey Felipe II, que era patrono de San Benito de Bages, acordando que el monasterio de Monserrat cediese el de San Pablo del Campo en cambio del de San Benito de Bages: cambio que fué aprobado por el papa Clemente VIII, según Bula del año 1593, tomando posesión del mismo el abad de Monserrat Fr. Jaime Tornés, asistido por parte de S. M. de D. Felipe de Eril y Oreáu, y del obispo de Vich Pedro Jaime, nombrado por Su Santidad comisario apostólico, dejando de gobernarse dicha casa religiosa por abades propios.

San Pedro las Presas es una población moderna, siendo la mayoría de sus edificios del presente siglo. Lo más digno de especial mención es su iglesia parroquial, de elegantes proporciones y

capaz para las necesidades del culto, hallándose embebida en la misma su iglesia antigua, en la parte comprendida desde el altar de Nuestra Señora del Rosario, antes altar mayor, hasta el del Santísimo, en donde se hallaba emplazada la puerta de ingreso de la iglesia primitiva; pero nada hay en dicho pueblo que hable al historiador ni al artista. Al bibliófilo le recomendamos que visite la biblioteca de mi estimado amigo don Nicolás Mata, en donde encontrará magníficas ediciones de autores clásicos, raras ya en los presentes tiempos.

La parroquia de La Piña formaba parte igualmente del Vizcondado de Bas, cuyo territorio se nombra ya en la donación testamentaria del conde de Besalú Wifredo á la catedral de Gerona del año 958.

Pasó bien pronto el alodio de La Piña en poder del monasterio de Santa María de Ripoll, en virtud de la donación de un presbítero llamado Oliva, como consta en el diploma que á favor del indicado monasterio otorgó en el año 982 el rey de Francia Lotario (1); posesión que confirmó el papa Sergio IV. con Bula del año 1011 (2), y el conde de Besalú Bernardo Tallaferro en su testamento otorgado en el año 1020 (3).

Dueño, pues, el monasterio de Ripoll, en virtud de las donaciones referidas, del alodio de La Piña, edificó la actual iglesia de Santa María, la que fué consagrada en el año 1022 por el obispo de

(1) Marca Hispánica. Ap. CXXXI, col. 931.

(2) » » » CLXV, col. 986.

(3) » » » CXCI, col. 4027.

Vich y esclarecido abad del indicado monasterio Oliva, digno de eterna memoria por su saber y virtudes, á instancias del de Gerona, quien dió en el acto de su consagración, á los monjes de Santa María de Ripoll, los diezmos y primicias de la parroquia (1).

Desde esta fecha vemos ejercer á los abades de Santa María de Ripoll de señores jurisdiccionales de La Piña, pues en el año 1252, Dalmacio, abad del indicado monasterio, hizo un arrendamiento á favor de Berenguer de Piña de la *batllia de sach* de dicha parroquia; la que poseyó más tarde D. Magín Camps de Olot, el cual debió tener serias cuestiones con el párroco de la misma Don Francisco de Marcillo sobre la recolección de las décimas y primicias, puesto que dicho señor acudió á la autoridad eclesiástica de la provincia, la que ordenó con fecha 17 de Octubre del año 1719 que el *batlle de sach* no podía, bajo pena de 25 ₧ barcelonesas y excomunión mayor, ir á recoger las décimas ni poner señales en las gavillas sin la presencia de dicho párroco ó sus delegados (2). Desde esta fecha son varias las escrituras que sobre jurisdicción del monasterio de Santa María de Ripoll hemos encontrado en el archivo de casa Soler de esta villa.

La parroquial iglesia de La Piña no ofrece detalles arquitectónicos dignos de especial mención, siendo lo más notable que encierra en antigüedad, una imágen toscamente labrada en ma-

(1) Apéndice núm. XV.

(2) Apéndice núm. XVI.

dera. llamada vulgarmente *Santa María de la Cabeza*.

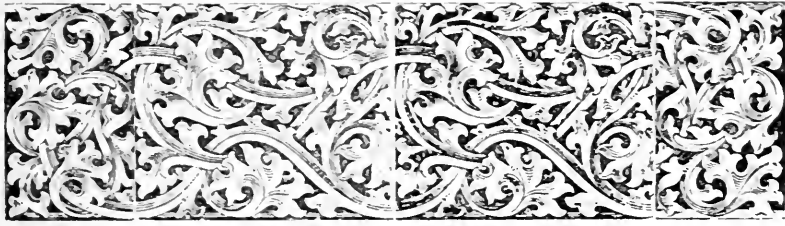
Se halla enclavada en su distrito municipal la antigua parroquia de San Juan dels Balbs, iglesia unida en la actualidad á la parroquia de Santa María de La Piña. Se nombra ya la villa de Balbs en la donación testamentaria del conde de Besalú Wifredo á la catedral de Gerona del año 958; y en el año 977 el obispo de Gerona y conde de Besalú Mirón cedió á la iglesia de San Vicente de Besalú, el alodio de Balbs junto con la iglesia edificada en honor de San Juan, con sus décimas, primicias y oblaciones de fieles, junto con sus tierras, cultas é incultas, casas, huertos, prados; en una palabra, todo lo que en alodial dominio poseía el Conde dentro de los límites siguientes: al E., *in Serra supra Olot et in Pigola*; al S., con Las Presas *et in serris Ruborum*; por O., *in Aligano* y con honores de Santa María de la Grassa, y por N., con Santa María y rivera de Ridaura (1).

En el año 1000, el conde de Besalú Bernardo Tallaferra hizo donación de la mencionada iglesia de San Juan y de su alodio al monasterio de San Ginés y de San Miguel Arcángel de Besalú, que más tarde fué colegiata de Santa María (2), cuyos priores ejercieron la jurisdicción civil en dicha parroquia hasta la extinción de dicho monasterio.



(1) Marca Hispánica. Ap. CXXI, col. 912.

(2) » » » CXLVIII, col. 955.



CAPÍTULO IX.

Distrito municipal de San Privat de Bas.—Iglesia parroquial de Santa María de Puigpardinas.—Señores de Puigpardinas.—Mallol y ruinas de su antiguo castillo.—Célebre derrota de los franceses en los llanos de Mallol y Puigpardinas en la campaña del año 1695.—San Privat de Bas.—Nuestra Señora de las Olletas.—Antiguo priorato de San Cornelio, hoy Santa Magdalena.—Puigsecalm.

PUIGPARDINAS es cuna de una de las primeras familias que se establecieron en esta comarca después de la Reconquista, y de la que nos hemos ocupado varias veces en el curso de nuestras NOTICIAS. El castillo señorial de tan ilustres adalides de nuestras pasadas glorias y grandezas se halla completamente arruinado, alzándose solamente, como testimonio patente de su antiguo poderío, algún lienzo de sus vetustas paredes cubiertas de verde hiedra, como si la naturaleza quisiera amparar sus restos mudos, pero

que hablan de un modo elocuente al verdadero amante de la nacionalidad catalana, puesto que bajo su techo nacieron célebres caudillos de su libertad é independencia. Como amparándose bajo su tutela, y ya en el llano, se levanta la iglesia parroquial de Santa María de Puigpardinas, la que, con el transcurso de los siglos, ha sufrido importantes modificaciones. Lo que antes era ábside es hoy fachada, habiéndose tapiado como es consiguiente la puerta de ingreso á la iglesia antigua, la que adornan dos elegantes columnas cuyos capiteles ostentan una sencilla ornamentación. En la jamba de la derecha, borrosa ya y con caracteres antiguos, hay una inscripción, que una mano piadosa ha reproducido en su parte superior, y que dice así:

HIC REQUIES
FIT EGREGIVS
MILES NOMINE
PETRVS.....

No nos cabe duda que es de algún descendiente de la noble familia de Puigpardinas anterior al siglo XII. Su interior en el que arquitectónicamente nada hay que admirar, se halla decorado con gusto por el notable pintor D. Juan Penyó, maestro que fué de la escuela de dibujo de la villa de Olot y cuyas obras, como dibujo y algunas de ellas como colorido, son dignas de admirar y de conservación, pues revelan un artista privilegiado y bastante olvidado por cierto. El genial artista representó en la bóveda del altar mayor la Coronación de la Santísima Virgen y á sus lados su Natividad y Muerte. También se conservan en la misma igle-

sia dos frescos, en la capilla de Cristo crucificado, que representan á San Pedro después de haber negado á Jesús y la penitencia de Santa Magdalena, tratados con la soltura de ejecución que imprimía en todas sus obras dicho artista.

Casi no nos cabe duda que la mencionada iglesia debió su fundación á la liberalidad de la noble familia de Puigpardinas. Á principios del siglo XII era monasterio regular de agustinianos, como consta en la confirmación que en el año 1131 hizo el obispo de Gerona Bernardo Dalmació de la donación que tenía hecha el vizconde de Bas Pedro de Cervera de la iglesia de San Privat. Vemos convertida más tarde dicha casa religiosa en priorato, dependiente del de Manlléu, como consta en el *Llibre vert* de la catedral de Gerona del año 1362, figurando ya como parroquia independiente á últimos del siglo XVI.

Vamos á dar una breve noticia de los señores de Puigpardinas que nos ha sido dable encontrar en nuestros antiguos cronistas y archivos.

Guillermo de Puigpardinas.

(986)

Junto con el conde de Besalú Oliva Cabreta, auxilió al conde de Barcelona Borrell en la recuperación de dicha ciudad y condado, que había invadido el intrépido Almanzor.

Ramón de Puigpardinas.

(1010—1015)

Tomó parte en la expedición de catalanes á Córdoba en el año 1010 (1).

(1) Tomich. *Historia y conquestes de Catalunya*, pág. 409.

Berenguer de Puigpardinas.

(1097—1131)

Bien podemos afirmar que Berenguer fué el primer cronista oficial de la patria catalana, desconocido ú olvidado por antiguos y modernos historiadores. Floreció tan distinguido escritor bajo el gobierno del conde de Barcelona Ramón Arnaldo Berenguer III, como el mismo manifiesta en su *Crónica*; esto es, desde últimos del siglo XI hasta el año 31 del siglo XII. Tituló á su obra *Sumari de la poblacio despanya e de les conquestes de catalunya, e de on deuallen los comptes de barcelona*. Se guarda tan precioso manuscrito en la Biblioteca del Escorial, habiéndonos dado á conocer D. Felipe Benicio Navarro, en la *Revista de ciencias históricas*, algunos capítulos de la *Crónica* de Berenguer de Puigpardinas y reivindica á su favor «gran parte de crónicas é historias, que de la suya fueron copiadas sin escrúpulo ni conciencia, y á cuyo frente figuran, desde el incógnito compilador de las *Gestas Comitum barcinonencium*, siguiendo con Desclot, Tomich y otros, hasta Martín de Viciana, á todos los cuales pudo el cronista de don Ramón Arnaldo Berenguer III lanzar al rostro la conocida protesta virgiliana: *Sic vos non vobis, mellificatis apes, etc.*»

Como una muestra del estilo que campea en la *Crónica* de Berenguer, así como por los datos é interés histórico que encierra, trasladamos el prólogo de dicha obra, que dice así:

«En nom de deu e de la gloriosa mare sua nostra dona senta maria, yo berenguer de puig pardines, caualler e na-

tural del principat de catalunya, nat en lo meu castell apellat de puigpardines sitiāt en lo vezcondat de bas, lo qual los meus edificaren en la primera conquesta del principat de catalunya com entraren ab oger de catalo e ab los .viiiij^o. barons, on entraren dos germans de mon cothnom, de on procrearen mon aujor e mon linatge en lo dit principat, per quem fae infinides gracies a nostre senyor deu com de tan bona gent e antigua me ha fet decendre, quim poguera fer pages e per la molta sua clemencia so yo huy gentilhom, e los meus han conseruat la procreacio de mi en tal manera, que llaos a ell de qui venen totes les gracies me trop (*sic*) gentilhom de quatre senyeres, per on prech nostre senyor deu conserue a mi e als que de mi naxeran e a tots los de mon linatge en dit estament. E com yo berenguer haja tots temps desigat sentir e saber dels actes que en espanya se son seguits de puig que aquelles pobla, em sia delitat en legir les coses pasades e antigues, posat sia ignorant, ha plagut al illustre princep e molt virtuos senyor en Ramon arnau berenguer comte de barcelona mont senyor, qui huy per la gracia de nostre senyor deu viu y regna en dit comdat e principat lo pus virtuos e animos senyor que en christians sia, lo qual per sa benignitat troba plaer de parlar e departir ab mi dels actes que son seguits en espanya hi en catalunya. E vist per sa senyoria que los actes seguits en espanya hi en lo principat de catalunya se van oblidant, posat ni haga alguns llibres, pero per quant lo dit senyor volria que fossen en memoria, principalment los actes de catalunya, mayorment per que veu que en son temps van preterint los linatges de gent destat en sa terra, per ço que molts gentils homens per no tenir eretatges sen entren per habitar en les ciutats, viles, e lochs, e renunciem a gentilesa, fense ciutadans, joristes, hi escriuans, e encara menestrals, e altres vils oficis, fins a coltivados de lurs propries mans, considerant que si aço continua se poria seguir pedescussio de temps e per pobrea preteririen e de condicio abaxarien los dits linatges sots metent se atot estrem per viure e pasar esta miserable vida, e nos auria recort dels linatges, ni quals foren los primers qui entraren en dit principat, com ara ja sia vist esser la gentilesa en decayment, hi encara per que sie coneguda la diferencia dels linatges de la primera, e segona, e tercera entrada en catalunya, ço es la

primera de ogar catalo, la segona de carles maynes, la tercera de leouis fill de carles maynes ab los homens de paratge, qui crea lo egregi princep en borrell compe de barcelona, lo qual quant los moros li leuaren barcelona tenint fretura de gent, destat, e per no tenir qui caualcas ne fos hom darmes, aconsell dels barons e caualles qui restaren, otorga priuilegi militar a tot hom qui pogues sostenir cavall fos hom de paratge. E per que nostre senyor deu en los angels ha volgut donar dignitat ha uns mes que a altres, per on es exemple gran a nosaltres en esta present vida, lo illustre e virtuos senyor en Ramon arnau berenguer, mon senyor de sus dit, ha manat a mi berenguer de puipardines que faça un sumari de la poblacio despanya e deles conquestes de catalunya, e de on deualen los comptes de barcelona, e ha volgut lo dit senyor que especificadament sien nomenades les casades de aquells barons nobles e varuesos, caualles, e gentils homens que lauos entraren en dites conquestes, e ab molta diligencia per mi berenguer, mirant tots los actes antichs axi en los llibres qui he trobats en los archius del dit senyor com, en cara en los libres (fol. 2.^o r.^o) que miçer pere de altell doctor ha trobats en paris, on lo dit senyor lo trames per saber la veritat, e trop esser aquests agi en aquest meu tractat continuats, e nomenats aquells los quals linatges en los dits temps entraren. E per ço lo dit illustre senyor en Ramon arnau berenguer vos haura donat llum, e recort, ab aquest tractat qui a manat a mi fer, a vosaltres que vius vos trobau de duts vostres linatges, de preguar a nostre senyor deu per sa merce que deus li done prospera, e larga vida, e com daquesta present vida sera passat lo aculla en la eternal gloria, amen.»

Empieza Puigpardinas su *Crónica* por la Creación del mundo y las fábulas mitológicas encontradas en los libros del archivo del conde Berenguer III por él consultados, según afirma, y que pudieron ser muy bien las historias de Josefo, de San Jerónimo y San Isidoro, las obras de los comentadores del *Génesis*, las *Storias Scolasticas* del maestro Pedro Comestor «consultado y citado por los historiadores de aquellos tiem-

pos, y los posteriores hasta don Alfonso el Sabio, el *Pantheon* de Godofredo de Viterbo, contemporáneo, como Comestor de Puigpardinas, y en fin, los cronicones que no hay para qué nombrar. Los libros que el doctor miger Pere de Altell, por mandado del dicho conde, fué á consultar y buscar en París, daríanle sobrados datos para tratar de la época carlovingia, suministrados por los Anales del secretario y cronista de Carlo Magno, á quien nominalmente cita en su crónica, por la del Arzobispo Turpino á quien nombra también, por las *Gesta Ludovici Pii* de Ermoldo el Negro, la del Astrónomo anónimo, etc., y para mayor ilustración de cuya época algunas noticias encontraría también, seguramente, en el archivo condal, que afirma haber tenido á su disposición. Y llegando ya á la época de la emancipación, ¿cómo no reconocer la competencia con que el cronista de Berenguer III pudo enlazar la época antigua con lo que puede llamarse contemporánea suya, en la cual, á la gran copia de documentos pudo añadir las noticias proporcionadas por la tradición oral y el testimonio presente de muchos de sus coetáneos? (1).»

Sentimos que las dimensiones de la presente obrita nos prive de insertar íntegra la *Crónica* de nuestro Puigpardinas; pero en el apéndice publicamos las rúbricas de los capítulos de la misma y el capítulo 41 íntegro, por ser el que más interés histórico tiene para esta comarca (2).

(1) *Revista de ciencias históricas*. Tomo 41, pág. 326 al 379.

(2) Apéndice núm. XVIII.

Guillermo de Puigpardinas.

(1195)

Consta su existencia en dicho año en una escritura del *Cartoral de Carlo Magno* de la catedral de Gerona.

Guillermo de Puigpardinas.

(1247)

Aparece la firma de Guillermo en la concesión de privilegios á la villa y valle de Ridaura por la vizcondesa de Bas D.^a Gerarda, como á legítima tutora de su hija Sibilia, de fecha 18 de Febrero del año 1247.

Ramón de Puigpardinas.

(1265—1331)

Con fecha 6 de Diciembre del año 1265 compró á los albaceas de Arnaldo de Bas y Bernardo de Surribas. Raimundo de San Román y Ramón de Portú, el castillo de Crexenturri, llamado entonces también *Montjoy*, el manso Vila y otras propiedades situadas en el mismo término.

Acompañó nuestro Puigpardinas al infante don Alfonso en la campaña de Mallorca, cuya capital se rindió en 19 de Noviembre del año 1285.

En el año 1331 reparó los daños ocasionados en el castillo de Crexenturri por el terremoto del año 1327 y los huracanes de Diciembre del año 1330, dando mayor ensanche á las obras exteriores del mismo para trasladarse con su familia á dicho castillo, como así lo efectuó, abandonando por

tanto la casa solariega que tan ilustre familia poseía cerca del monasterio de Santa María de Puigpardinas.

Al remover las tierras de la pequeña llanura del castillo, los trabajadores quedaron sorprendidos al encontrar debajo de ellas una preciosa imagen de María con el niño Jesús sentado sobre sus rodillas. Deseando Ramón de Puigpardinas que tan gran Señora fuese venerada debidamente, determinó construir en aquel mismo sitio una capilla, que quedó concluída en el mismo año, fundando un beneficio bajo la invocación de la Santísima Virgen, reservando su patronato y presentación á los dueños del castillo de Crexenturri y la colación al Abad del monasterio de San Pedro de Camprodón.

En su testamento, otorgado en 13 de Junio del año 1335, ordenó se hicieran varias reformas en la capilla.

Pedro de Puigpardinas.

(1335—1339).

Cumplió D. Pedro y su esposa D.^a Marquesa lo ordenado por su padre D. Ramón en su testamento, concluyendo la capilla que había empezado su padre y haciendo un bello altar para la sagrada Imagen, cuya capilla y altar fueron adornados con todo lo necesario para el esplendor del culto, trasladando la Imagen á la nueva capilla en el mes de Julio del año 1337. Dicha Imagen, llamada antiguamente de Crexenturri, fué venerada en su capilla hasta que el terremoto del año 1428 la arruinó bastante y, abandonado el castillo por

los señeres de Puigpardinas, se fué enfriando su devoción. Se apoderaron del castillo bandoleros y gente perversa, por cuya razón fué demolido el castillo y capilla de orden del Marqués de Tarifa, en el año 1554, siendo trasladada la Imagen á la iglesia parroquial de San Cristóbal de Crexenturri.

Elvira de Puigpardinas.

(1351—1381).

D.^a Elvira heredó de su padre el castillo de Crexenturri y demás bienes de la familia, la que se casó con D. Gilaberto de Cruilles. No pudieron gozar pacíficamente de dicha posesión, pues el rey de Aragón D. Pedro IV, se empeñó en que no lo tenían en franco alodio, sino como á feudatarios. Reclamó el feudo que decía pertenecerle como á padre del infante D. Juan, por razón del Vizcondado de Bas, y habiéndoselo negado mandó á su baile general D. Pedro Sacosta que secuestrase dicho castillo, lo que se verificó en 14 Junio del año 1351. «Alsado el secuestro, dice Parasóls, en el 3 de Noviembre del mismo año, como vió que dichos consortes persistían en no reconocerse feudatarios, mandó con decreto del 13 de Diciembre que se procediese á un nuevo secuestro, lo que hizo Sacosta en 19 de Noviembre de 1352; secuestro que duró hasta que, habiéndose sujetado ellos á la injusta pretensión del violento y colérico Rey, con escritura del 15 de Abril de 1354, éste con decreto del 20, mandó alzarlo, lo que hizo el Baile general en el 30 del

mismo mes. En el 2 de Noviembre de 1360. el mismo rey D. Pedro IV les vendió á carta de gracia el castillo con su mero y mixto imperio y jurisdicción criminal; pero finalmente reconoció, en vista de la donación hecha por D. Jaime II á Arberto de San Román, cuan injustamente había obrado con estas pretensiones, dando por válida la venta de las expresadas jurisdicciones, declaró á dichos consortes verdaderos señores alodiales y mandó restituírseles todos los feudos y daños ocasionados por él, con decreto dado en Zaragoza en 19 de Mayo de 1381.» Con fecha 28 de Noviembre del mismo año vendieron cuanto tenían en Creixenturri, con el castillo y sus jurisdicciones, á D. Ramón de Valmanya, abad del monasterio de San Juan de las Abadesas.

Con D.^a Elvira se extinguió la rama directa de la familia de los Puigpardinas, siendo descendientes de ésta y de la de Cruilles la familia Sitjar de Freixanet, de cuyo archivo he sacado algunos apuntes relativos á la misma.

Vemos más tarde el castillo y bienes de Puigpardinas en poder de la familia de Torallas, de Camprodón, la cual edificó cerca de la iglesia de Santa María y con los sillares del castillo la actual casa solariega de Torallas. En su puerta principal ostenta el escudo que creemos será de dicha familia, bastante deteriorado, el que puede verse pintado en la mesa del altar de la capillita de la casa. Está dividido en dos cuarteles: en el primero hay dos cabras pastando, y el segundo está dividido por una banda con una estrella en su parte superior y otra en su parte inferior. Á principios del siglo pasado vemos dichos bienes en

poder de la casa de Busquéts, uno de cuyos individuos, D. Francisco Busquéts y Pausa, desempeñó cargos distinguidos en la corte del rey Felipe V, merced del mismo las más señaladas muestras de estimación y aprecio. Con fecha 21 de Agosto del año 1708, el Rey le nombró ciudadano honrado de Barcelona; en 16 de Enero del año 1711, Coadjutor de Maestro Racional de Cataluña, y el mismo Rey á 11 de Septiembre del mismo año, le nombró su Secretario con poderes bastantes para refrendar las cartas, cédulas, provisiones y otros despachos que el Rey firmase. No paró aquí la liberalidad de dicho monarca, sino que, teniendo en cuenta sus servicios durante el levantamiento de Cataluña y de combatir á las órdenes de D. Felipe de Alós hasta la rendición de la ciudad de Barcelona, y por otros actos que se enumeran en el privilegio que á continuación publicamos, le hizo merced del título de Caballero, y cuyo diploma de poder usar escudo de armas, está concebido en los siguientes términos:

« Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, etc., etc. Por cuanto, teniendo en consideración á los méritos y celo á mi real servicio de vos *Don Francisco Busquéts y Pausa*, natural de mi Principado de Cataluña, como es el haber abandonado vuestra casa de Barcelona, en el año de mil setecientos trece, y retirádoos con vuestra familia á Arénys y Martaró, desde donde pasasteis al campo á estar á las órdenes de D. Felipe Alós, continuando en servirme hasta la rendición de dicha ciudad de Barcelona, en cuyo intermedio hicisteis varios

préstamos para la asistencia de mis tropas, y en el año de mil setecientos treinta y cinco fué servido nombraros por Secretario de la Junta de Comercio Marítimo y Terrestre que se estableció en dicho Principado, con el sueldo de cien doblones al año: Y en el de mil setecientos treinta y ocho os concedí Plaza de Ministro de dicha Junta. Por resolución, á consulta de mi el Consejo de Cámara, de veinte y cinco de Enero de este año, fué servido haceros merced de Privilegio de Caballero, en cuya consecuencia, con mi Real despacho de ocho de Marzo de este año, di comisión á D. Antonio Sartine para que os armasen Caballero y diese el Cíngulo Militar, concediéndoos todas las insignias militares que en semejantes casos se acostumbra. En virtud de la cual mi Real Comisión, en diez y ocho del mismo mes de Marzo, os dió las insignias militares y armó Caballero, como habéis hecho constar, por testimonio dado en el mismo día en dicha ciudad de Barcelona por Buenaventura Galí, escribano de número de ella. Y habiendo después vos el dicho *Francisco Busquets y Pausa*, suplicádome que fuese servido mandaros expedir el Privilegio de tal Caballero como es estilo, lo he tenido por bien; y así, en virtud de la presente, de mi cierta ciencia y Real autoridad, aprobando, como apruebo, todo lo ejecutado por dicho Don Antonio Sartine, en virtud de dicha mi Real Comisión, y confirmándolo de nuevo, quiero, y es de mi voluntad, que vos el dicho *Don Francisco Busquets y Pausa*, y toda vuestra descendencia, así nacida, como que nacerá, por línea de varón, seáis y sean, os nombréis, nombren é in-

titulen Caballeros decorados con el Cíngulo Militar. y podáis y puedan llevar las armas, insignias y bordados pertenecientes al estado de Caballeros, y que gocéis y gocen de todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, escepciones y prerrogativas que gozan y deben gozar los otros Caballeros de dicho mi Principado de Cataluña y condados de Rosellón y Cerdaña, en cuanto no se oponga á lo establecido y resuelto por Mí en el nuevo Gobierno de él. Y os concedo á vos dicho *Francisco Busquêts y Pausa*, y á dichos vuestros descendientes, el escudo de armas que en el presente mi Real Despacho va pintado y estampado, conviene á saber: Un escudo partido en palo; en el cuartel de la mano derecha, en campo azul, león de oro, y en el segundo de la izquierda, en campo de oro, tres árboles verdes, mayor el del medio que los otros dos. Y en el tercero y último cuartel, en campo rojo, dos manos de plata, cogidas una de otra como aquí se demuestra, *Para que dicho éscudo de armas* podáis usar y usen vos el dicho *Francisco Busquêts y Pausa* y toda vuestra descendencia por línea de varón en vuestras casas, anillos, edificios, pinturas, actos y demás cosas de vuestro uso sin embarazo ni impedimento alguno, como usan, pueden y deben usar, los demás Caballeros de dicho mi Principado de Cataluña, conforme les está concedido. Y en conformidad á lo referido encargo al Serenísimo Príncipe Don Fernando, mi muy caro y muy amado hijo, y á mis herederos y sucesores en estos reinos y señoríos, y mando á los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres,

Priores de las Órdenes, Comendadores. Sub-comendadores, Alcaldes de los Castillos y Casas Fuertes y Llanas, á los de mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Cancillerías y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Cancillerías y Audiencias de los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alguaciles, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de las ciudades, villas y lugares de mis reinos y señoríos, y particularmente de mi Gobernador Capitán General Regente y Audiencia de mi Principado de Cataluña y otros cualquiera de mis súbditos, naturales y vasallos, de cualesquier estado, grado, calidad ó condición que sean, y á cada uno de ellos, so incurrir en las penas á mi arbitrio y de mis herederos y sucesores reservadas. Que á vos dicho *Francisco Busquets y Pausa* y todos vuestros descendientes por línea de varón los tengan, hayan, reputen y traten, tener, reputar y tratar hayan por tales Caballeros. Y que esto y lo demás referido á favor de vos dicho *Francisco Busquets y Pausa* y de vuestros descendientes por línea de varón firmamente observen y cumplan, cumplir y observar hayan, y no pongan ni permitan poner en ello, ni en particular de ello; embarazo, contradicción ni impedimento alguno. antes bien lo mantengan y hagan cumplir y observen como en el se contiene. Y de este Despacho se haga tomar razón en los libros de la Contaduría General de la Distribución de mi Real Hacienda dentro de dos meses contados desde esta fecha, y se declara habéis cumplido con el derecho de la media annata que toca á esta merced. Dada en Aranjuez á

treinta de Abril de mil setecientos cuarenta.—Yo El Rey.» (1).

La villa de Mallol forma parte, como Puigpardinas, del distrito municipal de San Privat de Bas, y se halla edificada en una pequeña eminencia que se levanta entre los valles de San Pedro las Presas y la Piña. La mayoría de sus edificios se han construído con los despojos de su antiguo castillo, principal residencia en la Edad Media de los Vizcondes de Bas, hallándose edificada dicha población dentro de su antiguo recinto, conservándose aún restos de la puerta de entrada al primer recinto del castillo. En la parte más elevada de la villa hay su iglesia parroquial, que no dudamos es la de su castillo, y que se ha ensanchado sin seguir ningún orden arquitectónico. Su torre campanario es de moderna construcción y de bastante buen gusto. En la puerta de ingreso á la iglesia hay la fecha de su reedificación con la siguiente inscripción:

VERE D^{NVS} EST IN LOCO ISTO. GEN. CAP XXVIII
1761.

De su castillo apenas quedan vestigios. En su parte más elevada se conserva la cisterna, desde cuyo punto puede reconstruir el observador el recinto que ocupaba por los restos de sus murallas que se ven esparcidas y el camino que circunvalaba al que aun llaman el camino *dels assótáts*,

(1) Archivo de casa Torallas de San Privat de Bas.

que era en donde sacaban á la vergüenza pública á los adúlteros; costumbre que hemos visto confirmada en esta comarca en los privilegios concedidos á la villa de Ridaura por D.^a Gerarda, vizcondesa de Bas, en el año 1247, y en los concedidos á los pueblos del Vizcondado por D. Juan Bernardo de Cabrera en el año 1427.

El llano de Mallol y Puigpardinas fué teatro de una de las más brillantes victorias obtenidas contra las armas de Francia en la guerra de últimos del siglo xvii.

Habiéndose negado la villa de San Esteban de Bas á pagar una contribución que se le había impuesto, el gobernador de Gerona, llamado San-Silvestre, mandó al de Castellfullit M. de Juigné, que con 1300 hombres de las guarniciones de este último punto, Figueras, Bañolas y Besalú, pasase á sorprender y castigar aquel vecindario. Salió de Castellfullit M. Juigné en la noche del 9 de Marzo con las fuerzas mencionadas, pasando á alguna distancia de Olot, vadeando el Fluviá en Cudella, en donde permaneció hasta al amanecer. Descubierta por algunos paisanos, avisaron á los vecinos de San Esteban de Bas de la aproximación del enemigo, los que recogieron á sus mujeres y niños haciéndolos partir á la montaña, quedando los hombres para la defensa de la población, avisando al Veguer de Vich, que se hallaba en San Felú de Pallaróls, de los intentos del enemigo. Siguió éste su marcha hacia San Esteban de Bas tomando la importante posición de la villa de Mallol, para asegurar la retirada, ocupando M. Juigné á Puigpardinas. Dueño de estas posesiones, mandó la tercera parte de sus fuerzas á

San Esteban de Bas para el incendio de la villa, como castigo de desobediencia á sus órdenes. Los paisanos principiaron á molestar á M. Juigné en Puigpardinas, y los vecinos de San Esteban de Bas, ayudados de los migueletes acaudillados por el Veguer de Vich, se arrojaron sobre el enemigo haciéndole desistir de su propósito y á batirse en retirada replegándose hacia Puigpardinas con el grueso de la fuerza, la que bien pronto tuvo que desamparar esta posición y la de Mallol ante el empuje de los migueletes, retirándose por Cudella hacia San Roque, en cuyo punto tomaron nuevas posiciones; pero los migueletes y paisanos les circunvalaron y atacándolos con decisión y brío les hicieron más de 70 muertos y 150 prisioneros, que mandaron á San Esteban de Bas. La fuerza restante huyó en desordenada fuga á Olot, encerrándose 90 suizos en el Hospital de dicha villa, los cuales tuvieron que rendirse pronto, y la restante con M. Juigné se fortificó en el convento del Carmen, al cual pusieron sitio y fuego los migueletes y paisanos. Después de una lucha tenaz y viendo los sitiados herido mortalmente á M. Juigné, pues sucumbió á los dos días, rindieron las armas y se entregaron después de haber perdido 260 hombres. Hicieron los migueletes y paisanos en esta gloriosa jornada 826 prisioneros, con los cuales entraron triunfantes en Barcelona el día 15 de Marzo del año 1695 (1).

El paisaje desde la villa de Mallol á la parroquia de San Privat de Bas, de la que toma nom-

(1) Apéndice XVII.

bre el distrito municipal, es uno de los más pintorescos de esta comarca. La naturaleza se presenta fresca y lozana con sus mantos de verdura en ambas orillas de la ribera, que, precipitándose sus aguas por la bellísima cascada de *Salt de Sallent*, serpentea por el llano hasta unirse cerca de Cudella con el río Fluviá; bien que agreste y solitaria se presenta al N. y O., en que cierra el horizonte la gigantesca mole del *Puigsecalm*, que con sus picachos nos recuerda el histórico Montserrat. Las rocas de la cascada de *Salt de Sallent* están incrustadas de mariscos petrificados, cuya existencia viene á corroborar la opinión de los geólogos que han estudiado la formación del terreno catalán en remotísimos siglos, entre ellos D. Agustín Yaguez y Girona, quien asegura que toda la superficie de dicho territorio fué cubierta en otro tiempo por las aguas del mar y que éstas permanecieron por muchos siglos sobre el nivel actual de las montañas más elevadas.

Al final de la cañada que forman las estribaciones del *Puigsecalm*, se levanta la iglesia parroquial de San Privat de Bas, rodeada de seis ó siete casas; patria del célebre caudillo de los remensas Francisco Verntallat, el que recibió del rey D. Juan II la investidura del vizcondado de Hostoles, ocupando los más altos puestos de la jerarquía feudal que había combatido. De dicho personaje y del movimiento de los remensas de esta comarca nos ocuparemos en libro aparte, pues bien lo merece este período histórico por su trascendencia en el modo de ser de la sociedad en aquellos tiempos.

De la primitiva iglesia de San Privat de Bas

son pocos los recuerdos que han llegado hasta nosotros, debido en parte á haberse quemado su archivo parroquial en nuestras luchas intestinas. En el año 1017, el conde de Besalú Bernardo *Tallaferro* cedió dicha iglesia, con sus diezmos, primicias y oblaciones de fieles á la Colegiata de Santa María de Besalú, elevada á catedral en virtud de la erección del Obispado de Besalú. Más tarde la vemos depender del priorato de Santa María de Puigpardinas, por donación que de la misma hizo al mencionado priorato el vizconde de Bas Pedro de Cervera, ignorando la fecha de su separación.

La actual iglesia fué restaurada en el siglo pasado; pero á simple vista vese que ha sido edificada en diversas épocas. La nave principal es de medio cañón, bastante esbelta, siendo irregulares las naves laterales. El altar mayor, en cuya orna-cina principal se venera el santo titular de la parroquia San Privat, es barroco, de bastante buen gusto y con tendencias al plateresco; siendo notables por su originalidad los altares dedicados al Calvario y á Ntra. Sra. del Rosario.

Lo más digno de especial mención, por su anti-güedad, es la pila de agua bendita, compuesta de dos bellísimos capiteles. El que sirve de base lo forman cuatro hojas bastante originales; pero allí donde se ve la mano del artista es en el que sirve de pila, historiado con animales simbólicos de una rudeza primitiva. Estos son los únicos restos que nos quedan de su primitiva iglesia, pues dichos capiteles datan todo lo más del siglo IX.

En los límites de la parroquia de San Privat, en el agreste y solitario camino que conduce á

Santa Magdalena del Mont, se encuentra un pequeño oratorio en el cual se venera una antigua imagen de la Virgen, á la que llaman Ntra. Señora de las Olletas. Según el P. Fr. Narciso Camós, en su *Jardín de María plantado en el Principado de Cataluña*, dicha imagen fué milagrosamente hallada y tomó el titulo de las Olletas por «haberse encontrado dentro los huecos y agujeros de una peña que forma la figura de unas olletas, y por haber muchos de esos cóncavos en aquella roca»; pero la tradición popular dice que la dejaron en aquel sitio los monjes del priorato de San Cornelio al retirarse á su casa matriz de Besalú y al abandonar tan agrestes montañas.

La acendrada piedad y devoción de los habitantes de San Privat hacia tan santa imagen y el celo incansable de su digno cura-párroco D. Juan Costa, á fin de que la misma sea venerada dignamente, han principiado á edificar una gran capilla en el mismo sitio de su invención, perforando la roca; y de seguir el plano que tuvo la amabilidad de ponernos de manifiesto el citado Sr. Cura-párroco, sería un ejemplar curioso y único en esta comarca y de un gusto artístico muy notable. ¡Ojalá puedan llevar á feliz término tan laudable idea!

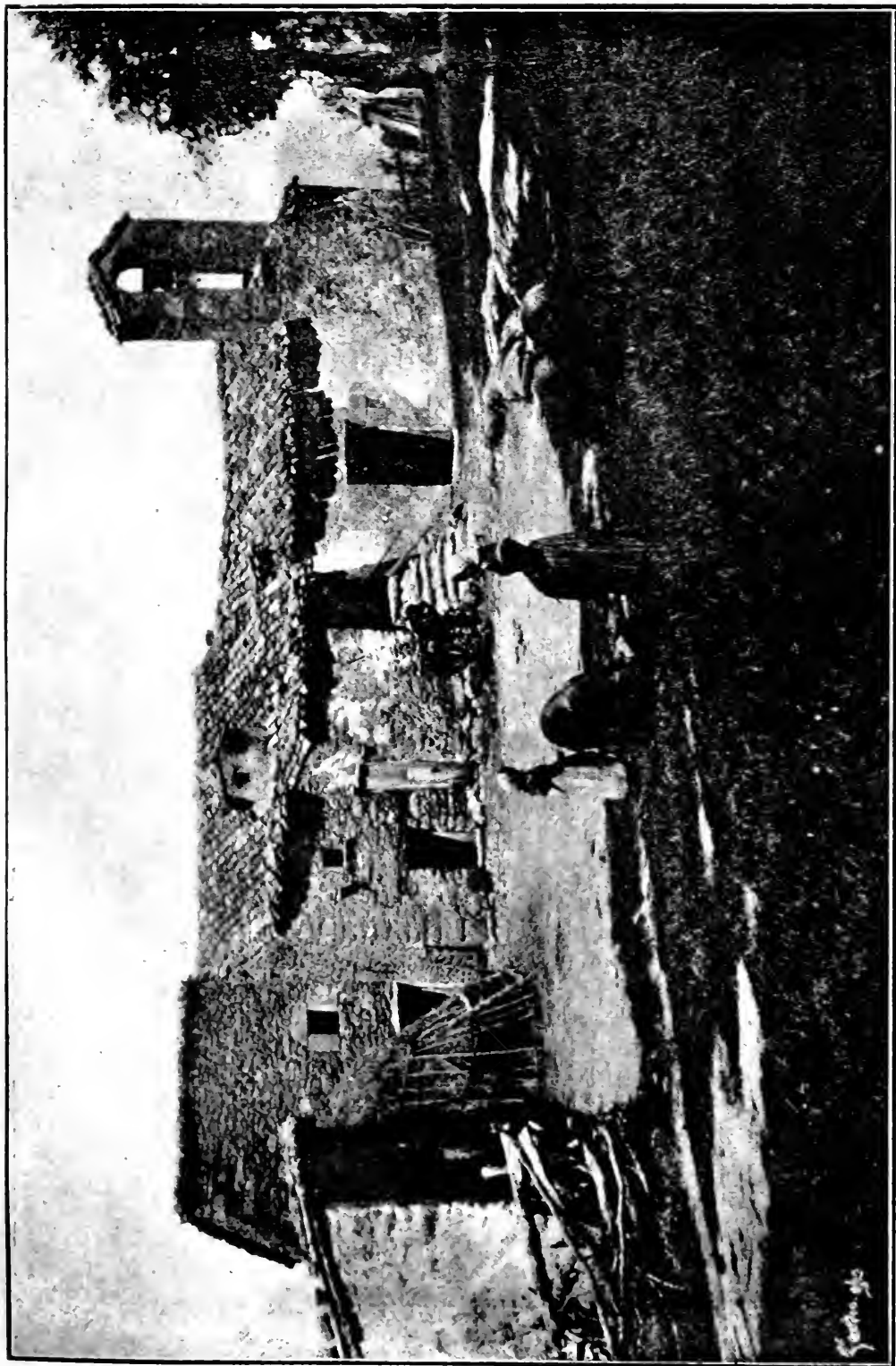
Esta comarca es de las que más predilección ha demostrado en honrar á la Reina de los Cielos, pues son muchas las iglesias y santuarios que se le han dedicado (1).

(1) En este momento recordamos como los más principales: en Olot, Ntra. Sra. del Tura, Ntra. Sra. del Carmen,

Dicho oratorio debía estar antiguamente en el límite de la parroquia de San Privat de Bas, puesto que el priorato de San Cornelio recibía las décimas *de las rocas amunt*, es decir, desde el despeñadero de Santa Magdalena á las cimas del Puigsecalm.

No habíamos podido indagar en donde estaba situado el priorato de San Cornelio, dependiente del monasterio de San Pedro de Besalú; pero sin duda ninguna que lo estaba en la actual capilla de Santa Magdalena del Mont, siendo colonizada dicha montaña por tan celosos cenobitas. El priorato de San Cornelio, según antiguos documentos, se hallaba situado en los confines del obispado de Gerona con el de Vich; iglesia que ya se nombra en la Bula del papa Gregorio V, del año 998, á favor del monasterio de San Ginés y San

Nuestra Señora de los Dolores, Nuestra Señora del Portal, Nuestra Señora de la Esperanza, imagen que algunos dicen que fué hallada milagrosamente; Nuestra Señora de los Desamparados, cuyo oratorio ha transformado, con un celo digno de todo elogio, en una bella capilla D. José Gelabert; en Santa Pau, la iglesia parroquial dedicada á Santa María y á Nuestra Señora dels Archs; en San Feliu de Pallaróls, Ntra. Sra. de la Salud, santuario que se edificó en el año 1644; Ntra. Sra. del Rosario y Santa María de las Ansías; en Mieras, Ntra. Sra. del Freixa y Nuestra Señora de la Romanía; en Las Planas, Ntra. Sra. del Remedio; en Besalú, la Colegiata de Santa María; los prioratos de Santa María de Ridaura, Santa María de Finestras, Santa María de Puigpardinas, Santa María del Collell y Santa María de Palera; Ntra. Sra. del Mont, Ntra. Sra. de las Olletas; Santa María de La Piña, Santa María de Batet, Santa María de Castellfullit, Santa María de Tortellá, Santa María de Argelaguer, Santa María del Cos, Santa María de Sadernas, Santa María de la Davesa, Santa María de Segaró, Santa María de las Escalas, Santa María de Ventajol, Santa María de Castellar, Santa María de Segaró, Santa María de Entreperas, Santa María de Faras, y otras que en este momento no recordamos.



Santa Magdalena del Mont.

Miguel arcángel de Besalú, después de la de San Quintín, en esta forma: *ipsam ecclesiam sancti Quintini cum silvis et cum omni sua pertinentia vel adjacentia et ecclesiam sancti Cornelii quæ est in Garno cum omnia sua pertinentia vel adjacentia* (1) etc.; etc., y en las donaciones que el conde de Besalú Bernardo *Tallaferro* hizo á la misma canónica en el año 1000, la cita después de la de Santa María de Puigpardinas: *Iterum concedo ad supralibatam domum Ecclesiam sancti Cornelii qui est sita in monte Gurni cum alias Ecclesias quæ ibidem sunt, cum omnen alodem quem ubique habent, et cum omnes, boschos eis pertinentibus* (2).

La tradición popular también señala las ruinas de un antiguo caserío que hay cerca de Santa Magdalena del Mont. y en el punto que llaman *Plana Mitjana*, como á las ruinas del antiguo priorato.

Desde la ermita de Santa Magdalena á la cima del Puigsecalm hay aún 5 ó 6 kilómetros de subida áspera y difícil; pero desde su cima, que está á una altura de 1550 metros sobre el nivel del mar, se descubre uno de los panoramas más encantadores de esta comarca. La naturaleza se presenta allí tétrica y salvaje; se cree uno suspendido en el espacio, en medio de un caos de abismos y montañas. La azulada atmósfera forma el horizonte sin límites. Descúbrese toda la cordillera pirenaica catalana desde el golfo de Rosas

(1) Marca Hispánica, ap. CXLVI, col. 953.

(2) » » ap. CXLVIII, col. 957.

á Puigmal; enfrente el Taga y la cordillera de Cadí; Puigllansada, Rusch, Pedra forca y Peguera; los llanos de Bas, Olot y Santa Pau, con sus montículos de forma cónica, que en lejanos tiempos vomitaron corrientes de lava; las montañas de San Julián, Ntra. Sra. del Mont, Puig de Basagoda, Finestras y Rocacorba, con cien y cien pueblos que como esmaltes engarzados hacen más bello y variado el paisaje; todo el llano de Vich y las montañas des Queralt, San Lorenzo del Munt, y, allá á lo lejos, destacándose entre el azul del cielo, los pintorescos picachos de Nta. Sra. de Montserrat, símbolo de nuestra fe; ante cuya soberana imagen se han postrado nuestros condes y nuestros reyes pidiendo su soberana protección en las más grandes empresas de la reconquista y de la Corona de Aragón. Desde estas cimas, desde estas soledades en que tan grande se ve la omnipotencia de Dios, también os hemos pedido ¡oh Virgen Santa! vuestra soberana protección para esta tierra tan noble en sus aspiraciones, tan grande por sus sacrificios en favor de la madre patria, para vuestra querida y para nuestra amada Cataluña.

A decorative banner with a scalloped border and ornate flourishes at each end, containing the text "Fin del tomo V." in a bold, serif font.

Fin del tomo V.



APÉNDICE DE DOCUMENTOS



I.

Privilegio concedido á los habitantes de la villa y valle de Ridaura por Hugo, conde de Ampurias y vizconde de Bas, en el año 1266.

NOVERINT Universi: Quod nos Uguetus de Impuriis dei gracia vicecomes de Basso per nos et omnes nostros recognoscimus vobis toti universitati hominum parrochie Sancte Mariæ de Rivodarii quod ad instanciam et preces nostras venistis ad nos in Impurdam ad exercitum seu in host nostrum nunc in guerra ista que est inter dominum Poncium Ugonem dei gracia Comitem Impuriarum patrem nostrum et nos ex una parte et Poncium Guillermi de Turricella ex altera. Et ideo promittimus vobis et concedimus cum hoc publico instrumento quod dictus exercitus seu host quem nobis nunc fecistis vobis vel vestris non noceat nec prejudicet in aliquo racione exercitui supradicti promittentes vobis et vestris hoc attendere et complere et in aliquo non contravenire sicut predictum est. Actum est hoc unde-

cimo kalendas madii anno domini millesimo ducen-
tesimo sexagesimo sexto. Sig⁺num predicti Ugueti
de Impuriis vicecomittis de basso qui predicta lau-
damus et firmamus.

Testes huius rei sunt Petrus de reynals et Petrus
darmenteria de basso junior et Bernardus de terra-
dis de osculo astricto.

Sig⁺num petri russi publici notarii domini Comit-
tis Impuriarum qui predicta scripsit die et anno
predictis.



II.

Creación del condado de Osona á favor del hijo de Bernardo de Cabrera, en la que se relatan por extenso los honores y méritos de éste, así como los grandes servicios prestados al Rey y á la patria por el padre y el hijo, pero más especialmente por el primero.

Varia 22 Petri III. n. m. 1542. fol. 97.

In Dei nomine. Notum sit cunctis. Quod nos Petrus Dei gratia Rex Aragonum Valencie Maiorice Sardinie et Corsice comesque Barchinone Rossilionis et Ceritanie. Et si munificentie nostre gratiam libenter ad singulos extendimus quos fideles nobis ad operam experimentu sentimus circa illorum tamen gratiose merita prosperanda libentius dexteram nostre liberalitatis adducimus pro quibus non solum devotionis et fidei puritas set gratitudo servitorum multiplicum apud nostrum celsitudinem intercedunt. Conspitentes igitur quod de nitore troni regii vel ut a fonte vinculi et a sole radii sic certe terrene prodeunt dignitates ut regie lucis integritas et regalis preeminentie claritas minoris luminis non sentiant detrimenta set tanto potius regale sceptrum concernatur extolli quanto ejus subditus juxta eorum conditiones et merita personarum convenientiasque locorum honorificis titulis promovet et exaltat ex mu-

nificencia regie largitatis et ad decorem reipublice personas et loca quibus convenit insignis prerogative potioris attollit. Dum igitur ad merita laude digna nobilis et dilecti consilarii nostri Bernardi de Capraria militis vestri nobilis et dilecti consilarii nostri Bernardi vicecomitis Caprarie patris qui pridie scilicet nativitatis domini proxime preterite post celebrationem solemnis misse in capella papali civitatis Avinionis per dominum papam Innocentium sextum celebrare in ipsis domini pape et reverendorum sacrosancte romane ecclesie cardinalium ibi astantium presentia a nobis honorifice militare singulum assumpsistis nec non ad nobis et nostre reipublice fructuosa utiliaque impensa servitia per ipsum patrem vestrum causa unionis nephande suscitare dudum in regnis Aragonum et Valencie tempore cujus pretextu corona nostra regia nostraque respublica immensarum turbationum et periculorum sustinerunt non modica detrimenta et esperabantur majora etiam sustineri nisi recindiretur provisionibus debitis quod nefande ordiri inceptum fuerat ipsius prave unionis pretextu qui unio ipsis nobilis patris vestri potissime labore ingenti et studioso tractatu perpetuis temporibus ad nichilum reducta extitit et etiam abolita tamque in iminenti guerra inter nos et nostros subditos ex una parte et januenses publicos nostros hostes ex altera qua vigente dictus nobilis genitor vester eosdem januenses in maribus Sardinie satis prope locum de Algerio bello hostili inito sufragante salvatoris clementia que nostram consuevit clementer confovere justiciam nostrosque prosperare successus triumphali divisit victoria cum nostro felici stoleo galearum qua obtenta locum de Algerio nostre regie corone sedule acquisivit post ipsam acquisitionem in Sardinia insula in Callari campitaneo non nullos nostros rebelles qui prospe-

ram tunc adversus nostrum regale dominium calcaneum rebellionis erexerant in campo belligero cum nostro exercitu equitum et peditum strenuo avide serravit ex ipsis rebellibus pluribus dire atque juste ultionis gladio interemptis ex quorum hostium et rebellium laudabili et triumphali prostratione et interitu celsitudo nostra regia in domino comendabilis non modice exaltationis suscepit honorem quam etiam in viagio nostro Sardinie quo locus predictus de Algerio in quo post dictam acquisitionem nonnullorum infidelitatis astucia rebelliones contra nos ingens malitia pullularat ex magna et continua obsidione adjuvante fortuna felici ad manus nostras potenter pervenit abjectis inde nostris rebellibus et etiam inimicis sub quibus dictus locus diu fuerat ante dictam acquisitionem primevam tyrannida manu detentus. Dumque ad servitia per vos dictum vicecomitem nobis impensa comendabiliter atque prompte a tempore citra quo portandi arma persone vestre tenera etas valuit sustinere et signanter in dictis maris et terre triumphalibus victoriis in quibus personaliter ac strenue laborastis et in dicto nostro Sardinie viagio in quo nos secutus fuistis et nobiscum continue excesistis cum condecanti et bona equitum et peditum comitiva et que etiam impendere non cessatis animo indefesso persone vestre laboribus et periculis et bonorum pluribus sumptibus non vitatis. Et que etiam per eundem nobilem patrem vestrum et vos Deo dante speramus imposte-
rum exhiberi et ad convenientiam vicecomitatus Caprarie et castrorum de Montelus et de Montepalatio de Sentaiscle et de Solterra et Vallis de Osor et castri de Angles et termini de Sau et castri de Tardell cum parrochia de villa Adrau et castrorum de Voltrega de Torello et de Capraria et locorum de Roda et de Cavelana de Barres Castilionis de Bas et Bastide dicte Dinfern et castri de Oris ac vicecomi-

tatus de Basso nec non civitatis Vici scilicet partis vestre et partis quam nobilis Margarita de Fuxio uxor vestra habet in civitate eadem et unius leuce circumquaque a qualibet parte ipsius civitatis de nostri mandato et comissione limitate per Poncium de Altarriba militem Berengarium de Codinachs magistrum rationalem curie nostre et Petrum ça Costa bajulum Cathalonia generalem consiliarios nostros nec non castrorum de Gurbo de Thona de Malla et aliorum dictus nobilis pater vester et vos nec non nobilis Timbors vicecomitissa Caprarie mater vestra et dicta uxor vestra conjunctim vel divisim qualitercumque habetis intra Catholonie principatum et ipsorum latitudinem habundantiam et amenitatem victualium et fructuum ac reddituum oppulentiam vertimus cedule aciem mentis nostre dignum arbitramur et decens ut dictus vicecomitatus et ipsam civitatem et dicta castra et loca cum eorum tam maris quam terre terminis appendiciis et pertinentiis universis per nos propensoris nobilitatis titulo extollantur domusque dicti patris vestri et vestra propter dicta signata servicia per ipsum et vos nobis et nostre reipublice impensa signo notabili coretur. Ea propter tenore presentis privilegii et instrumenti publici perpetuis temporibus valituri per nos et successores nostros dictos vicecomitatus et dictam civitatem Vici cum parrochia terminis territorio et pertinentiis suis cum dicta leuca limitata ut pretangitur et alia castra et loca jamdicta et omnia alia predicta inter dictum principatum Cathalonieconsistentia cum eorum tam maris quam terre terminis appendiciis et pertinentiis universis sub conditionibus et retentionibus infrascriptis in titulum et honorem comitatus quem Ausone comitatum perpetuis temporibus nuncupari decrevimus ducimus erigendum. Et vos vestrosque successores eidem comitatus cum dignitate et honore comitatibus plena-

riis ex nostre regie potestatis plenitudine constitui-
mus creamus et etiam insignimus volentes et vobis
et vestris successoribus per nos et nostros perpetuo
concedentes quod in dicto comitatu et alias hujus-
modi promotionis constitutionis creationis et insigni-
menti pretextu illis omnibus et singulis gaudeatis
et utamini prerrogativis et gratiis preeminentiis
privilegiis et libertatibus dignitatibus ac juribus et
regaliis quibus alii comites regnorum comitatum
et terrarum nostrarum generaliter gaudere et uti
consueverunt et debent et qui a jure et aliis majori-
bus et majoris dignitatis comitibus conceduntur.
Retinemus tamen nobis et nostris omnia alia jura
nobis et nostris spectantia in predictis ratione gene-
ralis dominii et superioritatis quibus juribus ut Rex
et princeps utimur et uti consuevimus et debemus
generaliter in omnibus comitatibus regnorum comi-
tatum et terrarum nostrarum. Retinemus etiam
nobis et nostris quod vos et vestri successores per-
petuo in dicto comitatu intitulemini comites Ausone
tantum titulo vicecomitis Caprarie et vicecomitis
de Basso in vos et vestros successores totaliter in
posterum et perpetuo quiescente. Et quod vos et
vestri successores in dicto comitatu in perpetuum
teneamini venire ad curias generales et generalia
parlamenta que per nos seu nostros successores in
Cathalonia indicentur. Teneamini in super tenere
et observare inhibitiones generalès per nos et nos-
tros successores fiendas in Cathalonia observandas
cum per nos seu nostros successores vobis seu ves-
tris successoribus fuerint intimate salvo etiam et
retento nobis et nostris ac inclito et magnifico infan-
ti Johanni carissimo primogenito nostro duci Ger-
runde comitique Cervarie et suis omnia jura nobis
et ipsi pertinentia et pertinere debentia ratione eo-
rum que in predictis seu aliquibus ex ipsis a nobis
seu dicto duce tenentur in feudum quibus hujus

erectionis et perfectionis seu quorumcumque contentorum superius vel inferius pretextu renuntiare aut perjudicare non intendimus ullomodo quin potius ea permanere volumus in eorum rebore perpetuo et valore. Et declarantes decernimus statuimus et etiam ordinamus vobisque et vestris successoribus et dictis patri matri et conjugii vestris et suis successoribus per nos et nostros concedimus quod dicte limitationis ratione quam facimus cum presenti in quantum dicti vicecomitatus et dicta civitas et dicta leuca limitata ac dicta castra et loca vestra et dictis patris et matris ac consortis vestrorum et eorum termini appendicia pertinentie et territoria se extendunt aut ratione perfectionis de vobis facte in dicti titulum comitatus aut pretextu aliquarum in feudum per vos factarum recognitionum nobis seu dicto duci vel ejus curatori de quibusdam ex superius expressatis dicti vicecomitatus seu pars quam dicta uxor vestra habet in dicta civitate Vici seu castra seu loca vestri et dictorum patris matris et uxoris vestrorum seu quavis jura aut res vestri seu ipsorum plus quam hodie submissa sunt aut erant tempore novarum infeudationum nobis seu dicto duci vel nostris aut suis successoribus submissa aut subjugata minime censeantur imo ipsa omnia et omnia etiam jura alodialia et alia que hodie habetis et habent et habebatis et habebant tempore dictarum novarum infeudationum vobis et ipsis remaneant illibata integre et illesa hujusmodi erectione et perfectione et dictorum novorum feudorum recognitionibus quos in suis finibus debere decernimus remanere obsistentibus nullo modo. Mandantes inclito infanti Johanni primogenito nostro duci Gerunde comitique Cervarie antedicto et nostris et suis successoribus ac inclitis infantibus et aliis excellse regie domus nostre nec non comitibus vicecomitibus baronibus militibus et aliis universis

et singulis officialibus et subditis nostris et quibuscumque aliis inter limitationem dicti comitatus habitantibus presentibus et futuris quod vos et vestros successores ut comites Ausone venerentur et ad honores privilegia dignitates libertates preeminencias et alia omnia et singula supradicta quibus salvis dictis retentionibus vos dictum nobilem comitem Ausone vestrosque successores presenti privilegio et instrumento publico insignimus et etiam comunimus recipiant perpetuo et admittant vosque et ipsos tractent cum debita reverentia ut comites in agendis. In quorum testimonium presens privilegium et instrumentum publicum fieri jussimus bulla nostra aurea comunitum. Datum et actum Barchinone die prima martii anno a nativitate Domini MCCC quinquagesimo sexto nostrique regiminis vicesimo primo. Expediatur.

Signum ✠ Petri Dei gratia Regis Aragonum etc. Qui hec laudamus concedimus et firmamus.

Testes hujus rei sunt venerabilis Petrus Oscensis inclitus infans Raymundus Berengarii comes Impuriarum egregius Alfonsus Denie Comes miles Hugo vicecomes Cardone domicellus Matheus Mercerii camerlengus et Asbertus de Trilea milites consilarii dicti domini Regis.

Fuit clausum por Matheum Adriani prothonotarium sigilla tenentem et notarium publicum.

Dominus Rex mandavit Matheo Adriani. Vidit eam dominus R. Matheus prothonotarius.



III.

Donación real al duque de Gerona de la ciudad de Vich y de todos los demás bienes que habían sido de Bernardo de Cabrera.

Varia 48 Petris III locumtenentis Infantis Johannis.
Diversorum et erectionibus ducatus Gerunde et
comitatus Cervarie. n. m. 4538. fol. 110.

Nos Petrus Rex Aragonum Valencie Majorice Sardinie et Corsice comesque Barchinone Rossilionis et Ceritanie. Reminiscentes dudum facta erectione de ducatu Gerunde et comitatu Cervarie de quibus nos inclitum et magnificum infantem Johannem primogenitum nostrum carissimum merito insignivimus civitates Gerunde Minorise et Vici et omnes villas et loca regia universa intus limites dictorum ducatus et comitatus sita et consistentia vobis dedisse et generose concessisse certis retentionibus pactis et conditionibus in cartis inde factis appossitis et adjectis. Pensantes etiam civitatem Vici que post erectionem dicti ducatus ad subscriptum comitem de facto pervenerat et omnia alia loca que fuerunt nobilis Bernardi de Capraria ejus filii olim comitis Ansonie viventis eorum demeritis exhigentibus fuisse nostro erario noviter confiscata. Ideo nolentes sicut nec convenit vos dictum nostrum pri-

mogenitum dicta civitate Vici seu aliis locis predictis nostro domino et potestati noviter devolutis privare sed potius vestri concessionem addere velut sita et consistentia intra dictorum ducatus et comitatus limites et confines. Tenore hujusmodi privilegii nostri damus et concedimus vobis dicto nostro primogenito sub omnibus aliis modis formis conditionibus retentionibus atque pactis in erectione dictorum ducatus et comitatus contentis et expressis jam dictam civitatem Vici nec non omnes alias et singulas villas castra et loca redditus et jura universa que fuerunt dictorum Bernardi de Capraria quondam et Bernardi de Capraria ejus filii viventis et alia quovismodo nobis pertinentia seu pertinere debentia tam infra comitatum et vicecomitatum predictos quam extra. Hanc autem donationem et ex causa donationis concessionem facimus vobis dicto nostro primogenito modis formis conditionibus et retentionibus atque pactis in erectione et donatione dictorum ducatus et comitatus appositis et adjectis. Dantes et concedentes vobis dicto primogenito nostro ac procuratori vestro in dictis ducatu et comitatu constituto et constituendo liberam et plenariam facultatem apprehendendi possessionem dictarum civitatis villarum et locorum predictorum et apprehensam licite retinendi. Nos enim donec ipsam corporalem possessionem vel quasi inde adepti fueritis confitemur et constituimus nos predicta omnia et singula que vobis damus de super pro vobis vestroque nomine precario possidere. Mandantes per hanc eandem universis et singulis habitantibus et habitaturis in dictis civitate villis et locis predictis presentibus et futuris quod non obstante prestatione homagii per ipsos nobis pridem facti velut eorum domino naturali vobis dicto nostro primogenito tamquam eorum domino naturali et vestris iuribus obediant et pareant in omnibus velut nostris. Intendimus tamen

et sub hiis pacto et conditione vobis dicto nostro primogenito hanc donationem vobis facimus quod bajulus generalis Cathalonie generalis qui nunc est et pro tempore fuerit possit uti officio sibi comisso in civitate predicta et aliis locis predictis ubi uti convenit antequam de predicto comitatu dicto comiti donationem fecissemus et non in aliis quovismodo. In cujus rei testimonium presentem fieri et sigillo nostro pendenti jussimus comuniri. Datum Barchinone XXV die septembris anno a nativitate Domini MCCCLXVI nostrique regni tricesimo primo. Visa Romeus.

Dominus Rex presente domina Regina mandavit mihi P. de Tarraga.

Vidit eam dominus Rex. Bernardus Michaelis promotor.



IV.

Restitución hecha por el Rey á Bernardino de Cabrera, nieto de Bernardo, de las tierras, lugares y demás bienes que habian sido confiscados á éste por ciertas causas.

Gratiarum Petri III. n. m. 923 fol. 141. v.

PETRUS REX Aragonum Valencie Majorice Sardinie et Corsice comesques Barchinone Rossillonis et Ceritanie. Fidelibus nostris castellanis bajulis procuratoribus hominibus et mulieribus castrorum de Valtregano et de Torello et terminorum suorum et aliis quibuslibet ad quos hec pertinere noscantur salutem et gratiam. Nos cum alia litera nostra data ut infra ex causa avinentie et transactionis presentie die initis inter nos ex una parte et nobilem et dilectum nostrum Bernardum de Capraria domicellum ex altere super restitutione quam per nos sibi fueri supplicavit de terris et locis et aliis bonis et juribus que fuerunt nobilium Bernardi de Capraria avi et Bernardi de Capraria ejus filii comitis Ausonie patris ipsuis Bernardini militum et utriusque eorum quas et que occupavimus ex certis causis et tenemus hodie occupata commisimus venerabili in Christo patri Romeo divina providentia episcopo Ilerdensi et fidei Berengario de Relato thesaurario illustris Alie

nore Regine Aragonum consortis nostre carissime consiliariis nostris et in eorum manibus posuimus castra predicta cum jurisdictionibus et juribus ipsorum tenenda per ipsos de comuni consensu ad hec electos donec nobiles Margarita de Fuxio mater et Poncius de Capraria frater dicti Bernardini contractum ratione dictarum avinentie et transactionis die presenti celebratum in posse fidelis scriptoris nostri Guillermi Oliverii secretarii dicte Regine firmaverint cum effectu prout hec et alia in dicta litera latius explicantur. Quare volumus vobisque et cuilibet vestrum dicimus et mandamus expresse cuatenus de dictis castris jurisdictionibus et juribus ipsorum dictis episcopo et Berengario de Relato aut Simoni Martini portario dicte Regine quem ad hec literatiore ipsi episcopus et Berengarius surrogarunt eorum nomine respondeatis integre et complete eosque habeatis pro vestris dominis ex causis in dicta litera contentis ac dicto Simoni Martini ipsorum nomine prestetis pro predictis homagium fidelitatem et juramentum. Nos enim dicto Simoni premissis nomine potestatem plenariam elargimur cum presenti quod vos et quemlibet vestrum a juramento et homagio et alia quacumque obligatione fidelitatis in quibus nobis sitis astricti seu modo quocumque obligati absolvere possit sicut nos absolvimus et quitios appellamus cum eadem vobis tamen dicta homagia et sacramenta prestantibus dicto portario nomine memorato. Et si forsan ipsa homagia et sacramenta sibi facere recusaveritis seu distuleritis committimus et mandamus dicto Simoni nomine predicto quod vos et quemlibet vestrum ad ea facienda compellat illis viis et modis quibus sibi videbitur faciendum. Mandantes cum eadem universis et singulis officialibus nostris et eorum locatenentibus quod sibi prestant super predictis auxilium consilium et favorem si et quando inde fuerint requisiti a predic-

tis vero homagiis et juramentis per vos prestandis valeant dicti episcopus et Berengarius de Relato aut eorum subdelegandi cum dicta castra demiserint seu tradiderint dicto Bernardino juxta dictam avinentiam et transactionem vos et quemlibet vestrum absolvere et quitios appellare. Per hoc autem non intendimus juribus que dilecti et fideles Franciscus ca Garriga alguatzirius noster et Berengarius Morey succamerarius dicte Regine habent in castris predictis et ejus terminis et pluribus in aliquo derogare. Datum Barchinone XXII die decembris anno a nativitate Domini MCCCLXX secundo. Visa Romeus.

G. Oliverii mandato Regis facto per Berengarium de Relato et Jacobum de Vallesicca consiliarium.



V.

Restitución hecha al noble Bernardino de Cabrera del vizondado de Bas, en la que el Rey viene á reconocer la inocencia de Bernardo de Cabrera, abuelo de aquél, y ensalza sus virtudes.

Gratiarum 62. Petri III. n. m. 936. fol. 63 v.

IN Dei nomine. Nos Petrus Dei gratia Rex Aragonum Valencie Majorice Sardinie et Corsice comesque Barchinone Rossilionis et Ceritanie. Cunctis notum esse volumus quod licet post diversas et largifluas donationes quas nobili Bernardo de Capraria consiliario nostro et Bernardo vicecomiti Caprarie ejus filio nunc defunctis feceramus ipsum etiam vicecomitem ad comitalem titulum videlicet Ausonie extollendo in quo comitatu inter cetera erat vicecomitatus de Basso jam antea eis datus quas donationes nos fecisse et juste recolimus propter diversa et notabilia ac ardua servitia que ambo nobis fecerant et spetialiter in partibus Sardinie. Nos dum patriam nostram nimium et plus solito urgeret guerra quam habebamus cum Petro quondam Rege Castelle credentes hoc culpa dicti quondam Bernardi de Capraria accidere nam cum vir esset alti cordis [magnifique consilii nedum dicte guerre sed etiam omnia alia magna negotia nostra fere ejus consilio gerebantur

adversus eum ac dictum comitem ejus filium tunc captum in posse dicti Regis Castelle hostis nostri suspicionem conceperimus fuerimusque adversus eos ad indignationem et iracundiam provocati et inter ceteros rigores quos adversus ipsos propterea exercuimus occupaverimus ad manus nostras nedum loca de quibus eis dictas feceramus donationes sed etiam illa que de eorum patrimonio et aliis titulis justis habebant. Attamen postmodum quia vos nobilis Bernardus de Capraria domicellus filius dicti quondam comitis de inocentia parentum et benignitate ac justicia nostra confisus ad nos venistis supplicando nobis ut erga vos nos clementer et benigne dignaremur habere. Nos contemplantes vestram tunc adolescentiam obtime fore indolis nec dictorum servitorum per dictos avum et patrem vestros nobis impensorum prorsus obliti vos ingratiam nostram admissimus et successu temporis loca que ipsi avus et pater de eorum patrimonio et partem de donationibus predictis habebant vobis tanquam heredi et successori eorum rationabiliter restituenda providimus et partim nobis retinuimus ex certa conventionne inter nos et vos tunc temporis facta. Nunc autem predictos rigores per ea que hucusque erga vos ut predicatur benigne egimus nondum satis temperasse credentes et quia malumus quod de nobis apud posteros dicatur potius fecisse clementiam et servitia nobis exhibita habundanter retribuuisse quam nimium nos obstantibus ipsis serviciis exercuisse rigorem. Et quia etiam vos dictus Bernardus de Capraria promptum videmus ad quecumque servitia nostra et ex aliis etiam justis et rationabilibus causis que ad hoc nostrum animum induxerunt volentes vobis super hiis satisfacere ad que per justiciam astricti sumus cum ipsam avinentiam feceritis et firmaveritis ac juraveritis vos et ceteri parentes et amici vestri vobis existente spoliato

et mudato omnibus bonis dictorum avi et patri vestrorum et in etate minori etiam constituto. Ideo gratis et ex certa scientia per nos et omnes heredes et successores nostros loco dez Mayol et de Castello et totum integriter vicecomitatum de Basso qui et que constitutus et constituti sunt in diocesi Gerundense et Vicense vobis eidem Bernardo de Capraria tanquam heredi dicti quondam patris vestri et vestris successoribus perpetuo ex debito justicie restituimus concedimus et tornamus in feudum tamen honoratum et absque alicujus servicii prestatione juxta usaticos Barchinone et constitutiones Cathalonie. Jam dicta itaque loca dez Mayol et de Castello et totum ipsum vicecomitatum de Basso cum castris et locis ipsuis vicecomitatus et cum omnibus aliis castris locis et fortaliciis et aliis hedificiis intra ipsum vicecomitatum constructis et construendis et cum terminis territoriis feudis decimis caslanis feudatariis sive infra dictum vicecomitatum habitantibus sibi extra ad jus dicti vicecomitatus pertinentibus ac etiam cum dicto loco seu castro de Castello de Bas hominibus et mulieribus intra dictum vicecomitatum et locum ac eorum terminos et territoria habitantibus et habitaturis et cum directis et utilibus dominiis et quibuslibet superioritatibus et juribus cujuscumque domini et cum mansis mansoveriis bonis furnis molendinis aquis montibus planis et cum cenis albergis censibus agrariis et aliis redditibus exitibus et juribus quibuscumque et cum pace guerra hoste et cavalcata ac redemptionibus eorundem et cum mero et mixto imperio et omni jurisdictione alta et baxa civili et criminali et alia quacumque et cum serviciis servitutibus questiis adempriviis et quibuscumque dominiis personarum et rerum ac aliis apparentibus quibuscumque juribus tam realibus quam personalibus quam etiam aliis apparentibus vel non apparentibus quocum-

que sint et quocumque nomine censeantur nobis vel inclito nostro primogenito in dicto vicecomitatu de Basso et in dicto loco de Castello et aliis castris et locis terminis et territoriis eorundem aut ratione eorum competentibus et competere debentibus aut valentibus tam infra quam extra quovismodo vobis dicto Bernardo de Capraria et vestris ac quibus volueritis perpetuo in feudum honoratum ipsum vicecomitatum ut predictus et absque alicujus servicii prestatione juxta usaticos Barchinone et constitutiones Cathalonie restituimus concedimus et tornamus. Et siquid juris nobis vel dicto nostro primogenito post dictam occupationem ratione ejusdem occupationis aut ex causis quibus ipsam fecimus occupationem competiit aut non competit in dicto vicecomitatu aut dicto castro de Castello et aliis predictis que vobis ut predicatur tornamus illud jus quicquid et quantum sit vobis et successoribus vestris donamus donatione pura perfecta et irrevocabili inter vivos prout melius et utilius potest dici et intelligi ad vestri comodum ac bonum et sanum intellectum. Et cum hoc presenti publico instrumento inducimus vos de dicto vicecomitatu et aliis predictis in corporalem possessionem vel quasi ad habendum tenendum omnique tempore pacifice possidendum prout per nos vobis melius restituta et donata sunt et superius ac inferius continentur. Et promittimus vobis quod de eis trademus vobis vel cui loco vestri volueritis dictam corporalem possessionem vel cuasi et nichilominus cum presenti instrumento damus et concedimus vobis auctoritatem licentiam et plenum posse quod propria auctoritate vestra et absque fatica et requisitione nostri aut dicti ducis vel officialium nostrorum possitis per vos vel officiales aut procuratores vestros dictam corporalem possessionem vel quasi apprehendere et apprehensam licite retinere. Nos enim

donec ipsam possessionem vobis tradiderimus seu tradi fecerimus vel vos eam apprehenderitis ut est dictum constituimus nos et dictum nostrum primogenitum et fatemur interim predicta omnia et singula que vobis et predicatur restituimus concedimus et tornamus pro vobis ut vestro precario nomine possidere vel quasi. Et ex causa hujusmodi restitutionis et donationis damus cedimus et mandamus per nos et dictum nostrum primogenitum ac nostros et ipsius successores vobis dicto Bernardo de Capraria ac vestris successoribus perpetuo omnia loca jura voces et actiones reales et personales mixtas utiles et directas et alias quascumque ad exercitium earundem nobis competentes et competentia ac competere debentes et debentia in et pro predictis que vobis ut predicatur restituimus et donamus et contra quascumque personas et res ratione eorum. Quibus siquidem locis juribus vocibus et actionibus possitis vos et vestri uti agere et experiri agendo defendendo et omnia alia et singula faciendo in judicio et extra juditium que quilibet in et de re sua propria facere potest et que nos poteramus ante hujusmodi restitutionem et donationem ac jurium cessionem et possemus nunc vel postea quandocumque. Constituentes vos in hiis dominum et procuratorem ut in rem vestram propriam. Mandantes hujus serie instrumenti quod vicem epistole in hac parte gerere volumus universis et singulis castlanis feudatariis ac aliis hominibus et mulieribus in dicto vicecomitatu et ejus terminis et territoriis habitantibus et habitaturis seu inibi quicumque pro nobis seu dicto nostro primogenito in feudum seu emphiteosim tenantibus quod amodo vos et successores vestros habeant et teneant pro veris et naturalibus dominis suis et predictorum que vobis ut prefertur restituimus ac donamus et quod vobis et vestris pareant obediant respondeant et satisfaciant de omnibus

consibus decimus agrariis redditibus obtentionibus exitibus juribus et aliis predictis vobisque et officialibus ac procuratoribus vestris seu cui loco vestri volueritis pareant obediant et attendant de seipsis et in de ac super omnibus et singulis in et de quibus nobis seu dicto nostro primogenito ante presentem restitutionem ac donationem debebant et tenebantur respondere obedire attendere et parere et quodque vobis tamquam domino eorum ac predictorum que ut predicatur vobis restituimus et donamus vel procuratori pro vobis juramenta et homagia et fidelitatem prestant et ad ea omnia vos modis omnibus illos compellere valeatis. Nos enim cum ipsi dicta juramenta homagia et fidelitatis vobis vel qui loco vestri volueritis prestiterint nunc pro tunc absolvimus ipsos et eorum quemlibet ab omnibus homagiis et juramentis et quavis alia obligatione naturalitatis et necessitatis quibus nobis vel dicto nostro primogenito astricti vel obligati existant pro hiis qui ut predicatur restituimus et damus vobis et presentem nostram restitutionem et donationem firmitatem perennem obtinere volumus et alia predicta et infrascripta fieri et compleri de certa nostra scientia et ex nostre potestatis plenitudinem non obstantibus quibuscumque privilegiis seu concessionibus per nos seu dictum nostrum primogenitum factis universitatibus ac hominibus dicti vicecomitatus seu aliis de non separando ipsum aut aliqua castra vel loca ejusdem a corona Aragonum vel comitatu Barchinone quantumcumque verba derogatoria ipsa privilegia seu concessionem obtineant quantumcumque etiam fuerint juramento vel aliis obligationibus seu securitatibus vallata. Ex predictis enim causis et aliis justis et rationabilibus absque nostre lesione conscientie vel fame non potuimus denegare quin hujusmodi restitutionem facere haberemus. Per ipsam autem restitutionem et donationem non inten-

dimus in vos dictum Bernardum de Capraria vel successores vestros in personas militum seu generosorum aut eorum bona majus jus transferre quo ad jurisdictionem super eos per nos exercendam quam habeant ceteri barones Catalonie in personas similis conditionis vel status populatis inter baronias eorum in quibus habent merum et mixtum imperium et jurisdictionem omnimodam seu bona ipsorum. Retinemus tamen nobis ac dicto nostro primogenito nostrisque heredibus et successoribus et sub talibus conditione modo et forma ac retentione hujusmodi restitutionem et donationem de dicto vicecomitatu vobis facimus quod vos et vestri in hiis successores infra decem dies post requisitionem teneamini nobis vel dicto nostro primogenito ac nostris successoribus comitibus Barchinone iratis et peccatis dare potestatem de fortaliciis dictorum locorum de Mayol et aliis dicti vicecomitatus pro toto dicto vicecomitatu in casibus in quibus potestas per vassallum est danda domino juxta usaticos Barchinone. Et pro predicto vicecomitatu vos et vestri sitis vassalli nostri et dicti nostri primogeniti et successorum nostrorum nobisque et eis obediatis et obediant ac fidelitatem observetis et observent. Sic quod de dicto vicecomitatu vel locis ejusdem ac de vobis seu vestris nobis vel successoribus nostris malum seu damnum nullo unquam tempore eveniat seu contingat. Quinimo in dicto vicecomitatu accipiatis et recolligatis nos et dictum nostrum primogenitum nostrosque et ipsius successores iratos et peccatos et eo modo quo voluerimus totiens quotiens inde fueritis requisiti. In hiis autem que ut predicatur de dicto vicecomitatu vobis restituimus et donamus non proclametis nec faciatis alium dominum nisi tamen nos et dictum nostrum primogenitum nostrosque successores comites Barchinone sed tamen liceat vobis et vestris in hiis successoribus post triginta dies ex quo in nobis seu

prefato nostro primogenito aut aliis nostris uccessoribus faticati fueritis predicta que vobis ut preferatur damus et restituimus vendere et alienare vestro consimili. Salvis tamen semper jura et dominio nostro. Teneamini etiam vos et successores vestri observare inhibitiones nostras generales et omnes usancias ordinationes et usus monetas et observantias comittatus Barchinone atque etiam vocati venire per vos vel procuratorem vestrum ad parlamenta et curias generales per nos et successores nostros indicenda et indicendas in dicto comitatu Barchinone prout veniunt et tenentur venire alii barones ejusdem comittatus et alia etiam facere et complere que alii pro nobis tenentes feuda honorata in Cathalonia facere tenentur et debent. Sic tamen quod si sunt aliqua in predictis nunc restitutis tornatis seu datis que fuerunt empta seu alias preterquam ex donationibus nostris habita a dictis avo vel patre vestro quod illa habeatis et teneatis modo quo ipsi ea habebant ante occupationem nostram. Promittimus itaque vobis dicto Bernardo de Capraria ac etiam juramus per dominum Deum et ejus sancta quatuor evangelia manibus nostris corporaliter tacta predicta omnia et singula prout superius sunt narrata grata et firma semper habere et per nos et dictum ducem nostrosque et ipsius successores tenere et observare et ea non revocare vel alias contra ea facere vel venire aliquo jure causa seu ratione. Mandamus etiam eidem duci primogenito nostro aliisque successoribus nostris et ipsius et cunctis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris ut restitutionem et donationem hujusmodi teneant inviolabiliter et observent et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione. Nos enim ipsas restitutionem et donationem in feudum decernimus robur obtinere perpetue firmitatis non obstantibus dictis privilegiis seu concessionibus contrariis vel

aliis sique dici possent contraria ad premissa cum nos remaneamus dominis directis ut superior eorundem. Et supplemus ac tollimus de nostre potestatis plenitudine omnem defectum nullitatem et viciū sique forsā quacumque causa intervenerint seu possent obici et dispensantes super eis omnibus ex eadem plenitudine potestatis de dicto siquidem feudo vos dictum Bernardum de Capraria per traditionem cujusdam ensis presentialiter investimus. Ad hec ego Bernardus de Capraria predictus accipiens a vobis excellentissimo domino Rege Aragonum predicto restitutionem et donationem predictas de dicto vicecomitatu investituram dicti feudi cum humili gratiarum actione promitto vobis eidem domino Regi stipulanti nomine vestro et dicti domini ducis primogeniti vestri ceterorumque successorum vestrorum ac juro per dominum Deum et ejus sancta quatuor evangelia manibus meis corporaliter tacta predicta omnia et singula per vos ut predicatur retenta et condita attendere complere tenere et observare et ad ea tenenda complenda et observanda me et successores meos obligo et volo esse perpetuo obligatos. Et nichilominus presto et facio vobis eidem domino Regi homagium ore et manibus comendatum. Sub quorum juramenti et homagii virtute primotto quod ego et successores mei in dicto vicecomitatu et aliis per vos ut predicatur michi restituis et concessis erimus vobis et dicto domino duci aliisque successoribus vestris comitibus Barchinone boni et legales vassalli pro dicto feudo. Et prout vassalli tenentes feudum honoratum pro quo nullum prestant servicium ad consuetudinem Cathalonie suo domino sunt astricti. Et in premissorum omnium testimoniis nos dominus Rex huic instrumento publico ad majorem corroborationem bullam nostram plumbeam jussimus apponendam. Datum et actum in Alfalaria nostra Cesarauguste quinta die februarii

anno a nativitate Domini MCCCLXXX primo. Regni-
que nostri quadragésimo sexto. Luppus cancellarius.

Signum ✠ Petri Dei gratia Regis Aragonum etc.
Qui predicta laudamus concedimus firmamus et ju-
ramus. Rex Petrus.

Sig ✠ num Bernardi de Capraria predicti. Qui
predicta laudo concedo firmo et juro.

Testes huius rei sunt nobilis Philipus Dalmacii
vicecomes de Ruppebertino Raymundus de Villano-
va camerlengus Manuel de Mença promotor Jacobus
March et Guillelmus de Palafollis milites consilarii
dicti domini Regis.

Sig ✠ num mei Bernardi Michaelis dicti domini
Regis secretarii ejusque auctoritate notarii publici
per totam terram et dominationem suam. Qui pre-
dictis interfui eaque scribi feci cum raso in lineis
VII vestras nobis impensorum prorsus obliti vos et
in XXXVII et rationabilimus absque et clausi.

Dominus Rex mandavit mihi Bernardo Michaelis
in cujus posse juravi et dictus Bernardus firmavit et
juravit.



VI.

Orden al lugarteniente del Gobernador de Cataluña y al veguer de Gerona para que entreguen á Bernardo de Cabrera, heredero del conde de Osona, la posesión de los lugares de Mallol y Castelló y de todo el vizcondado de Bas, de que había sido desheredado, mandando á los castellanos y feudatarios que le presten el debido homenaje.

Gratiarum 62 Petri III. n. m. 936. fol. 68.

PETRUS Dei gratia Rex Aragonum Valencie Majorice Sardinie et Corsice comesque Barchinone Rossilionis et Ceritanie. Dilecto nostro Bartholomeo de Vilafrancha militi locumtenenti gerentis vices gubernatoris in Catalonia nec non universis et singulis portariis tam nostris quam nostri carissimi primogeniti ad quem seu quos presentes pervenerint nec non vicario Gerunde vel ejus locumtenenti salutem et dilectionem. Ecce quod nos restituimus et tornavimus noviter nobili et dilecto nostro Bernardo de Capraria domicello tanquam filio et heredi comitis Ausone quondam et suis successoribus perpetuo loca dez Mayol et de Castello et totum integriter vicecomitatum de Basso in diocesis Gerundense et Vicense constituta cum terminis et territoriis castlanis

feudatariis dominibus et mulieribus redditibus exhibitibus mero et mixto imperio et omnimoda alia jurisdictione alta et baxia et omnibus aliis juribus nobis et nostro carissimo primogenito in eisdem spectantibus quovismodo ut de ipsa restitutione constat per instrumentum publicum inde factum die presentis bulla nostra plumbea in pendentis sigillatum et clausum per fidelem secretarium nostrum Bernardum Michaelis auctoritate nostra notarium publicum cum quod velimus restitutionem eandem debitum sortiri efectum vobis et unicuique vestrum dicimus comittimus et mandamus quatenus accedendo personabiliter ad dictum vicecomitatum et alia loca predicta per nos ut predicatur dicto nobili restituta vice nomine ac in personam nostri tradatis eidem nobili vel cui loco sui voluerit possessionem corporalem seu quasi predictorum vicecomitatus et locorum cum omnibus supradictis et aliis per nos ut predicatur sibi datis et in dicto instrumento publico expressatis et contentis compellendo homines in dictis locis et vicecomitatu degentes ad faciendum et prestandum eidem nobili vel cui voluerit sacramentum et homagium et omnia alia faciendo quibus et prout plena et realis possessio rerum similium est tradenda. Nos enim predictis hominibus et unicuique eorum mandamus expresse sub fide et naturalitate quibus nobis et dicto nostro primogenito tenentur quod omnibus preceptis jussionibus et mandatis per vos aut unumquemque vestrum eis fiendis obediant eaque compleant et exequeant tanquam si per nos seu ipsum nostrum primogenitum essent facta. Quoniam nos super predictis omnibus et singulis cum dependentibus emergentibus et connexis vices nostras comittimus plenarie cum presenti. Per quam universis et singulis officialibus et subditis nostris mandamus quod super premissis prestent vobis consilium auxilium et favorem quotiens et prout opus

fuerit et inde extiterint requisiti. Datum Cesarau-
guste quinta die februarii anno a nativitate Domini
MCCCLXXX primo. Luppus camerarius.

Franciscus Pellicerii mandato Regis facto per Ber-
nardum Michaelis secretarium.



VII.

Tarifa de ios salarios de las escribanias, notarias públicas y tribunales del vizcondado de Cabrera y Bas, mandada observar por el vizconde Bernardo de Cabrera, en el año 1460.

E*n nom de Déu N. S. Jesucrist é de la Verge beneyrada Madona Santa Maria, mare sua, é de tota la cort celestial. Sia à tots manifest que nos, Bernat de Cabrera, à humil suplicació é instancia dels prelats, cavallers, universitats é subdits nostres, ordenam é talxam los salaris de les escribanies, é notaries, é corts nostres é de tota nostra terra; que de aquí avant hagen é reben los notaris é scriptors de les dites escribanies, notaries é corts nostres, de les cartes, testaments, notes, scriptures, actes, atestacions, é letres, é altres actes cualsevulla que de aquí avant se faran é se scriuran en aquelles, segons la forma é manera que segueix; é que no gosen pus avant demanar, haber ne exigir.»*

Trata el primer capítulo de *Carta de deuda simple*, de mercader ó cualquiera otra persona «*crestiá ó juheu*»; y señala al notario por el asiento, 6 dineros, con el aumento de 1 dinero en cada uno de los casos de intervención de tercero, mencion de rehen (hostatge) y renuncia de fuero.

Por carta simple de deuda de boda (*noces*) ó carta

de venta que hiciera mención de carta de bodas, ó semejantes, 1 sueldo; si había alguna adición á la carta simple, otro sueldo; y si en dichas deudas había fianzas, 1 dinero por cada una.

Por la nota de cabreos si eran de un pergamino entero, 6 sueldos, si de medio 3 sueldos, y doble cantidad si se sacaban en forma pública.

Por carta de encomienda pura, simple, 6 dineros.

Por época simple de pago de ajuar, ó de precio de ventas, ó de débitos, ó de otras cosas, 6 dineros; y si hacían época general de todo el ajuar, 1 sueldo.

Por carta de venta simple con evicción menor, cuyo precio no excediese de 100 sueldos, 1 sueldo 6 dineros; hasta el precio de 400 sueldos, 2 sueldos 6 dineros; hasta 1000, 3 sueldos 6 dineros; y de esta cantidad en adelante 1 sueldo por cada mil.

En las ventas que hacia el tribunal, ó los procuradores, tutores, albaceas y actores, por razón de haberse de notar más extensamente, y en las ventas de rentas perpétuas, ó de muchas tierras, ó de otras cosas en una misma carta, á razón de 15 sueldos por pergamino, entero ó puesto en forma, y en semejante proporcion según más ó menos «*lo qual pergamini sia convenientment escrit é complit.*»

En las donaciones se les fijaban iguales honorarios que en las ventas, teniendo en cuenta el valor de la cosa dada.

Por carta de como alguien venia á posesión de señor, confesaba ser de tal y hacia homenaje, 8 dineros.

Por carta de redención (*remensa*) de hombres ó mujeres, 9 dineros.

Por carta de poner á alguien en posesión de alguna cosa, 1 sueldo.

Por carta de cesión de alguna deuda, 1 sueldo.

Por carta de gracia de cosas vendidas ó enajenadas, 1 sueldo.

Por carta de confirmación ó ratificación, 1 sueldo.

Por carta de dotación de capellanías, ó institucion de beneficios, 8 sueldos; y si tenia más de un pergamino, 15 sueldos por cada uno puesto en forma.

Por carta de título de órdenes sagradas, 2 sueldos.

Por carta de seguridad de juramento y homenaje, cada parte, 1 sueldo; y siendo muchos de cada parte, á más de dicha tasación, 4 dineros por persona.

Por carta de guardar de daño, 8 dineros.

Por carta de mancomunidad (*agermanament*) cada parte, 1 sueldo.

Por earta de establecimiento lo mismo que por las de venta, teniendo en cuenta el valor de la cosa establecida.

En cartas de ventas, de rentas perpétuas, de censos y de esponsales, habian de observar la tasación hecha en las córtes de Monzon en el capítulo que empieza: «*Pro instrumentiis esponsaliorum*», pero en las pensiones vitalicias (*violaris*) cuyo precio no excedia de 50 sueldos, habian de cobrar, con la ápo- ca y carta de gracia, 3 sueldos; si el precio era de 100 sueldos, 3 sueldos 6 dineros y de más de 100 sueldos hasta 520, 5 sueldos. Declarando que en las cartas de bodas de ménos cantidad de 500 sueldos, sólo hubiesen 2 sueldos, de cada parte, 3 sueldos, desde 500 hasta 1000, y de allí en adelante segun la tasación: «*Cum notarii salaria exhigan etc.*» Por las mismas cartas recibidas, dictadas y puestas en forma pública, hasta la cantidad de 1000 sueldos, 8 sueldos; de 1000 á 2000, 10 sueldos; de 2000 á 4000, 15 sueldos; de 4000 á 10.000, 20 sueldos; de 10.000 á 20.000, 40 sueldos, y de esta cantidad en adelante no podian haber ni recibir más de 50 sueldos.

Por las cartas de venta de censos y pensiones vitalicias, con las ápo- cas de los precios, cuya pensión no excediese de 50 sueldos, habian de haber 20 sueldos; de 50 hasta 100, 30 sueldos; de 100 hasta 200, 40

sueldos; de 200 á 500, 50 sueldos; y de 500 en adelante 100 sueldos.

Por las cartas de alquiler, de albergue, ó de tierras de labranza, ó de venta de frutos, albergues y tierras, con evicción simple, 2 sueldos; si las cartas estaban divididas por a-b-c, 1 sueldo más, cada parte, y si contenian evicción mayor, fianzas ú otras condiciones, habian de cobrar según su trabajo, teniendo en cuenta la misma tasación. Cuando el alquiler ó pensión pasaba de 500 sueldos, debian cobrar como en las cartas de venta perpétua.

Por las cartas de cambios y de permutas, como por las de ventas, atendido el valor de las cosas cambiadas.

Igual tasación para las cartas de divisiones de heredades, de tierras, de albergues y de servidumbre.

Por carta de compañía, hasta capital de 500 sueldos, cada parte 1 sueldo; de 500 á 1000, 2 sueldos; de 1000 á 5000, 3 sueldos; de 5000 á 10.000 sueldos, 4 sueldos; de 10.000 á 20.000, 5 sueldos, y de esta cantidad en adelante, 1 sueldo por mil.

Por carta de encomienda mercantil, ó de ganado, 1 sueldo; pero si habia condiciones diversas, á más de las usuales, se habia de pagar según el trabajo, atendida la tasación.

Por carta de renuncia á favor del Señor, de *masia*, tierras, albergues ú otros bienes raices, 1 sueldo 6 dineros.

Por carta de procuración *ad lites*, 1 sueldo; con poder de instar, recibir, hacer ápocas y seguir pleitos, 1 sueldo 6 dineros, con facultad de ajustar y vender, 1 sueldo; y si á más de las cosas dichas se facultaba para dar beneficios, ajustar arriendos y otras cosas, según su importancia, conforme á la tasación.

Por carta de procuración de tomar marido ó mujer, 2 sueldos, y por la de cambiar beneficios, 1 sueldo.

Por carta de protesta. á razón de 6 dineros, por hoja de forma menor, el original; por la copia, 3 dineros por cada hoja, y si tenía menos de una página 1 dinero; y sacándola en forma pública, se había de pagar como por el original.

De presentaciones, apelaciones y requerimientos, como por las de protesta.

En las escrituras de compromiso debía pagar cada parte 1 sueldo, si el valor de la cosa comprometida llegaba á 10.000 sueldos, 2 sueldos, y si era mayor, 2 sueldos por cada 10.000.

Por carta de venta de esclavo, con época del precio, 1 sueldo 6 dineros.

Por carta de venta de alguna servidumbre, como de cargar en paredes, de pasar por caminos, ó de hacerlos, y por toda otra carta de contrato innominado, si llenaba una página de forma mayor ó poco menos, 1 sueldo; si una hoja, ó poco menos, 2 sueldos; y si la cosa era de mucha entidad, se debía moderar con arreglo á la misma tasación.

Por carta de tutoría, curadoría y de nombramiento de actor, dándose simplemente, sin inquisición ni pleito, 2 sueldos; si con inquisición, 2 sueldos 6 dineros, y si en dichas cartas había fianzas, 2 sueldos más por cada una.

Por inventarios, á razón de 6 dineros, por cada hoja de forma menor, 1 sueldo, si era de forma mayor, y por la copia la mitad.

Por carta de emancipación, 1 sueldo; si se hacía con rescripto ú otras solemnidades; 1 sueldo 6 dineros.

Por carta de finiquito de tutor ó curador, 2 sueldos.

Por testamento de persona que poseyese bienes por valor de 300 sueldos, 2 sueldos; hasta 500, 3 sueldos; hasta 1000, 4 sueldos; si llegaba á 2000, 5 sueldos; si á 4000, 6 sueldos; si á 6000, 7 sueldos 6 dineros; si á 10.000, 10 sueldos; si á 15.000, 15 sueldos;

hasta 25.000, 20 sueldos: 25 sueldos hasta 50.000; 40 sueldos hasta 80.000, y de esta cantidad en adelante, cualquiera que fuese, 50 sueldos.

Por su originalidad traslado literalmente el capítulo que trata de buscar notas:

«Item: si lo notari, de notes que ell haze presas, será request per la part que ho haurá necessari cercar, la qual aportará lo canelar, que n' haze res lo notari. E si la part no portará canelar, lavors haze lo notari paga; pero que no puga haver sinó 2 diners de mes.»

Por traslado auténtico de carta pública, si llenaba un pergamino, 10 sueldos, y en esta proporción, según más ó menos. Por traslado de notas que hubiesen de hacer fé en juicio, 4 dineros por cada carta de forma menor, y siendo de forma mayor, 8 dineros.

Por cada peaje que los notarios hiciesen dentro la villa de Blanes, 4 dineros; fuera de la villa, pero en su misma parroquia, 6 dineros, y en los demás lugares del vizcondado y sus baronías, 5 sueldos y el alquiler de la cabalgadura.

En la tasación de actos judiciales ordenaba, que de cada hoja de papel se hiciesen cuatro cartas, y que por cada una, escrita de ambas caras, pagasen, entre las dos partes, 6 dineros; que por cada testimonio que por comisión del procurador, juez, baile ú otro oficial, recibiesen los notarios, escribanos ó sus sustitutos, hubiesen por cada carta, escrita de ambas caras, 6 dineros, y por cada carta, de forma menor, de traslado de testimonios, 3 dineros.

Dichos escribanos nada podían exigir, ni haber de traslado de actos que hiciesen sin requerimiento de parte. Si sacaban alguna sentencia en forma pública, cuya sentencia ocupase en el proceso cuatro cartas, debían cobrar 2 sueldos y en igual proporción según más ó menos. Si alguna de las partes pedía traslado en papel, de dicha sentencia, habían los

escribanos 4 dineros, por cada carta. Igual salario se les fijaba por el traslado en papel de escrituras de tercería (*de terc*) de fianza, de demanda y de cualquiera otra que se hiciese en los tribunales; pero si el traslado se escribía en forma de dos cartas, en tal caso habían doble salario, y cuando, por comisión de juez ú oficial extraño, esto es, de causas ó hechos que no se conocían en sus respectivos tribunales, recibían juramento de columnia; 2 sueldos.

Disponía que todas las dichas escrituras se escribiesen convenientemente espesas, sin grandes márgenes ni espacios, de buena y legible letra, y de tal modo, que en cada carta de las que de cada hoja de papel se hacían cuatro, entrasen cuando ménos, 14 líneas escritas por página, siempre que en ellas no hubiese división de capítulos.

Los notarios ó escribanos de los tribunales debían cobrar por cada carta de citación, ó registro de aquella, 1 sueldo, y si se había de hacer carta de respuesta, en la que se insertase la principal, 18 dineros. Por cada litiscontestación, 1 sueldo; si por semejante hecho eran por procurador, juez ó baile replicadas, en cuya réplica se insertasen las cartas arriba mencionadas, 18 dineros; y 2 sueldos si lo fuesen por triplicado. En la misma forma se tasaban las cartas de requisitoria.

Las cartas testimoniales de franqueza, de vecindad, (*habitatge*) y semejantes, escritas en papel, se tasaban en 12 dineros, y si en pergamino, con el sello del tribunal pendiente, en 18 dineros.

Las de salvoconducto, (*guiatje*) ya comprendiesen á uno ó á muchos, en 12 dineros.

Las de multas (*bans*) puestas sobre prédios (*honors*) y posesiones, en 12 dineros.

Las de comisión, en 12 dineros.

Las de absolución, remisión ó definición de crímenes, escrita en papel, ya comprendiese á uno; ya á

muchos, en 12 dineros; y si se hacía carta pública escrita en pergamino con sello pendiente, en 2 sueldos. Igual tasación se ordenaba por cualquier escritura de que no se hubiese hecho mención; en la inteligencia de que debían ser bien escritas, con letra clara, dictadas y ordenadas de manera que nada les faltase en sustancia, ni en esencia, y entregadas á quien correspondiese, selladas y acabadas, según á cada una pertenecía.

Por escribir en el libro del tribunal, mandamiento, citación ó relación de pregonero ó alguacil (*saig*) debían percibir los notarios ó escribanos, 2 dineros, y por escribir vénia obtenida, el mismo salario.

Por escribir la concesión de 10 días de plazo para vender prenda, (*penyora*) 2 dineros.

Por escritura de secuestro, (*empara*) 2 dineros, y para cancelación del mismo, 2 sueldos; pero cuando por excepciones, ó por otra razón era continuada en los libros de los tribunales, el juez que en el pleito entendía tasaba sus honorarios, según lo ordenado para cartas escritas de dos caras.

Por escribir pregón de venta de predios en el libro del tribunal, 6 dineros; por escribir cada oposición que se hiciese en dichas ventas, 2 dineros, y por escritura de cancelación ó renuncia de cualquier oposición hecha, 2 dineros.

Por cancelación de fianza, ya fuesen uno ó muchos los fiadores comprendidos en la misma, 2 dineros.

Por escribir relación de corredor sobre prendas por él vendidas, 4 dineros.

Por cancelar escritura de tercería, 2 dineros.

Por escritura de seguridad de devolver dineros ú otras cosas, en el caso que álguien apareciese primero en tiempo, ó mejor en derecho, por cada hoja de papel, escrita de ambas caras, 1 sueldo.

Por escribir mandamiento de ordinario, 2 sueldos.

Por escritura de absolución y remisión de rencor

y odio, celebrada entre partes conciliadas, y firmada con juramento y homenaje, ó en otra forma, por media hoja de papel de ambas caras escrita, 12 dineros.

Por escritura de promesa de comparecer álguien en día dado, por razón de demanda contra él establecida, 2 dineros.

Por escritura de seguridad y promesa de guardar de daño, que alguno hiciese, por fianza, ó por otra causa, 6 dineros.

Por escribir demanda de deudas, ó de otras cosas, 2 dineros.

Por escribir confesión judicial, con mandamiento de paga, después de hecha la demanda, 4 dineros.

Por escritura de descargo, (*desenculpament*) 6 dineros, y haciéndose de ella carta pública, 12 dineros.

Por inventario, hecho á instancia de parte en causa civil, en una hoja de papel formando cuatro cartas, 6 dineros cada una.

Por relación jurada de cambista ó mercader de ropas, autorizada por procurador, juez ó baile, 12 dineros.

Por registro de toda clase de escrituras, la misma tasación que para los originales de actos, llenando dos cartas de una hoja de papel, pero si la escritura registrada era de tan poco tenor que no ocupase una página del registro, 6 dineros.

Por escribir licencia de imponer multas (*penyorar*), por tanteo (*fadiga de dret*) y falta de justicia, (*defalliment*) otorgada por procurador, juez y baile, si no se hacía proceso, 4 dineros y á razón de actos si se hacía.

Por escribir en el libro del tribunal, dictámen dado al procurador, veguer ó baile, por el juez, sobre las ejecuciones de las sentencias, 4 dineros; pero si el dictámen, á requerimiento de parte, se sacaba en forma pública, habían 12 dineros, comprendidos los 4 de la nota.

Por escrituras de tercería, pensiones vitalicias, deudas y otras cosas, 12 dineros, por cada carta de media hoja de papel escrita de ambas caras, si sólo ocupaban una página, 6 dineros, y si ménos 4 dineros.

Por cada escritura de forma simple de derecho, 2 dineros, y si había fianzas, 4 dineros.

Por cada escritura de seguridad de derecho, hecha por la mujer en sus esponsales, ordenando lo que debe hacerse de su dote, 4 dineros.

Por escritura de fianza, de persona ó de bienes, en causa civil ó criminal, 4 dineros, y habiendo más de dos fiadores, 1 dinero más por cada uno.

Por carta de requerimiento, 2 dineros.

Por cancelación de fianza, 2 dineros.

Por carta pública y anotación de licencia acordada por el Señor, su procurador ó lugarteniente, para construir tabiques ó abrir tiendas, 2 sueldos; pero si los notarios ó escribanos habían de concurrir personalmente al lugar á que la licencia era concedida, se les debía abonar además el peaje que señala la tårifa.

Para escribir, en el libro del tribunal, juramento de tutor de menor ó menores, nombrado en testamento, codicilo ó cualquiera otra última voluntad, de hacer y procurar cosas provechosas á dichos menores y esquivar las que pudiesen redundar en su daño, á tenor de lo dispuesto en las cortes generales de Perpiñán, 12 dineros.

Por carta de creación de corredor, pregonero y otros semejantes oficios, con recepción del juramento, de las fianzas y la escritura que de ello hiciesen, 12 dineros.

Por escritura de sospecha de heridas ó de herido, (*de nafres ó de nafrat*) 8 dineros.

A continuación se declaraba y ordenaba que los notarios y escribanos no pudiesen, por sí ni por otra

persona, exigir ni recibir mayores honorios que los señalados en la tarifa; reservándose el Señor la facultad de hacer en ella las adiciones y alteraciones que fuesen de justicia.

Toda cuestión que se originase por motivo de salarios, entre los escribanos y notarios y los contrayentes, debía ser declarada, terminada y tasada, sin escrito ni pleito, por el Señor, por su juez, ó por personas por aquel designadas. Los notarios, escribanos y sus dependientes estaban obligados á instruir á las personas que habían de pagar cualquier clase de escritura, original ó copia, del precio fijado en la tarifa, á cuya exacta observancia se les conminaba en la forma que, por la originalidad de su estilo, trasladado íntegramente del original:

*«En axi que sots color de cortesia, ni per altra exco-
gitada manera ó color així com seria: datnos ço que us
placia—ó, ço que us vullats—ó, no membrá—ó no sé, ó
altres semblants paraulas, no ho celen ni ho palien,
ans hagen á dir clarament:—aytan me debets donar, é
no mes; ço es, aytant com es tatxat per cascuna cosa, é
no puguen res als mes demanar. E qui contrafará si
contrafaran los notaris ó escribans, que pach cascú 200
sous. E si contrafará Jurat ó macip lur, pagará ó pa-
garán per cascuna vegada 100 sous. Sia emperó entes
que si serà demanat als Jurats ó á macips lurs, quin
salari se deu pagar per aytal scriptura, quel que sia é
los dits macips é Jurats los remeten als notaris ó scri-
bans de les notaries é escribanies, que no cayguen en
ban ó en pena.»*

Recuerda, en su último párrafo á los notarios y escribanos de las escribanías y de los tribunales, y á sus subordinados, la obligación de observar estrictamente las prescripciones de la tarifa, sin faltar á ellas en ninguna manera ni por ninguna razón bajo las penas señaladas y devolución de lo que, contra lo en ellas dispuesto, hubiesen percibido; y termina con la siguiente anotación.

«Aquesta taula, demunt escrita, fou feta é posada en la scribania de la vila de Blanes, en loch clar é patent per manament del mol agregi Sr. D. Bernat Johan de Cabrera, compte de Modica é Senyor de la dita vila, á suplicació dels honrats n' Martí Custó, sabater; é n' Francesch Granell, pescador; jurats l' any present de la dita vila, á 15 del mes de Setembre del any de la Nativitat de Nostre Senyor Jesucrist 1460; per çó que les dites taxes sien tengudes e observades segons sa norma é tenor. Manant que ningú no sia gosat de squivar, ne alterar, delir ó anul-lar res de la dita taula é taxacions, sots pena de estar á mercé del dit Senyor.»



VIII.

Privilegios otorgados á la Universidad de San Esteban de Bas y demás del Vizcondado por el Vizconde de Cabrera y Bas, Bernardo Juan de Cabrera, con fecha 28 de Mayo del año 1427.

EN lo dia 28 de Maig del any de la Nativitat del Senyor mil quatra cents vint y set Johan del Mas, de la parroquia de San Johan dels Balps, Bernat Amargant, de la de San Privat de Bas; Antón Bellsolá, de la vila del Mallol; Francesch Solá, de la de Santa María de La Piña; Antón de Panisars y Pere Feixas, de la de San Esteve de Sallull, vescomptat de Bas; personalment constituits y per esta causa especialment convocats ab so de corn, ó de viafors segons costum, y congregats en un prat de la vila del Mallol, presentaren al Egregi y Magnifich Mossen Bernat Johan de Cabrera, Compte de Módica, en lo regne de Sicilia, y Vescompte de Cabrera y de Bas del Principat de Catalunya, allí existent, las peticions avall escritas. Y el dit Egregi Senyor comisioná al Honorable Senyor Johan de Moixons, Jutge ordinari del Vescomptat de Bas, pera que donés á cada una de ellas la resposta convenient y fou en esta forma.

Demana la Universitat de Bas al molt Egregi é Magnifich Senyor Mossen Bernat Johan de Cabrera,

Compte de Mòdica é Vescompte de Cabrera é de Bas, que las..... sien derogades á..... per tal que la vostra terra se pobla é crescha.—Diu lo dit Senyor que per alguns esgüarts deliberará.

Item. Mes demanem que lo dit Senyor face per la reducció á tots los Tavetes del Vescomptat de Bas, tal reducció com serà feta dell mateix, per tal com ha gran rahó á viares dels prohomens ordenats que la terra es vuy tota enderrocada, hi es tota per desviar, y si aço se fa, serà gran sosteniment de la terra.—Respon lo dit Senyor axí com..... é feta tal resposta que los dits homens serán contents tant com en ell serà.

Item. Mes demanen los dits prohomens que pusquem fer quatre homens que vegem tots temps sobra los oficials del Vescomptat de Bas, en cas que fassen injusticia á negun que aquells pusquen fer tornar á rahó tan com seria dret. *Plau* al dit Senyor que lo dit Procurador ni Vaguer no puxa condemnar algu sens consell del Jutge é dades defenses.

Item. Mes demanan los dits prohomens que negun home domiciliat del Vescomptat de Bas no stigué en presó si dons fort criminal no es, ab que done bones fermances per menlevar, hi cada batlle lo pusque dar é menlevar en sa batllía, hi que no sie mes en presó, si trove fermances per menlevar abans de presons.—*Plau* al dit Senyor, si doncs no es pres per crim de que mareschia mort civil, natural é mutilació de membres.

Item. Mes demanem los dits prohomens, que lo scrivá de si no puscha demanar sino tant com es taxat per ordinacions ja fetes y dades a la scribanía de Hostalrich.—*Plau* al dit Senyor.

Item. Mes demanan los dits prohomens que lo dit Senyor haie á defendre tots del Vescomptat en ó contra cavelers hi homens de paratge que lus fassen tort ó cosses no degudes. *Plau* al dit Senyor.

Item Mes demanan los dits prohomens que lo dit Senyor perdone é rameta tots greuges é amygs á tots que volran tornar y lexarse del plet contra lo dit Egregi Senyor menat.—*Plau* al dit Senyor perdonar á tots aquells que de present renunciaran al plet, é á la causa, é no en altra manera.

Item. Mes demanan dits prohomens que sien solts tots homens hi dones menlevats. *Plau* al dit Senyor pero no vol hi sien compresos los qui restaran fer segons en lo prop dit capítul es convingut, ço es, renunciar é revocar.

Item. Mes demanem y supliquem tots los prohomens de Bas, que sia mercé del Senyor que solt en Bernat Pascol de la presó. *Plau* al dit Senyor ab que pach totes les mesions axí de guardes com altres.

Item. Mes demanem los dits prohomens que si ninguna dona es trobada en casa, ó en cobert, ó en loch sospitos ab capellá ó monge hi si ley troben, que ella hage á correr la vila don será, ni lo capellá ab qui será trobada sia pres é remes en poder de son ordinari, hi qui ho vege, que hage pena de cent sous á quescum de denunciarlo sots la dita pena.—*Plau* al dit Senyor.

Item. Mes que si hom no tenga fembre en casa que no sia sa muller, ni puscha star en terra de Bas sots pena de correr la vila don será. *Plau* al dit Senyor.

Item. Mes demanem los prohomens de Bas que tots dany é penas que sien comesos fins avuy, que tenim 27 del mes de maig del any 1427, sien remesas. *Plau* al dit Senyor, pero no es intenció del dit Senyor remetra ni perdonar als homens que no han revocat lo dit indicat al plet, é á la causa, ne han revocat lurs sindichs, é procuradors ans sol sien exclusos de la..... segons ja demunt en lo vuyté é nové capítols son reservats.

Item. Mes, Senyor, vos supliquem los dits prohomens é requerem á la vostra Senyoria, que en Prat

no tenga negun ofici vostra et de present ab veu de crida lo dit Prat vos plaurá quitarlo en presencia de tot lo pobla.—Respon lo dit Senyor que ell provehirá á breus dias en tal manera que los dits suplicans ne serán contents.

Item. Mes, Senyor, requerem é supliquem á la vostra Senyoria que negun Batlla ni Saig no hage de patges, sino lo qui es ja taxat en temps pasat.—*Plau* al dit Senyor.

Item. Mes, Senyor, vos supliquem que..... en Bellsolá é tots los veladors.—*Plau* al alt Senyor. Est mes, lo dit Senyor ho ramet, é dona als dits prohomenes en Ferrarons é son gendra.

Item. Mes demanem que lo dit Senyor fermi tots los privilegis de la terra.—*Plau* al dit Senyor los quals son per ara harreferrats.

Item. Mes, Senyor, vos supliquem que tots los Saigs y Batlles hagen pena, axi com á la vostra Senyoria plaura.—*Plau* al dit Senyor sie posada pena de 10 lliures.

Iguals peticions junts ab la resposta á cada una de ellas dada per dit Senyor Jutge foren llegides é publicades per lo notari avall escrit á dit Egregi Senyor Vescompte de Bas lo qual per éll y sos, en dit Vescomptat, successors, las aproba, lloa, y concedeix á dita Universitat y á cada un de sos habitants, jurant per Deu y los Sants quatre Evangelis, que las preditas coses tindrà sempre per fermas y no contravindria á ellas per ningun dret, causa ni rahó. En poder de Juan Brugada, substitut de Pere Condomina, notari publich de Bas, dia y any predit.



IX.

Privilegio otorgado por el Conde de Ampurias y Vizconde de Bas Malgaulín, con fecha 6 de Junio del año 1316, á Arnaldo de Dou, para que pudiese tocar á somatén, eximiéndole de prestar ciertos homenajes.

Lo egregi Compte de Ampurias Vescompte de Bas Malgaulín, concedeix y estableix de nou á Arnau çá Dou de Villalonga parroquia de San Esteva de Bas y als seus perpetuament que de continuo residiran en la cabaña de Za Dou, que ell y sos successors toquian á viafors (somatent) y fassan señal de fum, si es de día, y de foch, si es de nit, com ja desde mólt temps han acostumat á fer, y aixó sempre que tant de dia com de nit oirán tocar á viafors per qualsevol motiu en la castell de Mallol y en la serra de Bas, com també que ell ni los seus hajan de anar contra los enemichs, ni á bagatje, ni á somatent, sinó solament cridar viafors y fer señal. Per qual establiment Dou dona de entrada á dit Vescompte 10 sous barcelonesos de terno, y se obliga á purtarli un parell de pollastres cada any per Nostra Senyora de Agost. En poder de Berenguer Buigues notari publich de Bas als 6 de Juny de 1316.



X.

Acta de consagración de la iglesia de San Esteban de Bas, por el obispo de Gerona Bernardo Dalmacio, en el año 1119.

ANNO Dominicæ Incarnationis MCXVIII era MCXL (a) venit domnus Berengarius Sanctæ Sedis Gerundensis Episcopus ad consecrandam æcclesiam in honore Sancti Stefani Proto Martiris, et Sancti Salvatoris constructam in comitatu, scilicet Bisulunensi, in loco qui dicitur ad Occulum. In qua die consecrationis dedit jam dictus Presul prefatæ ecclesiæ decimas et primicias et oblationes fidelium tam vivorum, quam etiam defunctorum, et insuper ex omni parte cymiterium habens XXX legitimos passus. Quod sub tali defensione et quietudine constituit, ut aliquis homo cuiuscumque ordinis, honoris, vel etatis ibi aliquam violenciam quocumque tempore non inferat, sed ob honorem et reverentiam æcclesie salvo munimine consistat. Terminus autem parræchie huius prefatæ ecclesiæ ita se habet: ab oriental, parte terminatur in collo qui dicitur de Basso, et de Terruciode meridie in Petra Lavant, ab occidentali parte in strata Sancti Quintini, a parte

(a) Certe MCLX et rectius MCLVII.

vero circii in fonte de Bulidura. Confirmavit etiam eadem die prefatus Presul jam dictæ ecclesiæ omnia alodia quæ sibi colleta erant, et adhuc, Deo annuente, habitura erat, et sub prefata quietudine posuit atque constituit. Redditus vero huius ecclesiæ est per singulos annos modium I frumenti, et alium orde. Preterea subdidit predictus Presul prefatam ecclesiam taliter dicioni Sedis Gerundensis, ut omni anno xrisma inde accipiat, et in omnibus eius institutis et precepcionibus pareat, et bis in anno ad sinodum in prelibatam Sedem veniat. Scripta hæc dos IIII kalendas februarii anno XI regnante Ludovico Rege.=Berengarius Dei gratia Girundensis ecclesiæ Episcopus.=Gaucefredus Bisullunensis Archilevita.=Berengarius Girundensis Archidiaconus.=Arnaldus Johannis presbiter qui hanc dotem scripsi, et ss. prenotato die et anno.



XI.

Acta de consagración de la iglesia del monasterio de San Benito de Bages por Froya, obispo de Vich, en el año 972.

In nomine Sanctæ, et individuæ Trinitatis, simplici Deo. Operatio pragmarum priorum Patrum crebrò quotidie que renovatur ab Ecclesia Christi cruore redempta. Hoc verò ab exordio hujus æonis iniit, et ad finem usque pertingit, quoniam instinctu nutuque Dei ante æternis seculis in Concilio Trinitatis almæ est gloriosissimè adinventum, adque evidentissime confirmatum. Denique Patriarcha Noe, qui interpretatur requies, de hac operatione, quam diximus, primus ædificavit altare Domino. Post diluvium namque terram lavit à delictis populi, et suam largitus ets clementiam animabus, quas salvificare dignatus est per arcam in aquam. Abraham vero, qui interpretatur pater multarum gentium, Dei amicus plantavit nemus; et invocabit ibi nomen Domini. Postea itaque à Deo tentatus abiit in visionis terram; super unum montium ædificavit altare in quem obtulit holocaustum Domino pro filio. Isaac autem qui risus interpretatur, ædificavit altare ubi apparuit ei Deus patris sui Abraham, quem et adoravit. Israel scilicet, qui videns Deum interpretatur, venit Bethel; erigensque lapidem ibi

titulum, unguensque oleo adoravit ibidem Deum patris sui Isaac. Job vero, qui cognominatur dolens ad metaphoram, allegoriter fecit. Moyses videlicet legislator filius Amram à Deo commonitus fecit utensilia ex auro, et hyacintho variisque coloribus in opere Dei; erexitque tentorium in sublime, posuit altare, paravit mensam, ibidemque arcam constituit in testimonium Dei Israel, ibique populus Domini adoravit Deum. Post plerasque verò dierum annositas Salomon, qui interpretatur Rex pacificus, filius Davit, Rex, qui cognominatur fortis manu, condidit domum nomini Domini in urbe Hierosolymitana, in quo ipse Jesus Christus Deus et Dominus noster voluit præsentari, et postea Scribis, et Pharisæis, adque Seducæis ibidem ostendit multa bona opera, et ad ultimum, cum ad diem festum Hierosolymam properaret in asellum, pueri Hebræorum cum ramis palmarum obviam ei exierunt clamantes: Osanna, benedictus qui venit in nomine Domini Rex Israel. Eo quoque tempore passionem pertulit in corpore suo super lignum mortuus in cruce, lancea perforatus, à latere videlicet ejus exivit sanguis, et aqua, lavit mundum à delictis, quem jam dudum laverat per diluvium; sepultus, surgensque tertia die, ostendit se suis Discipulis manifestè, dans osculum pacis eis; benedixitque eis et videntibus illis conscendit in cœlum, sedetque ad dexteram Patris omnipotentis; unde expectamus eum judicaturum seculum per ignem. Apostoli videlicet ejus disseminati sunt per orbem, regni monarchiam devincentes, sceptrum mundi regentes in nomine Christi per omnia. Cephas quoque, qui interpretatur Petrus Apostolus, Antiochiæ caput, ibique quatuor quaternionum annorum numerum Ecclesiam rexit. Hinc quippe urbs fortitudinis gentium dominam amplectitur Romam; ibique beatus Petrus Apostolus altaria erexit in honorem Trinitatis, et ex hoc in omnem ter-

ram exivit sonus. Et ad similitudinem ejus cuncti Apostoli fecerunt altaria. Nonnulli quippe credentes longe lateque diffusi ad præfigurationem ejus atria et altaria condiderunt et condunt, sicut et presens tempus demonstrat. Inter quos quippe vir eximius, perdives, insignisque vocitatus Sallane divinitus inspiratus revolvere cæpit corde ut mereretur ædificare domum nomini Domini. Qui per vigilans in oratione, inspirante divina misericordia invenit locum in proprio prædiolo; agnovitque locum aptum et à Deo electum; ibique fundamenta posuit, ædes diligenter instruxit, atque altaria digno opere mirifice erexit ex proprio voto vel sumptu favente Deo. Cumque trifaria templi erexisset in sublime, Richardis ejus uxor à seculo emicuit, veré matrona religiosa inter omnes conjugatas, santimoniis, et obsecrationibus serviens Sacerdotibus, clericisque, atque pauperibus, propter amorem Dei pervigilans ad Ecclesiam Dei nocte ac die, relinquensque viro propter amorem Dei, eo quod esset nimium timorata Deo, omnia quae habere potuerat in auro et argento, vestesque ac prædia, vel possessiones ad utilitatem ipsius templi. Protinus vir suus Sallane à funere surgens cum dignis obsecrationibus, cum agenda Sacerdotum sepelivit eam in arca saxea juxta ædem ipsius templi inchoati. Ipsé vero Salla post aliquantos dies febre à Deo correptus, congregantis cunctis liberis ejus, docuit eos fidem habere in Deo et Principi terræ, et christianitati cunctæ, si fieri posset, pacem habere. Et post hæc omnia signata cum confessione Dei, erectis in cælum oculis, et sic animam Deo reddidit, quam donavit, et sic in senectute bona appositus est ad populum suum. Filii quoque ejus et filiæ planxerunt eum inconfusè cum omni familia; tumulaveruntque corpus ejus cum antistite nepote Wisado, qui ibidem confluserat cum Presbyteris et clericis, quos enumerat ipsa beata memoria;

in sarcophago ex lappilo procavato juxta ædem atrii jam supraxati. Igitur quoque eorum proles Isarnus et Wifredus fratres incliti sanctitateque perspicui pèrvigentes in opere sanctuarii, quem genitor à suo excessu reliquerat, diligenti cura architecta ipsius templi ad fastigium usque perduxerunt cum trifaria ipsius atrii pertinentia. Prorsus cuncta cum essent patrata, isti venerunt fratres insignes vultu submisso ad præsulem propium Vicensis sedis Ausonæ vocitatus Frugifer rogantes eum obnixè ut dignaretur descendere ad stationem tabernaculi dedicationem. Episcopus verò aptè acquievit rogantes. Statimque spirante divina misericordia iste Episcopus Frugifer advocavit collegas suos Wisadum Urgellensis Ecclesiæ Episcopum adque Petrum Ecclesiæ Barchinonensis Episcopum ut pari animo confluere dignassent ad dedicandam jam supra præfatam aulam. Episcopi quippe indulgentissime obedientes ei, obsecrationibus favente Deo cum omni devotione et sollicitudine caritatis pari animo pervenerunt ad dedicandam Sanctæ Trinitatis altaria supradicta vel aulam. Adfuit autem ibidem Wadaldus Vicecomes. Filiæ quoque Sallani bonæ memoriæ auctor, adque fundator ipsius templi, Aigo atque Chixilone matronæ religiosissimæ viduæ, cum abbatissa nomine Filmera prolis Aigo, cum omni devotione in Deo castissime viventes ad spectaculum dedicationis advenerunt apud fratrem Isarnum virum illustrem. Supradictus vero Wifredus frater Isarni præ nimia infirmitate non potuit adesse ad diem dedicationis præsens; sed in omni obedientia prædicti templi libenter adfuit cum fratre carissimo Isarno, et sororibus ejus dulcissimis. Multi vero ex proceribus Ausonensis ad spectaculum istud, similiter autem et ex oppido Minorissæ confluxerunt ibidem ad ipsum dedicationis diem; aggregatæque sunt catervæ clericorum, adque laicorum sexuque femineo cum ce-

reis et oblationibus, et facta est turba non modica. Vociferabant enim Sacerdotes et Levitæ laudem Dei in jubilo, organumque procul diffundebat sonus ab atrio laudantes et benedicentes Dominum qui regnat in secula, reddentes itaque Deo cum omni devotione laudes et gratias. Non enim poterant Pontifices et Sacerdotes, Levitæ et clerici ceterique vulgi nulla sufferre molestia, eo quod perfuderat eos gratia Spiritus Sancti ob dedicationis et gaudia Templi. Igitur sacra Dei mysteria celebrata, dixerunt Episcopi ad soboles sallani ceterique asistentis vulgi. Quod esse voluit genitor et auctor hujus templi aulam ut esset? Responderunt: Asciterium. Dixerunt Episcopi. In cujus honore? Responderunt. In honorem sanctæ Trinitatis sanctique Benedicti sanctique Petri clavigeri ætherei et sancti Andreae Apostoli. Dixerunt Episcopi: Habet oc monasterium prædia et possessiones unde recreari possint fratres qui ibi Deo servituri sunt? Responderunt: Habet præstolante misericordia Dei. Dixerunt Episcopi Ubi? Responderunt: In pago Bisuldunense, in valle Basso alaudem cum villulis et nemorosis suis, prata et pasqua, et Ecclesia ibidem Sancti Petri sita cum Parrochia et omnia sua pertinentia, quot hic reliquit Richardis matrona nobilissima jam supra prælata. Dixerunt Episcopi: Habet et amplius? Responderunt: Habet et Medianum oppidum, quem hic concessit fundator istius cœnobii quondam Salani per consensum principis Borrelli Ducis Gothicæ; et nunquam aliud attulit secum ut Deo voveret ex castris quos condirexerunt nisi solum Medianum cum suos fines et terminos, exceptus hoc quod ibidem habebat Gotmars vel suus heres. Dixerunt Episcopi: Habet aliquid amplius? Responderunt: Habet hic ubi situs est iste monasterius, sicut resonat in ipsa scriptura quam fecit Sallani, quondam alodem cum omnes suas afrontationes in isto loco Angles et in Minorissa vel

ejus comitatu alaudes quod hic reliquit Vuadamirus Archilevita, sicut in ipsas scripturas resonat, quot ille huic atrium fecit. Hoc enim quod nuper diximus jam pridem habebat iste cœnobius, et ad ipsum dedicationis diem dedit populus Domini hoc quod vestris dicimus auribus. In primis Wadaldus Vicecomes concessit hic pareliata, id est, de terra, et meditates tres de vinea, et Sedræ medieta una de vinea, et Dominicus dedit alaudem, sicut in sua resonat scriptura, Isarnus medieta una de vinea, Bernardus medieta una de vinea, Ferriolus medieta una de vinea, Ayga campo una, Frederico medieta una de terra, Galliado quarteradas tres de terra, Ætre semodiata una de vinea, Francemiro medieta una de vinea, Recosindo medietas duas de vinea cum tonna et cubo. Istos alaudes ad ipsum dedicationis diem à fidelibus hic datus. Daulano Presbytero casas, terras, et vineas, cum molinos in circulo. Iterum ad ministerium altaris concessit hic Abbo Levita antiphonario uno, Mascarone Presbyteri codices duos, quæ vocant omnia bona, et lectionario, et calice uno, Chrispio Presbytero solidis decem, Daulano Presbytero antiphonarium unum, Aygo solidos centum et stola et phanon, Isarnus missale unum et pelve unum cum aquamanile et signo unum, Filmera Abbatissa alba una, Sesenanda amicto uno, Manecinda stola et phanon, Bellucia toballia una, Arielis alba una. Hæc omnia ad ministerium altaris à fidelibus concessa sunt ad ipsum dedicationis diem. Iam enim dudum à fidelibus, sive ad ipsos fundatores Ecclesiæ data fuerant quod nunc modo scribimus. Habebat vero inter ipsum dedicationis diem atrium istum capsas duas cum lignum Domini et reliquiæ Sanctorum probatissimæ et Missale unum, flores evangeliorum, Salomonem, passionarium, martirologium, psalterium, albas duas, amictos duos, stolas duas, casulas duas, phanones duos, calice uno ar-

genteo cum sua patena, checovas duas, alio calice stagneo cum sua patena. De hoc enim quod superius diximus de oppido Medianum, quod reliquid bonæ memoriæ Salla ad cœnobium quem annuente Domino ædificavit, nihil aliud secum ut Deo voveret vel offerret de omnibus apprissionibus suis, exceptus ipsum castrum Medianum, sicut supra resonatur. Aliud vero cum propriis liberis reliquit arbitrio Dei principi terræ ob defendendum patriam. Puto ergo quod orationes amplius defendent patriam quam maligni expugnatores. De quo Iacob Patriarcha filio Iosep ait: *Dabo tibi hereditatem super fratres tuos, prædium quod tuli de manu Amonei in gladio et arcu meo.* Diligenter scrutare scripturas, non invenies ubi Iacob prælium fecisset, sed tantum modo orando inimicos in partes dexteras fugavit; terramque cum pace possedit propitiante Deo, quem fideliter adoraverit. Igitur beatus Martinus, dum miles esset, quidam Tribunus bravium promittebat ei ut accederet ad bellum. Ille vero respondens dixit: Christi miles sum, pugnare mihi non licet. Prorsus Tribunus furibundus abscessit; confortansque eum beatus Martinus sic ei ait; Ego inermis adstabo, non clypeo protectus aut galea hostium cuneos effugabo securus. Protinus orante beato Martino fugata est barbarorum gens. Et ideo, ut diximus, orationes optimè defendent patriam, sicut beatus Iacobus Apostolus dicit: *Multum enim valet deprecatio justì assidua.* Cumque hæc omnia requisita donaria superius comprehensa à fidelibus intimata fuissent auribus Episcoporum, dixerunt Episcopi: Deo gratias. Et adjecerunt Episcopi: Si enim has supradictas possessiones vel munificentias legitimè habuerit huic atrio à Deo constituto, et ipsi fundatores Ecclesiæ istius sagaci mente ad emolumentum istius aulæ dedicatæ diligenter requisierint vel fideliter emendaverint recreari hic possunt vel vivere pauperes Christi,

præstolante jugiter Divina misericordia, quæ omnibus dat affluentem. Iterum dixerunt Episcopi: In quo regimine vel ditione voluit esse istius auctor templi asciterium istud? Responderunt: Fundatores vel auctores Ecclesiæ apostolicæ sedis præsulem Sancti Petri urbis Romensis, sicut in gestis scripturis habemus scriptum, sicut ipse auctor voluit, et ut nulli alicui homo reservavit, sed et odie, et nunc, et semper ex prosapia ejus aligantur Abbates ipsi filii, nepti, vel pronepti auctores vel fundatores istius Ecclesiæ. Quod si aliquis ex quolibet ordine invidia doctus aut cupiditate vel malivolentia aut aliqua fraudulentia detulerit hinc, adierit Romam Apostolicæ Sedis, ut inde huc privilegia deferat, et voluntatem auctoris vel fundatoris istius templi dirumpere queat, non hoc valeat sibi defendere, sed confusus abscedat, et dispensatorem hujus monasterii, sicut supra diximus, de prosapia auctoris vel fundatoris Ecclesiæ requiratur adque contituatur; sed tantummodo omni anno ex propria moneta publica Ausonensi solidi triginta deferantur ex argento apostolicæ sedi urbis Quiriciæ. Sane propter caritatis divinum officium ob consignanda luminaria in sede propria ad diocesem cujus pertinet monasterium istud Sancti Petri Ausonæ Vicensi cathedræ libra una appensa de cera omnique anno paschali illud deferatur. Dixerunt Episcopi: Placet, placet. Hoc optimum est, et dignum, hoc desideramus et optamus et monemus implere per Sanctum Petrum Apostolum. Wisadus Episcopus dixit: Hoc quod supra perlectum est placuit Sanctitati vestræ. Sed si adhuc audire dignamini, profero vobis et sententias patrum. Responderunt Episcopi: Quid, Domine cœpiscope et frater noster? Ille respondit: Canonus dicit ut fundatores Ecclesiæ ipsi prævideant quis ordinandus sit ipsius aulam ab his factam atque dedicatam, et ut Episcopus nihil auferat de asciterii rebus. Res-

ponderunt Episcopi Petrus et Frugifer læto animo placidoque vultu: Placet nobis, ò frater et coëpiscope noster, consultum tuum et regulas Patrum confirmari, et numquam evelli in aliquo. Nos tamen Frugifer Episcopus, Petrus Episcopus, Wisadus Episcopus coadunati in nomine sanctae Trinitatis ad dedicandam hujus templi aulam, et peregrimus omnia secundum instituta patrum, sicut mos est, monemas ut servitores istius domus asciterii sancti Benedicti sub ipsius instituto militare curent.

Borrellus Comes et Marchio confirmavi et consensi. Miro gratia Dei Episcopus subscripsi.

Sunierius ac si indignus sacerdos scripsi et subscripsi sub die et anno quod supra.

Acta autem sunt haec sub aera Christi post millesima nona trabeationis dominicae DCCCCLXXII. Indictione XV. die Nonarum tertium Decembrium, luna XXIII. anno bis novenis regnante Leuthario, tempore Borelli Ducis Gothicae, anno primo quo natus est filius ejus Raymundus.

Nona pro anno scriptum et scribendum censemus, cum alioquin Era cum anno Incarnationis nullatenus conveniat.





XII.

Acta de consagración de la iglesia de San Pedro las Presas por el obispo de Gerona Berenguer Dalmacio, en el año 1119.

ANNO dominicae Incarnationis MC. XV^oIII venit domnus Berengarius gratiâ Dei Sanctae Sedis Gerundensis episcopus ad consecrandam ecclesiam in honore Sancti Petri Apostoli constructam in comitatu scilicet Bisullunensi, in loco qui dicitur ad ipsas Preses. In qua die consecrationis dedit iam dictus presul prefate ecclesie decimas et primicias et oblaciones fidelium, tam vivorum quam etiam defunctorum, et insuper ex omni parte cymiterium habens XXX, legitimos passus. Quod sub tali deffensione et quietudine constituit, ut aliquis homo cuicumque ordinis vel etatis ibi aliquam violenciam quocumque tempore non inferat, sed ob honorem et reverentiam ecclesie salvo munimine consistat. Terminus autem parrochie prefate ecclesie ita se habet. Ab orientali parte terminatur in finibus parrochie Sancti Michaëlis de ipsa Cote, de meridie in illa Sancti Stephani de Occulo, ab occiduo in illa Sancti Privati, et in Fluviano, a parte vero circii in illa de Olot. et in Malatoscher. Redditus vero huius ecclesie est per singulos annos solidos II. de diners. Preterea subdidit Presul prefatam ecclesiam taliter ditioni

sedis Gerundensis, ut omni anno xrisma inde accipiat, et in omnibus eius institutis et preceptionibus pareat, et bis in anno ad synodum in prelibatam sedem veniat. Scripta haec dos II. Kalendas Februarii anno XI. regnante Ludovico rege. In qua predicta die consecrationis huius ecclesie fuit orta contentio inter predictum episcopum et abbatem Sancti Benedicti de Baies, de tertia parte decimarum huius ecclesie, quae fuerat dominium ipsius capellaniae quae erat inde ablata. Quam etiam partem, scilicet terciam decimarum, predictus abbas Benedictus cum suis monachis instanti cura et sollicitudine prescripti episcopi et clericorum eius iam dictae ecclesie Sancti Petri reddidit, et permansuram ibi constituit.—Berengarius Dei gratiâ Girundensis ecclesiae episcopus.—† Benedictus abbas.—Gaucefredus Bissullunensis archilevita.—Arnalus Iohannis presbiter, qui hanc dotem scripsi et SS. prenotato die et anno.



XIII.

Confirmación por el obispo de Gerona Berenguer Dalmacio de la tercera parte de las décimas de la iglesia de San Pedro las Presas á favor del monasterio de San Benito de Bages, en el año 1125.

SIT notum cunctis præsentibus atque futuris, quem (quod) ego Berengarius Sanctæ Mariæ Gerundensis ecclesiæ episcopus cum consilio omnium archidiaconorum, necnon et omnis conventus Sanctæ Mariæ, bono animo et spontanea voluntate dono, reddo, atque omnibus modis concedo Domino Deo et cenobio S. Benedicti de Baies illam tertiam partem decimæ ecclesiæ S. Petri de Preses, quam capellanus ecclesiæ acclamare solebat. Nunc vero, sicut iam supra dictum est, dono Deo et cenobio S. Benedicti atque omnibus monachis ibi commendentibus solide et libere sine vinculo ullius hominis iam dictam tertiam partem decimæ ecclesiæ S. Petri de Preses, ut habeant et possideant in perpetuum, et in usus prædicti monasterii eam expendant. Hoc autem donum facio propter oppresionem paganorum unde graviter video illum monasterium iam dicti S. Benedicti esse devastatum; et ut Deus propitius sit animæ meæ, nec non et omnium parentorum meorum. Est autem supra dicta ecclesiæ S. Petri de

Preses in comitatu Bisuldunensi, ac in valle de Bass. Si quis contra hanc scripturam donationis venerit ad inrumpendum, nihil penitus proficiat, sed pro sola præsumptione in duplum componat cenobio S. Benedicti, ac scriptura donationis firmissime persistente. Acta XV. Kal. Ianuarii anno XVIII. regni Ludovici regis. = Berengarius Dei gratià Gerundensis ecclesiæ episcopus, qui salva Gerundensis ecclesiæ in omnibus reverentià, hoc firmo †. = Berengarius Gerundensis archidiaconus †. = Gaucefredus Bisullunensis archilevita †. = Ademarum Matensis clericus. = Sig†navi scripta Geralli Poncius ista. = † Poncius levita, qui hoc rogatus scripsi die et anno quo supra.



XIV.

Establecimiento hecho por Geraldo, abad del monasterio de San Benito de Bages, á favor de Guillermo de Erola, de la parroquia de San Esteban de Bas, en el año 1297.

GRAT per la gracia de Deu, Abat de Sant Benet de Bages, estableix á enfiteusis á Guillém de Erola, de la parroquia de San Esteve de Oculo. y á son fill Pere, un colomar situat en lo lloch de Corbatera, que afronta á Orient, Ponent y Nort ab las rocas del Corp, y á Mitjdia ab la serra de Vallmaleña. Entrada sinch sous moneda Barcelonesa de terno. Pactes: Erola deu donar á dit Monastir la tercera part de tots los tudóns y altres aucells que en dit colomar morirán ó se agafarán. En poder de Fabri, notari de Bas, als 7 de Janer del any 1297.



XV.

Acta de consagración de la iglesia de Santa María de La Piña, por el obispo de Vich Oliva, en el año 1022.

ANNO Incarnationes Domini nostri Jesu-Christi MXXII, indicione V. Consecravit Oliba Episcopus Ecclesiam in honorem Sancte Marie in alodem Pinee per assensionem et jussionem Petri Episcopi. Et concessit jam dictus Petrus Episcopus decimas et primicias et oblationes fidelium, et quecumque Domino obtulerint fideles qui infra terminos Pinee consistunt ad predictam Ecclesiam et ad monachos Sancte Marie. Concessit autem hoc Petrus Episcopus propter amorem Dei et Sancte Marie et remedium anime sue XVI kalendas Februarii anno XXVI regnante Roberto Rege et manu propria firmavit ne ullus audeat inquietare hanc concessionem vel donationem.—Petrus gratia Dei Episcopus. † = Sig † num Arnaldus. Sig † num Buanalgodus. Sig † num Hacfredus. Sig † nun Sumerius. Sig † num Wifredus.—Sig † num Seniofredus.—Fruia Sacerdos et monachus qui hanc concessionem vel donacionem rogatus scripsi sub die et anno quo supra. †



XVI.

Letras del Sr. Vicario General del Obispado de Gerona ordenando, bajo pena de 25 libras moneda barcelonesa, al Batlle de Sach de La Piña no recoja las décimas sin el consentimiento del obtentor de dicha parroquia.

Nos Pere Pau Mallol Prevere en q. d. Dr. Canononge de La Seu de Gerona Vicari en lo espiritual y temporal General y official del Ilustrisim y Reverendísim S. D. Miquel Joan de Taberner y Rubí per la gracia de Deu y de la Santa Sede Apostólica Bisbe de Gerona y del Consell de Sa Magestat. Als amats nostres en Jesucrist. Tots y sengles preveres aixi curats com no curats de la Iglesia Parrochial de la vila de Olot, lloch de la Pinya y altres del present Bisbat a qui las presents pervindran salut en lo Senyor. Sapiam que lo die present y baix escrit per part del Reverent Doctor Francisco Marcillo Prevere de la vila de Olot obtenínt la Capellania de la Iglesia Parrochial de dit lloch de la Pinya sens ha exposat que no obstant que ell a obtenit dita Capellania sie altre dels decimadors ó primiciers universals de aquella rebent part del delme ó primicia dels fruits que se cullan y Deu nostre Senyor dona en lo decimar del mateix lloch en la forma, y cota de que es acostumat pagarse lo delme y primi-

cia y així no puga ni dega lo Batlle de Sach dels demés decimadors y primiciérs el mateix delmar passar quant los gavellons o, garbas son cullits y segats en assenyalar lo que toca per lo delma y primicia sens la asistencia dels interessats que rebán aquell y aquella o, be de persona per llur part elegida perque així pugan dits interessats rebre la part que a cada hu de ells toca y especta Y així mateix que no duptarian los terratinents en la mateixa Parrochia despres que son posats los senyals en los gavellons per saber la part que toca a cada hu dels interessats traurer dits senyals y cambiar aquells fent així diferents fraus en pagar lo delma y primicia be y degudament segons la consuetut se troba en dit delmar y segons mana nostra Santa Mare La Iglesia. Y com lo sobredit redunde en gran dany y perjudici de dit Doctor Francisco Marcillo Prevere obtenint la dita Capellania per lo frau se li pot fer en no pagarli lo delme o, primicia en la forma y manera li toca y specta nos ha suplicat sobre dites coses de provehyr de remey oportu. Y vist per nos ser molt just y conforme a raho que nos puga delmar ni primiciar que primer no sien avisats per assistir los interessats o persona per ells pera fixar los senyals en los gavellons que a cada hu toca y despres de fixats o posats los senyals no sie licit ni permés als terratinents de mudar ni variar aquells sino que cada hu dels interessats sen puga aportar los gavellons li tocan segons lo senyal primerament posat per lo Batlle de Sach o, collectors per evitar los fraus sels fa y pot fer havent manat fer y despedir las presents ab thenor de las quals a vosaltres y a quiscu de vosaltres vos dien, y en virtud de Santa obediencia manam que tresllat de las presents doneu y lliuren a Magi Camps de la vila de Olot Batlle de Sach segons se diu del molt Ilustre Senyor Abat del monastir de Nostra Senyora de la vila de Ripoll, del

obtenint lo Priorat de Sant Corneli altres dels decimadors y primiciers en dit delmar de la Parrochia y altres si convindra y aixís mateix lo primer día de diumenge o festa de precepte primer vinent després que las presents vos seran estades presentades las presents publiqueu y ab aquellas maneu tant a dit Magí Camps Batlle de Sach predit com als dits terratinents de dita Parrochia que a pena de vint y sinch lliures moneda Barcelonesa a llochs pios y arbitre nostre aplicadors y en subcidi de excomunicació major ço es dit Batlle de Sach no gose ni presume en anar a delmar y posar senyals en los gavellons sens asistencia dels interessats en lo delme y primicia y en particular del dit Doctor Francisco Marcillo Prevere per lo interes de la Capellania o, de la persona que ell per dit efecte anomenara avisat que sie primer per lo die se haura de delmar y primiciar y posar los senyals en los gavellons per pendrer y saber cada hu lo que li toca quan sen haja de aportar aquells per fer batre y no resmeny als terratinents tant amos com masovers no gosen ni se atrevescan associar o, altrament directa o, indirectament concorrer ab dits decimadors o primiciers en las sobredites cosas, y que després que seran posats y fixats en los gavellons los senyals que se acostuman posar en ells per la divisio del que toca a quiscu no gosen ni se atrevescan en tocar, mudar ni cambiar aquells de un gavello a altre sino que aquells deixen en lo modo y forma quedan posats per lo mateix Batlle de Sach y demás interessats perque cada hu puga pendrer lo que li toca per evitar lo frau sels fa, si empero de dites coses o, de alguna de ellas se sentiran gravats dins deu dies primer vinents després de las presents seran presentades y publicades en avant comptadors en Gerona y devant nos personalmente o, per llur procurador comparegan per dir deduhir y alle-

gar justas causas y rahons si algunes ne tindran perque a dites cosas cumplir no degan altrement en cas de contrafaccio y resistencia, lo que nos creu passat lo dit termini lo qual per totes dilacions y trina canonica monicio sels assigna sens altre monicio contra quiscu dels penitents qui recusaran obeyr nostres mandatos se procehirá per la exaccio de dita pena pecuniaria o, declaracio y publicacio de dita excomunicacio major y altrament com de justicia sera trobat fahedor llur ausencia en res no obstant mes contumacia exigint. Dat en Gerona als 17 de Octubre de 1719.—Mallol V. G. et off.—De dictis Illtris Dñe. V. G. et off. Magco. Franciscus Sacrista pbro. nottarius et escriba Curiaë Ecclesiastica Gerunde expedicit.



XVII.

Verdadera relación de la derrota que han dado los migueletes y paisanos bajo el mando del capitán Raimundo de Sala y Sasala Caballero, veguer de Vich, y José Mas de Roda, ciudadano honrado de Barcelona á las armas de Francia, con las individuales circunstancias de los muertos, prisioneros y heridos.

AUNQUE en otra relación impresa se empezó á referir la feliz derrota que los migueletes y paisanos consiguieron contra las armas enemigas de Francia, siendo lo corto de las noticias la causa que no se refirió con toda claridad el suceso; pero ahora que se ha divulgado lo individual del caso, ha parecido darlo al público para consuelo de todos.

»A las 8 de la mañana del día 10 de Marzo de 1695, se hallaba en el lugar de San Feliu de Pallarols el capitán Raimundo de Sala y Sasala, Caballero, y veguer de Vich, en compañía de José Mas de Roda, y Pedro Baliart y Teula, capitán comandante de las escuadras de migueletes, que se hallaban en el llano de San Esteban den Bas para la función de formar tres compañías nuevas de migueletes; cuando les llegó la noticia de que algunas tropas francesas, gobernadas por el brigadier monsieur de Juigné, gobernador de Castell-Follit, estaban en el lugar de

San Esteban den Bas, y que por haber los naturales de dicho pueblo negado la obediencia y contribución á las armas francesas, habian pegado fuego al dicho lugar, quemando 16 casas. Apenas el capitán Raimundo de Sala y Sasala lo supo, cuando dió orden al capitán comandante Pedro Baliart, para que con 8 compañías de migueletes dirigiese sus pasos en busca del enemigo, y él, asistido de José Mas de Roda, partió con otras tantas, que juntas, componían el número de 650 hombres, movidos todos á vengar en los franceses tan inhumanas atrocidades con que habían perdido á lo Divino y humano el respeto.

»No fué bastante la velocidad de dichos migueletes para llegar al lugar de San Esteban den Bas, á que los enemigos no tuviesen noticia de la marcha de nuestra gente, con la cual noticia amedrantados se empezaron á retirar hácia la parte del Mallol, entre cuyos debates se empezó á trabar una refriega, donde perdieron la vida muchos de los franceses, del que se redobló en ellos la cobardía, y en los nuestros el esfuerzo.

»Reforzados entonces nuestros migueletes con la gente de somatenes que de los pueblos circunvecinos se juntaban, siguieron las tropas enemigas hasta el llano de la Piña, desde donde los franceses, con desordenada fuga, se encaminaron hácia la villa de de Olot; y viendo nuestra gente esta retirada del enemigo, para lograr su designio, se dividió en dos tropas, los unos en número de 300 con el capitán Raimundo de Sala y Sasala, fueron á preocupar el puente de San Roque, lugar importante para estorbar el paso al enemigo; los otros, con José Mas de Roda, y los demás capitanes siguieron á los enemigos por el bosque de Malatosquera, haciendo en ellos un grande estrago. Con estas escaramuzas volvieron á unirse Raimundo de Sala y Sasala y su gente con la gente que comandaba José Mas de Roda, y aquí

sobre el romper los enemigos el puente de San Roque, fué donde se enfureció mas el choque, quedando en este reencuentro 500 franceses entre muertos y prisioneros.

»Viendo, pues, los franceses ser imposible la empresa de romper el puente, perdiendo tantos en la contienda la vida, recurrieron á otro medio, que fué esguazar la corriente del río Fluviá y retirarse á la villa de Olot; pero ni por esto dejaron los nuestros de seguirlos hasta dicha villa de Olot, donde los franceses se dividieron en dos partes; los unos, que eran 90 suizos de la retaguardia, se fortificaron en el hospital de dicha villa; los otros, que era el demás resto de la gente con el gobernador, se retiraron al convento del Cármen. Fácil fué á los nuestros el atacar á los primeros, que se rindieron luego, y allanada esta dificultad, se atrevieron á emprender la segunda y mas árdua. Encamináronse nuestros migueletes y paisanos al convento del Cármen, donde después de haber puesto sitio á toda la circunfencia del convento, hicieron una brecha en la pared por la parte del coro de la iglesia para poder por aquella parte embestir á los enemigos, mas fué vana la diligencia, pues los franceses, con los alfanges en las manos, resistían desesperados de todo remedio al avance de los nuestros, en cuyo debate quedaron muertos dos de nuestros migueletes y uno herido. Intentaron segunda vez los nuestros la entrada por otra parte, echando á tierra parte de la pared de la capilla del Santo Cristo de dicha iglesia, mas también fué imposible por esta parte el vencimiento, á causa de que todos los enemigos estaban juntos dentro la iglesia para impedir la entrada de nuestra gente, lo que motivó á nuestros migueletes el poner fuego á las puertas de la iglesia, sin que tampoco aprovechase esta diligencia, pues quemadas las puertas, apareció á diligencias del enemigo parda-

do de piedras y ladrillos el portal de dicha iglesia.

»Apurado, pues, el capitán Raimundo de Sala y Sasala de tanta resistencia de los cercados, se determinó á pegar fuego á la iglesia, para que muriesen los enemigos entre las llamas, justo castigo de los incendiarios atrevimientos que en el lugar de San Esteban den Bas habían hecho. Púsose en obra este designio echando los nuestros por las dos brechas mucha cantidad de pez y azufre, de cuyas llamas y humo ciegos los franceces, se retiraron de la iglesia amparándose de los claustros del convento. Entraron también valerosos nuestros migueletes á la iglesia para poder desde ello dar un avance á los claustros, y viendo los enemigos que era ya desesperación el resistirse, y que los nuestros les habían amenazado pasarles á cuchilo, hicieron tres veces llamada, pidiendo para pactar, al comandante de nuestra gente; llegó entonces el vege de Vich, y después de haber concordado los pactos del rendimiento (que fueron que todos los soldados fuesen prisioneros de guerra, que no se habían de quitar los vestidos á los oficiales, que habían de entregar todas las armas y dineros, y que el gobernador que estaba herido, y un capitán de alemanes, y 136 soldados heridos, se habían de quedar en dicha villa de Olot para curarse); los participaron al gobernador para que los aprobase, asintió á ellos, y dada la respuesta, entró el capitán Raimundo de Sala y Sasala en el convento, donde ratificó el gobernador dichos pactos, dándole permiso de que bajo su palabra se quedase á curar en Olot, y curado se presentase delante del Excelentísimo señor marqués de Gastañaga.

»Conseguida, pues, esta feliz victoria, partieron luego con general regocijo los nuestros hacia la ciudad de Vich, á donde llegaron el día 12 á la mañana, siendo universal el alborozo y contento de toda la gente; desde allí partieron para esta ciudad de

Barcelona, y llegaron el día 15 por la tarde con seiscientos y noventa prisioneros, quedando muertos en el bosque de Malatosquera y Olot 260 de los enemigos. Fué numeroso el concurso que asistió á ver la entrada de los prisioneros, demostrando todos, y especialmente el Excmo. Sr. Virrey y capitán general, el Sr. Marqués de Castañaga, el contento, la alegría y regocijo que había infundido en los ánimos tan feliz suceso.

»Este fué pues triunfo que los migueletes y paisanos han conseguido contra las armas de Francia; esta fué la victoria en que manifestaron el leal afecto con que siempre han venerado á la Majestad del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde); este fué el suceso con que Su Divina Majestad ha querido castigar los sacrílegos impulsos é irreverentes osadías de las armas de Francia, siendo este triunfo, victoria y suceso, gloria para Dios, lauro para el Rey Nuestro Señor, y feliz principio para el Excmo. Sr. Marqués de Gastañaga, con cuyo amparo y valor se espera postrar la osadía, rendir el orgullo, y domar la insolencia de las enemigas armas de Francia.

Lista de los migueletes y paisanos nuestros que murieron y fueron heridos en el reencuentro.

»*Muertos.*—D. José Bertrán, pretendiente de una compañía de migueletes.—Dos migueletes de la compañía del capitán D. Miguel Finestar.—Un miguelete de la compañía del veguer den Bas.—Un miguelete de la compañía del capitán Mar y Font.—Dos paisanos del lugar de Joanetas.

»*Heridos.*—El capitán de migueletés D. Galderique Sicart.—Dos migueletes de la compañía del capitán D. Francisco Puig Saulens.—Dos migueletes del capitán D. Onofre Targarona.

*Lista de los oficiales enemigos que han sido muertos,
heridos y prisioneros en el referido combate.*

»El brigadier monsieur de Juigné, gobernador de Castell-Follit, muerto.

»*Oficiales del regimiento de Alsacia.*—El capitán Heikalenfelds, herido y prisionero.—El capitán reformado Clowis, muerto.—El capitán reformado Oxenhofwen, prisionero.—El capitán reformado Heinn, prisionero.—El teniente Herppe, prisionero.—El teniente Schopach, prisionero.—El teniente Uvernier, prisionero.—El teniente Commerel, prisionero.—El teniente Dequeden, muerto.—El teniente reformado Vinkeler, prisionero.—El teniente reformado Orman, prisionero.—El teniente reformado Honstain, prisionero.—El alférez coronel El Barón de Vedel, prisionero.

»*Oficiales del regimiento real de la artillería.*—El comandante Deslandes, prisionero.—El capitán Tarbouchet, muerto.—El teniente Martau, muerto.—El teniente Deroches, muerto.—El teniente Martau, prisionero.—El teniente monsieur de Maran, prisionero.

»*Oficiales del regimiento de suizos de Manuel.*—El capitán Gaudar, prisionero.—El teniente Dexat, prisionero.—El teniente Latour, prisionero.—El teniente Bonzon, herido y prisionero.—El teniente Schurman, prisionero.

»*Oficiales prisioneros del regimiento de suizos de Chelleberg.*—El capitán Locher, prisionero.—El teniente Beler, prisionero.—El teniente Ubenguer, prisionero.—El alférez Uviirsberbenguer, prisionero.

*Lista de los migueletes de Francia muertos
y prisioneros.*

»El capitán Judeu, prisionero.—El capitán D. Juan Orri, prisionero.—El capitán Rebato, comandante de

los fusileros de la montaña del dominio de Francia,
muerto.—El capitán Sabra, muerto.

Son los prisioneros.. . . .	826
Son los muertos.. . . .	260
<i>Suman todos.</i>	<u>1.086</u>



XVIII.

Rúbricas de los capítulos tomados del texto de la Crónica de Berenguer de Puigpardinas, con el capítulo 41 de la mencionada Crónica íntegro.

Lo present tractat se apella, sumarj despanya, ordenat per en berenguer de puigpardines. Caualler Catala, on veuras qui fon lo primer que pobla espanya, e quants Reys hiague ans de la destruchcio despanya, com se perde per la traçio del comte jolia, e quant los moros la conquistaren, e la subjugaren fins a tolosa, e dura lur senyoria .lxxxij anys, é plora espanya la excellent gloria dels gots qui haujen senyoregat espanya en pau .cl. anys. E mes veuras quals foren los primers que entraren en espanya per tornarla a la fe christiana com la tornaren a poblar de christians; en cara y trobaras les leys despanya, e mes veuras los comtes de barcelona qui apres den Ramon arnau berenguer han suchehit en dit comdat, e los reys darago que ixqueren dels dits comtes.

2. Açì veuras set fill de adam quant vixque, e la sua generacio.

3. Açì veuras nohe fill de lamech quant vixque, e la sua generacio, e la gracia que nostre senyor li feu de saluar a ell, e als seus en larcha.

4. Açì veuras don hagueren principi los que poblaren espanya.

5. Açi veuras que de hun fill de jafet ixqueren los ybreus apellats çentubals qui poblaren espanya.

6. Açi veuras com ercules mata gedeon qui senyorejaua los çeltiberans, é pobla la terra dels gregs, e hedifica algunes nobles Çiutats.

7. Açi veuras que apres la mort dercules hu caualler apellat ispan se leua senyor de la terra, e intitula aquella espanya.

8. Açi veuras com los romans leuaren la terra als gregs, e a ispan, e acomanarenla a vn baro ques apellaua bara.

9. Açi veuras com bara, e lo rey de castell dasens apres la rebellio vençeren la batalla als Romans, e matarenlos dos çepions capitans dels romans en dita batalla.

10. Açi veuras com los romans enuiaren lo pare del gran çepio en espanya contra bara, e lo rey de castell dasens lo qual los vençe, els mata en la batalla.

11. Açi veuras com anibal leua espanya als romans, e mata a çepio en la batalla.

12. Açi veuras com los gots leuaren espanya als romans.

13. Açi veuras quants reys foren del gots ydolatres que foren cristians.

14. Açi veuras com lo rey allogillo qui era dels gots fonch lo primer qui maginfica lestat real, é ennobli les esglesies.

15. Açi veuras com fon rey en espanya lo rey bamba, e fonch molt catolich cristia.

16. Açi veuras com fon rey despanya arbot fill del rey bamba lo qual lo rey rodrigo lo desereta de la terra.

17. Açi veuras com lo rey rodrigo liague per força la filla del comte julia, e com lo comte sabe la gran maldad quel rey rodrigo li hauia feta se liga ab los moros, e donals entrada, e destroiren espanya.

18. Açì veuras com los cristians que se leuaren en la viscaya eligiren per rey vn baro del linatge dels gots apellat pelegri pelayo lo qual fonch molt sant rey.

19. Açì veuras com vn comte de castella apellat eurich conquista de moros la terra de portogal, e entitulassen duch, é hague vn fill alfonso lo qual fou lo primer rey de portogal.

20. Açì veuras com apres quel rey dosca moro destroi les muntanyes e sent johan de la penya, aquells poch cristians que restaren elegiren per capita vn cavaller del linatge dels goths apellat guarçia eximenez.

21. Açìs mostra com lo dit guarçia eximenez apres mort de son pare fou rey de navarra.

22. Açì veuras com apres mort del rey Sancho garçia estigueren sens rey, e elegiren per rey vn caualler de bigorra apellat eyegus aiesta.

23. Açì veuras com apres mort del eyegus eiesta fou rey son fill guarçia enyego lo qual mataren los moros, e a la reyna sa muller prenyada a dies de parir.

24. Açì veuras com tingueren corts en jacha per mort del rey, e de la reyna, e com elegiren per rey lo infant que trague lo caualler vidal del ventre de la reyna morta, lo qual fonch apellat rey auarca.

25. Açìs mostra com lo rey sancho fill del rey guarçia lo tremolos, e net del rey auarca lo qual puga (putchá) a esser emperador despanya.

26. Açìs mostra com fou rey darago lo fill bastart del emperador, apellat remiro, lo qual regne li dona sa madrastra emperadriu per que la defensa de sos propis fills, e apres lo germa lo mata.

27. Açìs mostra com apres mort de son pare..... (Lo demás cortado por el encuadernador).

28. Açìs mostra com apres la mort del rey sancho remiro lo qual mori sobre lo siti dosca, fonch rey son fill pedro qui era primogenit.

29. Açì veuras com per mort del rey don Pedro fonch rey son germa don alfonso, lo qual se perde en la batalla dauant fraga.

30. Açìs mostra que apres asserse perdut lo rey don alfonso, elegiren per rey son germa don remiro qui hauia dies sera fet frare, e ab voluntat del papa tragnerenlo del monestir.

31. Açìs mostren quins foren los primes reys de frança.

32. Açì veuras com lo rey jalderich de frança, essent arria, pres per muller vna filla de vn rey dalamanya cristia, la qual deyen ermesen, e per sa santedat lo torna cristia.

33. Açìs mostra com se leua aquella bestia ma luada de mafomet ab la çuna morisca copilada per nicolau despanya.

34. Açì veuras la gloriosa empresa de oger galant catalo, nebot del rey pipi, lo qual per tornar la terra dels goths a la fe cristiana entra en catalunya en companyia, del qual entraren nou barons e molts nobles caualles, e gentils homens, e molta altra gent.

35. Açìs mostra que per mort de oger catalo fonch elet capita napifer de muncada qui era lo pus ançia, e lo principal baro que en la companyias trobas.

36. Açì veuras la empresa de carles maynes, com ana a carcasona per conquerirla per la guerra que li feyen los moros que alli eren en la qual empresa anaua el papa.

37. Açì veuras com lo papa e l'emperador carles maynes enviaren a rollan e altres capitans a correr la terra dels moros en Catalunya.

38. Açìs mostra com torna rollan de la caualcada e com aportaren vna infinitat de hauer, e de besties e lo papa el emperador anaren a posar setge a narbona.

39. Açìs mostra com tenint lo papa e l'emperador

sobre narbona lo siti, ixque la reyna mora ab .c. donzelles per ferse cristiana, ab cert engan que feu a son marit lo rey nactan.

40. Açis mostra que com lempedor ha(gue) conquistada la terra que los moros tenien en frança, vota de entrar en catalunya ab consentiment del papa per tornar aquella a la fe cristiana.

41. Açí veuras les ordinacions que carles maynes feu en arbona ans que entras en catalunya, é com ordena les ciutats per agraduar los bisbats que tenien al cor de fer lo papa hi ell, e per semblant ordena los comdats, e vezcomdats, e altres senyories, e la detalia de catalunya.

En lany (1) .dcc.lxxxxj lo papa elempedor (2) aiustaren gran consell e començaren a fer les ordencions, e particions del principat de catalunya segons lo vot que fet hauia lo emperador, ço es que en dit principat hagues nou bisbats, (3) nou comdats, e que en cascu de aquells hagues sos limits, dins aquells (4) en cascu comdat hagues vn vezcomte, vn noble hom, e vn veruesor, e quels condats fossen (5) apostats, (6) que vol dir senyor directe, e quel vezcondat, noble home, veuesor, tinguessen feu per los dits comtes, ordenaren encara que y hagues nou baronies (7) les quals fossen donades als nou barons los quals primer entraren ab lo princep oger catalo, les quals fossen en franch alou sens esser sotsmesos a negun comte, e que cascuna baronia hagues lo nom del baro, e aço feu lo dit papa, e emperador, per los molts virtuosos detes que los dits barons ha-

(1) *Mil* tachado.

(2) «Carles, e lo clero» B.

(3) Falta *nou bisbats* en Tomich.

(4) *ha*, tachado.

(5) «fossen dits aposats» B.

(6) *Potestats*, Tomich.

(7) *de*, tachado.

uien fet en lo temps que hauien estat alli, en la terra de catalunya, sens ajuda de neguna gent sino de deu, e mes ordenaren en quals ciutats possarian los bisbes, e intitularen les ciutats primo la ciutat de CUNA, la ciutat de RODA, la ciutat de VERGELL, la ciutat de GIRONA, la ciutat de VICH, la ciutat de BARCELONA, la ciutat de TARRAGONA, la ciutat de LEYDA, la ciutat de TORTOSA, mes auant intitularen los nou comdats ab los vezcomdats nobles e varuesors; lo primer fo lo comte de rosello, lo vezcomte de castellnou, lo noble de canet, lo varuesor de mont escot; lo segon fonch lo comte de çerdanya, lo vezcomte de alquer foradat, lo noble den veig, lo varuesor de gardi; lo terç fo lo comdat de pallas, lo vezcomte de vila-mur, lo noble de bellera, lo varuesor de toralla; lo quart condat fo danpuries, lo vezconte de rocaberti, lo noble de çerua, lo varuesor de foxa; lo quint condat fonch de basalu, lo vezconte de bas, lo noble de porqueres que apres se son dits de senta pau, la varuesor de bessora; lo sisen condat fou de osona, lo vezconte de cabrera, lo noble de centelles, lo varuesor de vilademay; (1) lo seten condat fou de barcelona, lo vezconte de cardona, lo noble de monclus, lo varuesor de boxados; lo huiten condat fou durgell, lo vezconte dager, lo noble de termens, lo varuesor de guimera; lo nouen condat fonch de tarragona, lo vezconte descornalbou, lo noble de castellet, lo varuesor de mediona; e apres jutitula les nou baronies als nou barons qui eren entrats ab oger catalo; primo (2) baronies dels muncades, en valles; baronia en lobregat, baronia en girones, baronia en osona, baronia en bages; Pinosos baronia de bagua, baronia de reguas, e de marles, baronia de geronella, baronia de illa; Matapla-

(1) Vilademany. Tomic.

(2) *mun.* tachado.

nes la baronia de la vall daran ab los nou castells Çerueres, la baronia de çeruera durgell ab tota sa terra. e la vila de verdu; Çeruellons baronia en lobregat, baro- (fol. 14) -nia vila de mager, baronia vall espinosa, baronia la lacuna; Alamanys baronia dager, baronia de castello de farfanya ab los set castells; Engresoles en baronia de vila dangresola, la baronia de bellpuig, baronia de miralcamp, la baronia de la vall dalou; Ribelles la baronia del castell de ribelles, la baronia de riap, la baronia dartesa; Arills la baronia del castell darill, e la baronia ab les cinch viles en pallas: complides donchs per carles maynes totes les dites senyories donades als dits barons, e als predecessors lurs, (1) estant aqui en arbona fet les dites ordenaçions, e complides aquelles arribaren molta gent darmes de moltes parts, es especial dalamanya, en los quals hi hauia molta gent destat de grans linatges, e de grans cases, los quals venien per lo auis que lo emperador hauja fet per tot lo mon de la empresa de entrar en la terra dels gots, venir ab delliberacio de poblar alli ab los altres en catalunya, vist que lo emperador hauia ordenat los comdats, e vezcondats, e senyories, congoxarens ab lo emperador dient que gran tort los hauia fet, que com entrarien ells que no poguessen esser eretats alli; lauos lemprador vent que demanauen raho, vist que la terra era gran en catalunya e que restauen moltes çiutats viles, el lochs, e castells, fonch ordenat per son consell que principias alli la dotalia de catalunya ab crida real, dient axi que qualseuol cristia que per seruey de deu entres ab ell en catalunya, e ab ses forces conquistassen

(1) Desde este punto en B se salta hasta el último tercio del cap., donde dice: «la volta de les muntanyes de cerdanya per exirsen del principat.» pero todo de diversa y mas oscura redaccion.

viles, castells, e lochs, fossen lurs, e a ses volentats, e dels seus, encara que poguessen metre lurs noms a les dites viles, castells, e lochs, e axis feu, e jura-da la dita dotalia per lemprador carles maynes, tota la gent fo molt contenta, e lauos lemprador feu preparatoris, e ordena la gent e les batalles, hi entra en nom de deu en catalunya; la primera cosa que conquista fonch rosello, e axi com conquistaua axi ordenaua, e metia nom a cascun territoris, e aquj ordena los que aquj huien a estar, e habitar, en lo dit territoris, edifica vn monestir apellat sent miquel de foxa, e aqui se aturaren a poblar los nobles caual-lers, e gentils homens de les casades següents.

j. Primerament lo comte	Casa de garrigues
de rosello	Casa de fenollet
Lo vezcomte de castell	Casa de font cuberta
nou	Casa de pau
Lo noble de canet	Casa de espenes
Lo varuesor de mon es-	Casa de bastjda
cot	Casa de Sent marti
Casa de pinos	Casa de cabrenco
Casa de bajas	Casa de totzo
Casa de perellos	Casa de aberts
Casa de homs	Casa de peres
Casa de perepertusa	Casa desquerrer
Casa de blanes	Casa de nanats
Casa de ortafa	Casa de calabuig
Casa de lupia	Casa de geronella
Casa de santa maria	Casa de guixarts

fol. 16 *v.*º e apres passa lo dit emperador los monts pirineus en lo territori de confluent, e de çerdanya, e aqui troba en lo pus alt molts castells los quals huien conquistat los barons qui primer entraren ab oger catalo, e aqui lo dit emperador edifica lo monestir darles, e aturarense, a poblar en lo dit territori les casades del nobles homens, e gentils homens següents.

ij. Lo comte de cerdanya	Casa dortigues
Casa de niubous	Casa de merles
Lo vezcomte dalquer fo-	Casa de veruet
radat	Casa de ossora
Lo noble denveig	Casa de verntallat
Lo varuesor de gardi	Casa de catlas
Casa de pinos	Casa de villamur
Casa de caldes	Casa de pinosa (1)
Casa de ribes	

E apres munta lo dit emperador les muntanyes de la vall daran, e de andorra, e passa en pallas, e aqui troba molts castells qui tenien poblats los barons qui primer entraren ab oger catalo, e aqui en les dites muntanyes de pallas aturarense a poblar los nobles cauallers, e gentils homens següents;

iiij. Lo comte de pallas	Casa de mataplana
Lo vezcomte de vilamur	Casa de orquan
Lo noble de bellera	Casa de mur
Lo varuesor de toralla	Casa de sent serui
Casa de arills	Casa de talauinera
Casa de abella	Casa deroles
Casa de bages	Casa de pernes
Casa de comenge	Casa de maya
Casa de vila bella	Casa de sauerneda

En apres deualla lo dit emperador deles muntanyes, puix tench poblades, e fornides aquelles, vench en lo terretori del ampurda, e aqui poblaren e saturaren molta gent, destat per quel terretori era ample, e gran, e de bella disposicio se aturaren los nobles cauallers, e gentils homens de les casades següents;

iiij. Lo comte dampuries Lo vezcomte de rocaberti

(1) Añadida de la misma letra y mano, pero con diversa tinta.

Lo noble de ceruia	Casa de requesens
Lo veruesor de foxa	Casa de guells
Casa de muncada	Casa de senta eugenia
Casa de cruïlles	Casa de gualant
Casa de senta pau	Casa de lanca
Casa de begur	Casa de palafugell
Casa de fortia	Casa de guaya
Casa destalrich	Casa de montredo
Casa de barutells	Casa de maçanets
Casa de gardins	Casa de vilafreser
Casa de çetrilla	Casa de xatiuar
Casa de vilamari	Casa de guardies
Casa de palau	Casa darenys
Casa de crexells	Casa de bordils
Casa de palafòys	Casa de manolla
Casa de pere tallada	Casa de ualgornera
Casa de caramay	Casa de rexach
Casa de vilarig	Casa de pontos
Casa de vilaguts	Casa de ortonedes
Casa de chammar	Casa de boxols
Casa de fluujans	Casa de sent felius
Casa de darnils	Casa de camplonch
Casa de alamanys	Casa de sent marti
Casa de margualits	Casa de boter
Casa de auinyons	Casa de mont negre
Casa de rocabruna	Casa de gualba
Casa de villalbes	Casa desperça
Casa de monsoniu	Casa de pineda
Casa de sinisterra	Casa de camos
Casa de matoses	Casa de callas
Casa de foxans	Casa de monclus
(fol. 17) Casa de cartella	Casa de sotarribes
Casa de mallorques	Casa de riudaures
Casa de dezlar	Casa de ribes
Casa de pau	Casa de sent denis
Casa de biure	

(1) Añadidas ut supra.

En apres conquesta lo dit emperador la terra de besalu, e de aqui a pinalt, en aquell territori aturarense a poblar les casades dels nobles cauallers, e gentils homens següents;

v. Lo comte de besalu	Casa de rocabruna
Lo vezcomte de bas	Casa de caldes
Lo noble de porqueres	Casa de puigpardines
Lo varuesor de besora	Casa de çireres
Casa dodena	Casa de castell auli
Casa de copons	Casa de bell vell
Casa de monboi	Casa de claramunt
Casa de gorba	Casa de orpi
Casa de boxados	Casa de riera (1)

E apres passa lo dit emperador, conquesta lo territori de osona, e alli aturarense a poblar les casades dels nobles caualles, e gentils homens següents

vj. Lo comte dosona	Casa de çoribes
Lo vezcomte de Cabrera	Casa de sixa
Lo noble de centelles	Casa de todoyans
Lo varuesor de vilademany	Casa de codines
Casa de planelles	Casa de bellpuig
Casa de malles	Casa de amer
Casa de vila leons	Casa de dos rius
Casa de donega	Casa desapareguera
Casa dalta riba	Casa de sant demer
Casa de canet	Casa de roda
Casa de malau	Casa de sent genis
Casa de besora	Casa de gurg
Casa de mont esquju	Casa de pinosa
Casa de daric	Casa de yualles
Casa de brull	

(1) Añadida *ut supra*.

(*fol. 17 v.º*) E de aqui passa lo emperador, e conquista lo terretori de la guardia de bages, e aqui se aturaren a poblar les casades dels nobles caualls, e gentils homens següents;

(1) La casa de boxados	Casa de castell bell
Casa de pegueres	Casa de aymerich
Casa de ragadells	Casa de castellas
Casa de çoribes	Casa de granulles
Casa de dodenes	Casa de talamanques
Casa de capera	Casa de caldes
Casa de castell gali	Casa de çauall
Casa de ribes	

E apres lo papa, e lo emperador, vingueren á la volta de barcelona, e hauent noua lo rey de barcelona moro que lo papa e lo emperador portauen tanta generacio, que res al mon nos tenia a ells, ni persona al mon nols podia resestir, recolli tota la gent e tots los haues (*hauers*) dins la çitutat de barcelona, e ja que ni hauja recolida infinida de les terres que lemprador prenia que era una infinitat la gent morisma que era dins la çitutat, per (*pero*) a poch dies quel papa e lemprador los tingueren assetgats, entra tanta fam en ells, quel dit rey moro hague a tractegar ab lo papa, e ab lemprador li donassen vida, e axi a prechs del papa lo emperador los assegura la vida al rey, e a la reyna, e a tots los moros que eren dins la ciutat, pero volgue que li lexasen tot quant be y tenien, e donals quinze jorns despay li buydassen la tera, e anaren sen la volta despanya la uia del rey de cordoua, e entra lo dit papa, e emperador en barcelona, e trobaren tant de aur. e dargent, e de roba que no sabien com so compartissen, e aqui lo papa edifica la seu, e altres esglesias, e

(1) Falta el número de orden que llevan los anteriores y los subsiguientes grupos de nobles.

aquí reposaren alguns dies, e feu de la dita ciutat de barcelona condat pera si, e aturarensi a poblar los nobles barons, cauallers, e gentils homens següents, e segui la ordenació dels altres comdats, encara que fos aquest comdat pera si;

vij. Lo comte de barcelona	Casa de ragadell
Lo vezconte de cardona	Casa de armengol
Lo noble de monclus	Casa de dos rius
Lo varuesor de boxados	Casa de vilardell
Casa de muncades	Casa de la dernosa
Casa de ceruello	Casa de capellades
Casa de centelles	Casa de rexachs
Casa de queralt de canoues	Casa de maragda
Casa de sent viçens	Casa destalrich
Casa de corbera	Casa den palau
Casa de sentmenat	Casa de clarianes
Casa de vilalba	Casa de vilafranca
(fol. 18) Casa de marquet	Casa des lor
Casa de palou	Casa de masager
Casa dargentona	Casa de masager
Casa de marimon	Casa de papiols
Casa de tagamanent	Casa de lordat
Casa de roudos	Casa de saria
Casa de clasqueri	Casa dorta
Casa de rosanes	Casa de muntanyans
Casa de colomes	Casa de suariz
Casa de bigues	Casa de pellega
Casa de plegamans	Casa de fels
Casa de guansis	Casa de çaroca
Casa de vilanoua	Casa de sent marti
Casa de vilademany	Casa de togores
Casa de torrelles	Casa de barbera
Casa de bell lloch	Casa de rosetes
Casa de montornes	Casa deçfar
Casa de far	Casa de muntanyans
	Casa de rubi
	Casa de bisbal

Casa den merles	Casa de bres
Casa de desplugues	Casa de poses
Casa dels de la cort	Casa de donforts de col- bato
Casa de laceres	Casa despareguera
Casa de laprunya	Casa desbruch
Casa de çitadia	Casa de torrelles
Casa de tallada	Casa de planella de vi- lalzir
Casa de pegueres	Casa de riu sech
Casa de monboy	Casa de mareta
Casa de marchs	Casa de riu de peres
Casa de vila de cans	Casa de monpalau
Casa de ganans	Casa de guausis
Casa de picalques	Casa de conit
Casa de gilida	
Casa de çamora	

• E apres passa lempedor, e conquista vrgell, e seguarra, e en lo dit terretori se aturaren a poblar los nobles cauallers, e gentils homens següents:

viiij. Lo comte durgell	Casa de rolles
Lo vezcomte de ager	Casa de peramolla
Lo noble de termens	Casa de olzinelles
Lo veruesor de guimera	Casa de lantorn
Casa de copons	Casa de aymerichs
Casa de oluges	Casa de claret
Casa de çaireres	Casa de boldins
Casa ardeuol	Casa de argençoles
Casa de muncada	Casa de huiores
Casa de çerueres	Casa de ineca
Casa dangresolla	Casa de monfalco
Casa de ribelles	Casa de vergosos
Casa de gosa	Casa de lorachs
Casa de monconies	Casa de çacosta
Casa despens	Casa de torramorell
Casa de monçar	Casa de denbrull
(fol. 18 v.º) Casa de cam- porrells	Casa de sent climents
	Casa de muntaguts

Casa de arbeches	Casa de altariba
Casa de cescomes	Casa de pinells
Casa de guauers	Casa de lordat
Casa de ladernosa	Casa dels valls
Casa de conqua bella	Casa de robinats
Casa de caldes	Casa de coregons
Casa de pous	Casa de vila longues

E apres pasa lo dit emperador carles maynes per lo territori de camarasa, e fenne manquesat, e restarenhi a poblar los nobles cauallers, e gentils homens següents;

Lo marques	Casa de brescons
La casa de ribelles	Casa de grauallosa
Casa de bages	Casa de canyell
Casa de monconies	Casa de cubelles
Casa de puig vert	Casa de alos
Casa de vilanoues de maga	

E apres de aqui passa per lo territori de comalats, e fonch poblada la vila de montblanch, e aqui se aturaren a poblar los nobles caualles, e gentils homens següents;

La casa de queralt	Casa de monleo
Casa de mur	Casa de vilafranca
Casa de oso	Casa de termens
Casa de aguilo	Casa de alamanys
Casa de çiudadilla	Casa de argençola
Casa de guimera	Casa de puiggros
Casa de cabra	Casa de conesa
Casa de montargull	Casa de senta perpetua
Casa de mont clar	Casa de çalmelles

E de aqui tira la volta de penedes, e poblarenhi los nobles cauallers, e gentils homens següents;

La casa de ceruello	La casa de vilaragut
La casa de castellet	La casa de vilafranques

La casa de foix	Casa de casteloli
La casa de galçerans	Casa des guaueths
La casa de çitges	Casa de tous
(fol. 19) Casa de guilaltru	Casa dargençolas
Casa de canyelles	Casa de uaterans
Casa de conits	Casa de calba
Casa de mas douelles	Casa de mediones
Casa de sobirats	Casa de jafer
Casa de febrer	Casa de garaf
Casa de claramunt	Casa de auinyons
Casa de castell bell	Casa de montclar
Casa de espilles	Casa de bisbal
Casa de mirauals	Casa de sent justs
Casa de font rubia	Casa de lerdulla
Casa de muntanyans	Casa de senta eugenia
Casa de castellui	Casa de ruuio
Casa de puigmolto	Casa de torrelles
Casa de miralpeix	Casa de guarnal
Casa de gardi	Casa de calafell
Casa de montagut	Casa de lobets
Casa de cubells	Casa de canal
Casa de vilanoues	Casa de sent vicents
Casa de ezfenollar	Casa de venrells
Casa de valespinosa	Casa de sent oliua
Casa de barberans	Casa de sentiga

E apres passa en lo cap (*camp*) de tarragona, e conquistat aquell si aturaren a poblar los nobles çauallers, e gentils homens següents, e fonch fet comdat.

viiiij. Lo comte de tarragona	Casa de queralt
Lo vezcomte descornalbou	Casa de vespella
Lo noble de castellet	Casa de boxados de çanou
Lo veruesor de mediona	Casa de montoliu
Casa de cardona	Casa de altafulles
	Casa de requesens

Casa de munbru	Casa de plegamans
Casa de auinyons	Casa de escornes
Casa de (<i>en blanco</i>)	Casa de tamarit
Casa de olzinelles	Casa de terreus
Casa de cajelles	Casa de vil de molins
Casa de gorba	Casa de gratalops
Casa de aymerich des-	Casa de cornudelles
prats	Casa de porqueres
Casa de aygua viua	Casa de lalexar.
Casa de ribes	

E vench lo dit emperador, e passa les muntanyes, fins al riu apellat saltibero, qui apres se es dit ebro, e conquista tortosa, (1) e feune marquesat, e poblarensi los nobles cauallers, e gentils-homens següents

Lo marques	Casa de flix
Casa de muncada	Casa de azco
Casa de semenat	Casa despuig
(<i>fol. 19 v.º</i>) Casa de brus-	Casa de guaridels
ques	Casa de pinells
Casa de torans	Casa de campoines
Casa de migals	Casa de xertes

Vis per lo papa hi emperador que la terra de catalunya, era tota conquistada e poblada de cristians, e de molta gent destat, e valerosos en armes, e deljberaren lo dit emperador carles maynes, e lo papa tornarsen la volta de frança, e vingueren la volta de barçelona, e de aqui muntarense la volta de les muntanyes de çerdanya per exirsen del principat per tornarsen en frança, la qual cosa sabuda per los moros despanya, ço es de arago, de castella, de nauarra, ixquerenlos al cami ab infinida morisma, e

(1) Esta toma de Tortosa no la menciona ningún historiador más que el *Astrónomo* anónimo.

meterense al pas per on lo papa e lo emperador hauen de pasar, e aqui sobre lo pas hagueren gran batalla, de la qual, merce a nostre senyor, lo papa, e lo emperador foren vencedors, e haguda la batalla, lo bisbe turpi jntitula la vall, e fonch dita la vall de carol, e hui en dia axis nomena la vall de carol per la qual vall los dits senyors sentornaren en frança, e alli lemprador carles maynes vota de tornar en espanya, ço es en castella per conquistar aquella e per tornarhi cristians, e per que si loas lo nom de deu com hauen acostumat en temps del gots, per ço com los moros quils eren exits al cami esen despanya. Etantost que fonch arribat en frança, pochs dies que hac reposat, comença a comunicar ab los barons, e caualles de frança, e tractar de fer vna noble empresa pera entrar en espanya « per la terra de nauarra,» (1) e ordena de entrar ab .xij. caualles dels magors, e de mes grau, e de magors cases de frança e alamanya. E conuoca corts en paris, e alli se acordaren los .xij. barons de entrar ab lo dit emperador carles maynes, e foren .xij. e ab lo emperador foren .xiiij., e aqui votaren de entrar en la dita empresa de espanya, e volgue lo dit emperador se jurassen jermania, e no mancar-se la u a laltre fent-se de senyor germa, e companyo darmes, e de aqui sijn titularen los .xij. pars de frança, e conuocaren tots los de alamanya, e altres terres confines a frança e donaren gran sou e feren grandissima companyia de gent darmes, e entraren, e conquistaren fins a sent jaume; e entraren en «e conquistaren» (2) cas-

(1) Tachadas las palabrss entrecomadas. En este punto léense al margen estas palabras: «Moltes fustes (*per?*) mar, e ar.....culunya..... ta castella.» Lo que falta ha sido segregado por la cuchilla del encuadernador ai igualar los folios en la delantera, mal grave que adolecen muchísimos. MSS. de Bibl. Esc.

(2) Tachado lo entrecomado.

tella qui era lo restant despanya fins a sen jaume de galicia. E lo emperador trobanse, en castella feu les ordinacions, e leys despanya axi en los castells quis tenien per lo dit emperador com per aquells quis tenien per lurs reys. E encara ordena lorde ques hauia a tenir de aqui en auant en les guerres, ço es entre les gents en les batalles ques haurien a fer, en dita espanya hi en totes coses. E conquistada tota castella, e mesa en saui regiment segons (*fol. 20*) les ordinacions, é leys qui son dites despanya, tornan sen la volta de frança, e com fonch en les muntanyes de nauarra troba noua que los moros se eren apleguats esperan sa tornada, de que hague lo dit carles maynes moltes batalles ab los dits moros, de on los moros feren gran dan al dit carles maynes, e a sos barons de les dites .xij. parts, dels quals ni moriren alguns dels dits principals com fonch rollan, e altres, e tornassen carles maynes, en frança, e essent en vna vila qui dien gregi (1) al entrant de alamanya fini sos dies, en fonch en lanch .deccc.iiij. en les calendes de setembre, e lexa a leoujs (2) son fill, ereu vniuersal seu de tots sos regnes, al qual mana que no desemparas catalunya, e que continuas la conquesta contrals moros ajudant, e emparant aquella noble gent, haturanthi hauien a poblar, segons en fe e promesa sua ells eren alli restats a poblar; los noms dels dotze pars de frança que entraren ab carles maynes foren los següents; jugelran de gascongne, gerraro de rosello, vgo de bordeus, Rollan, oliuer, dumamels bayuin, oger de nemerche, lo bisbe turpi, gluyt de borgunya, giffroit dangelum, sifre de normandia, tirus dardaue,

(1) Aquisgran.—Aix-la-chapelle.

(2) Ludovico Pio.

(1) e tots aquest foren franceses, e alemanys. (2)

42. Açis mostra com leouis fonch emperador per la mort de son pare carles maynes (3).

43. Açì veuras com lo emperador leonis comana lo fill den grifa al comte de flaudes, e com dona lo regiment de barcelona al compte en salamo, e com lo fill den grifa apellat grifa pelos, gendre del comte de flaudes mata al comte, en salamo en barcelona, de la mort que hauia feta de son pare.

44. Açis mostra la donacio que feu lemprador leouis an grifa pelos del principat de catalunya, e mudati el nom apellantlo Ramon berenguer, e per que era casat ab sa neboda la filla del comte de flaudes lo adeuta, e li dix nebot. (4)

45. Açis mostra com en Ramon berenguer torna en barcelona ab la donacio del dit comdat, e principat de catalunya, de la qual assumpsio en comte, e senyor de catalunya los barons, e pobles ne hagueren plaer. (5)

46. E apres Regna en lo comdat e principat en mir, fill de dit en Ramon berenguer, lo qual regna poch. (6)

47. Apres regna en lo dit comdat, e principat, xifre fill del comte en mir lo qual vixque poch en dit comdat.

48. Apres regna en dit comdat, e principat lo com-

(1) Los nombres de estos doce pares, según relatan las leyendas del imperio eran: Roland, Olivier, Ogier, le Danois, Renaud de Montauban, le duc Naisme, Hugues de Bordeaux, Doolin de Mayenne, Gérard de Roussillon y Gérard de Viane.

(2) B trae la materia de la última parte de este capitulo desde donde dice la nota extractado en pocos renglones, suprimiendo muchos hechos y circunstancias de los relatados por A.

(3) Extractado sumarísimamente en B.

(4) No lo trae B.

(5) Extractado, suprimiendo mucho, y englobando el cap. siguiente en B.

(6) Igual en *Gesta*. Cap. V.

te en borrell que era cosingerma del dit comte en xifre, per no tenir hereter, e son germa esser indispost.

49. Apres regna en lo dit comdat, e principat, en ramon borrell, fill del dit comte en borrell, lo qual fonch molt bon caualler e ana a fer valença al rey de castella contra lo rey de cordoua, moro, e mori en la batalla.

50. Apres reyna en lo dit comdat de barcelona, en berenguer, fill del dit comte en Ramon borrell.

51. Apres regna en lo comdat de barcelona en ramon berenguer, fill del comte en berenguer, lo qual fonch molt valeros caualler, e persegui tant fort los moros que li vingueren á fer traüt.

52. Apres reyna en lo dit comdat de barcelona en ramon arnau berenguer, fill del comte en ramon berenguer; aquest comte fou lo valleros caualler del mon, e delliura la emperadriu, e feu fer aquesta recordacio dels actes de catalunya.

53. Apres regna en ramon berenguer fill, del comte en ramon arnau berenguer, lo qual fou molt bon caualler, e ana en la conquista de almeria en ajuda del rey de castella narrifos.

54. Açí veuras com lo comte en ramon berenguer hague per muller la filla del rey remiro darago apellada peyronella, per la qual ell de comte munta a rey darago.

55. Açí veuras com lo rey darago en ramon berenguer ana en proença, per la mort que li havién feta de son germa, e destroi arlet. (1)

55. Reyna en Rey darago, e comte de barcelona, ildefonsus fill denramon berenguer, e de dona peyronilla filla del rey darago.

56. Aquest, rey darago, e comte de barcelona ildefonsus fou molt virtuos, e molt cast, e feu molts virtuosos actes.

1) Allet. B.

57. Apres reyna en rey darago e comte de barcelona lo rey en pere fill del rey ildefonsus; aquest rey fou molt obedient asanta mare esglesia, e per ço lo papa li feu moltes honors e ajuda al rey de castella com entra lo moro miramoli.

58. En apres reyna en rey darago e comte de barcelona lo rey en jaume fill del dit rey en pere; aquest rey jaume fon molt sant rey, e guanya moltes batalles, e conquista los regnes de malorca, e de valencia, e molts virtuosos actes, en sos regnes.

59. Açis mostra la tracio que comete lo infant en ferrando oncle del dit rey en jaume ab ajuda den guillen de muncada, e daltres barons que vehent lo rey en jaume infant petit, li volgueren leuar los regnes.

60. Açí veuras com estant lo rey en jaume en barcelona li vench lo rey nanfos de castella son gendre ab sa muller, e fills la qual era filla del rey en jaume, e apres de la festa quels feu anaren tots de companyia al papa.

61. En apres regna lo Rey en pere fill del rey en Jaume lo qual fonch apellat lo rey en pere dels piteus, e la primera empresa que feu ana en proença per emparar sa neboda filla de son cosingerma lo conte de proença.

62. Açí veuras com lo rey en pere feu la empresa de alcoy, e de gostantina en terra de moros, e estant en la dita empresa li vingueren missatges de çecilia los quals lo soplicaren los acceptas per vasals.

63. Apres regna en lo regne darago, e condat de barcelona, lo rey alfonso fill del dit rey en pere; aquest fonch molt virtuos rey, e lo pus saui, e lliberal rey de cristians, e mori molt jove, e de aquest disdant les laons que tot hom sab.

64. En apres reyna lo rey jaume per mort de son germa lo rey don Alfonso, e com mori lo dit rey en jaume se trobava en çecilia, e los catalans trameterenli lo comte dampuries per misatjer que vingues en catalunya.

65. Açis mostra com arriba infant nanfos en cerdenya; lo hi trames lo rey en jaume son pare per recobrar aquella.

66. Açì veuras com lo Rey en jaume perduda la muller pres la filla denpere de muncada apellada elichsabet de muncada.

67. Açì veuras com arriba lo infant nanfos en barçelona ab molta honor per la gloria que aporta-ua hauent vençut los sarts, e veuras la festa que son pare li feu.

68. Apres regna en lo regne darago e comdat de barçelona lo rey nanfos fill del rey en jaume lo qual vixque pochs anys apres lo pare.

69. Apres reyna lo rey en pere fill del rey nanfos, lo qual fonch jurat per primogenit en vida de son auí lo Rey en Jaume aquest rey en pere sobinga, e castiga çaragoça, valencia, per la rebellio de la onio.

70. Açis mostra com lo Rey en pere casa sa filla la infanta dona lyonor ab lo princep de castella apellat don johan fill del rey don anrich.

71. Apres regna lo rey don Johan fill del rey en pere lo qual fonch lo pus gentil princep de cristians axi en belea com en costumes.

72. Apres regna lo rey en marti per esser mort lo rey don Johan son germa sens fill lo qual rey en marti era en çicilia, e los regnes trameteren per ell.

73. Apres regna lo rey en ferrando de castella nebot fill de germana del rey en marti, e net del rey en pere, e per nou persones elegides per los regnes fonch determenat que tota la justícia era del dit infant don ferrando, e per çol crearen Rey.

74 y último. Apres Regna don alfonso fill del Rey don ferrando, lo qual rey es estat lo pus excellent rey de cristians, valeros conquistador, e senyor de les dues çecilies de çà far, e de la far.



ÍNDICE.



	<i>Páginas.</i>
Dedicatoria.	3
Capítulo I.	
San Esteban de Bas no es la antigua Basí de los romanos.—Sepulturas descubiertas en dicha villa.—Formación del lago de Bas y causas que motivaron su desagüe.	7
Capítulo II.	
Límites del Vizcondado de Bas.—Vizcondes de Bas bajo el gobierno de la casa condal de Besalú.—Wifredo.—Segario.—El vizconde de Bas, Bernardo, mencionado por varios cronistas, creemos es apócrifo.—Udalgario: documentos que justifican su existencia.—Mirón: asiste á los juzgados reunidos en Besalú.—Dalmacio: firma las letras de institución del obispado de Besalú.—Guillermo: aparece su firma en el testamento sacramental del conde de Besalú, Bernardo, y en otros documentos.—Uzalardo: asiste á la asamblea que promulgó los Usages.	15
Capítulo III.	
El Vizcondado de Bas en poder de la casa de Cervera.—Pedro: donación de dicho Vizconde de la iglesia de San Privat al monasterio de Santa María de Puigpardinas.—Poncio: su enlace con D. ^a Adalmuz, hija del conde de Barcelona Ramón Berenguer III. —Ambos esposos ceden varias propiedades á los religiosos templa-	

rios.—Donación de Poncio y su Madre D.^a Beatriz al monasterio de Santa María de Ridaura.—Hijos de Poncio y de D.^a Adalmuz.—Le sucede en el Vizcondado de Bas su hijo Poncio.—Su testamento.—El Vizcondado en poder de la casa de Palol.—Simón de Palol.—Su esposa D.^a Beatriz, como tutora de su hija Sibilia, concede varios privilegios á la villa de Ridaura.—Sibilia: su enlace con Hugo IV, conde de Ampurias.—Unión del Vizcondado de Bas á la casa de Ampurias.

27

Capítulo IV.

Hugo: concede varios privilegios á la villa de Ridaura.—Poncio Hugo: confirma los privilegios concedidos por sus antecesores.—Su madre D.^a Sibilia reconoce al rey D. Pedro que tenía por él los castillos de Mallol y otros del Vizcondado.—Vende D.^a Sibilia el Vizcondado de Bas al Rey D. Pedro II.—El mismo rey don Pedro, para premiar los servicios del conde de Ampurias Poncio Hugo, le hace donacion de dicho Vizcondado.—Cede Poncio Hugo á su hermano Hugueto el Vizcondado de Bas.—El Vizcondado de Bas en poder del rey D. Jaime II, el que devuelve al conde de Ampurias Malgaulín.—Hereda el Condado de Ampurias y el Vizcondado de Bas, Hugo de Cardona.—Permuta dicho Condado y Vizcondado con el infante D. Pedro.—El Vizcondado de Bas en poder, otra vez, de la Corona.—Pasa el Vizcondado en poder de la casa de Cabrera.—Incorpórase del Vizcondado el Rey D. Pedro IV.

37

Capítulo V.

El Vizcondado de Bas bajo la casa de Cabrera.—Bernardo de Cabrera: deja las soledades del claustro para servir á su Rey.—Le nombra el Rey maestro y ayo de su hijo el Duque de Girona.—Por sus eminentes servicios le hace donación del Vizcondado de Bas.—Causas que motivaron la desgracia de Bernardo.—Empe-

ño de la Reina en perder á Bernardo.—Es degollado por orden del Rey.—Juicio de la historia contra el Rey y favorable á Bernardo.—El rey D. Pedro, acusándole la conciencia, devuelve los bienes y dignidades al nieto de D. Bernardo.—Bernaldino de Cabrera: es nombrado almirante de la escuadra del Rey de Aragón.—Por sus servicios le hace donación el rey D. Martín de los estados y el título de conde de Módica.—Bernardo Juan de Cabrera: manda la escuadra expedicionaria de Italia.—Establece la tarifa de salarios para los notarios, escribanos y tribunales de los Vizcondados de Cabrera y Bas.—Juan de Cabrera.—Su hija D.^a Ana hereda sus estados.—Se casa con D. Federico Enríquez.—Luís Enríquez de Cabrera.—Vende el Vizcondado de Bas á don Francisco de Moncada.

51

Capítulo VI.

El Vizcondado de Bas en poder de la casa de Moncada.—Francisco de Moncada.—Gastón de Moncada: otorga varios privilegios á la villa de Blanes.—Francisco de Moncada: famoso político é ilustre escritor.—Guillermo Ramón de Moncada: es nombrado por el rey Felipe IV virrey de Cataluña. Le nombra dicho Rey consejero durante la menor edad de su hijo Carlos II.—Obras publicadas é inéditas de dicho Vizconde.—Miguel Francisco de Moncada: se distingue por su valor en las guerras del Rosellón.—Pasa el Vizcondado de Bas en poder de la casa de Medinaceli.—Catálogo de los Vizcondes de Bas.

77

Capítulo VII.

San Esteban de Bas.—El rey Carlos el Simple cede dicha villa al noble Teodosio.—Privilegios otorgados á su Universidad por el vizconde Bernardo Juan de Cabrera.—Privilegios concedidos á casa Dou por el vizconde Malgaulín.—

Capilla de Santa Margarita.—D. Francisco Dou, obispo de Gerona.—Iglesia parroquial.—Acta de su consagración.—Capilla de Santa Ana.—Casas solariegas de Desprat y Vilamala.—Antigua parroquia de San Quintín.—Castillo de Bas.	89
---	----

Capítulo VIII.

San Pedro las Presas.—El conde de Besalú y obispo de Gerona Mirón cede su iglesia y término al monasterio de San Benito de Bages.—Los abades de Bages, señores jurisdiccionales de Las Presas.—Consagración de su iglesia por Berenguer Dalmacio, obispo de Gerona.—El mencionado Obispo cede la tercera parte de las décimas de la iglesia de San Pedro al monasterio de Bages.—Epoca moderna.—La Piña.—Consagración de la iglesia de Santa María.—San Juan dels Balbs.	105
--	-----

Capítulo IX.

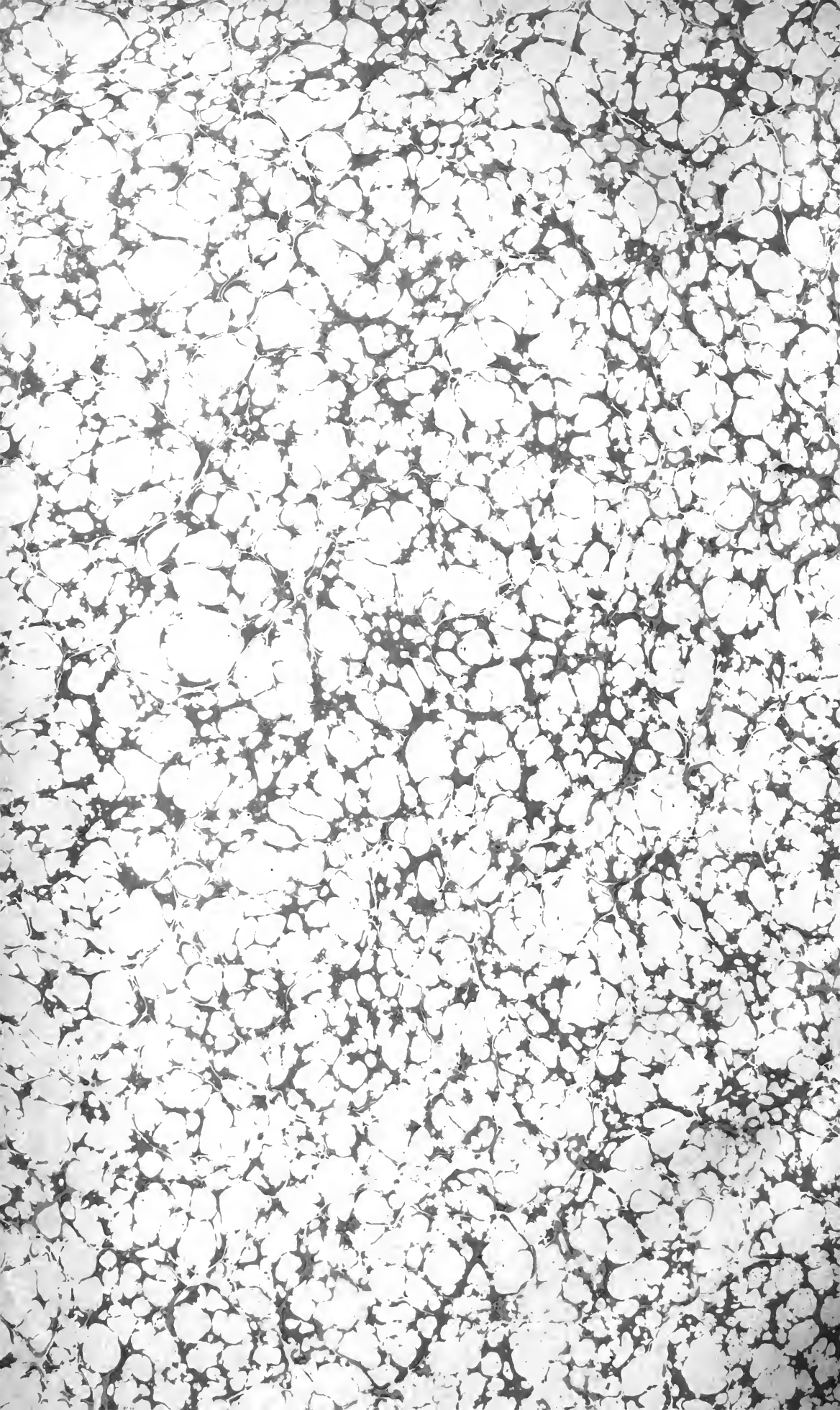
Distrito municipal de San Privat de Bas.—Iglesia parroquial de Santa María de Puigpardinas.—Señores de Puigpardinas.—Mallol y ruínas de su antiguo castillo.—Célebre derrota de los franceses en los llanos de Mallol y Puigpardinas en la campaña del año 1695.—San Privat de Bas.—Nuestra Señora de las Olletas.—Antiguo priorato de San Cornelio, hoy Santa Magdalena.—Puigsecalm.	121
APENDICE DE DOCUMENTOS.	1

EN PRENSA

MONASTERIOS DEL ANTIGUO CONDADO DE BESALÚ







DP Monsalvatje y Fossas,
126 Francisco,
.M75 1853-1917.
Whitehill -- Noticias historicas.
v.5
IMS

PONTIFICAL INSTITUTE
OF MEDICAL SCIENCES
50 KING'S COLLEGE AVENUE
TORONTO 5, CANADA

